

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 005-2025

A LAS OCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL 30 DE ENERO DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Se inicia la sesión ordinaria 005-2025, a las 08:45 horas del 30 de enero del 2025. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Cinthya Arias Leitón y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios del Consejo. Los señores Miembros del Consejo se conectan desde sus casas de habitación. Asimismo, los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Angélica Chinchilla Medina y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo.-

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. -----

-

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

A continuación, la exposición del tema: -----

“Federico Chacón: Iniciamos la sesión ordinaria 005-2025, del 30 de enero, a las 8:45 horas. Vamos a aprobar el orden del día tal cual. -----

Vamos a tener hoy la sesión, la cual no podría darse en la tarde porque hay que ir a la notaría del Estado a firmar una inscripción de un vehículo y solo nos daban 2 horarios. ----

No podríamos extenderlo en la tarde entonces, de modo que vamos a tratar de ser lo más breves y cualquier cosa, pues ponemos algo que nos quede pendiente para aprobar el orden del día. -----

Vamos a poner en primer lugar a la Dirección de Calidad, para aprobar el informe de las subastas de la semana pasada, que es muy positivo, de una vez. Si están de acuerdo doña Cinthya y Don Carlos. -----

Aprobamos el orden del día sin modificaciones, tal y como fue convocada. -----

Adicionar:

PROPUESTAS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Mensajes de condolencia para los funcionarios Guiselle Zamora Vega, por el fallecimiento de su padre señor Ulises Zamora Salas y José María Morales Porras, por el fallecimiento de su señora madre doña Cecilia Porras Morales. -----

CORRESPONDENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2. Oficio OF-0042-SJD-2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP notifica el acuerdo 04-07-2025, felicitando a la SUTEL por la organización y ejecución del Concurso para la contratación de la red 5G y los resultados obtenidos. -----
3. Oficio 1141 (DFOE-CAP-0279), del 27 de enero del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la comunicación del inicio del seguimiento de la gestión pública: Índice de capacidad de gestión de bienes y servicios. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

4. Oficio DFOE-CAP-0504, del 29 de enero del 2025, mediante el cual la Contraloría de la República remite los resultados del Índice de Capacidad de Gestión de Tecnologías de Información. -----
5. Correo electrónico de CANARTEL, solicitando una reunión para compartir algunas inquietudes sobre el proceso del concurso de radio y TV.-----

Posponer:

PROPUESTAS DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

1. Atención de acuerdo 003-061-2024, sobre proceso de compra pública. -----
2. Informe sobre atención de disposición de la CGR sobre “*Informe de Auditoría sobre la capacidad de gestión financiera en la Superintendencia de Telecomunicaciones en las dimensiones de tesorería y transversal*”. -----

PROPUESTAS DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato de acceso e interconexión suscrito entre RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A. y P.L.S.I. FIBERNET S. A. -----
4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato de acceso e interconexión suscrito entre MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----
5. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por CABLEBRUS, S. A. -----

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - Acta de la sesión ordinaria 033-2024. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

2.2 - Acta de la sesión extraordinaria 034-2024. -----

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 -Mensajes de condolencia para los funcionarios Guiselle Zamora Vega, por el fallecimiento de su padre señor Ulises Zamora Salas y José María Morales Porras, por el fallecimiento el fallecimiento de su señora madre doña Cecilia Porras Morales.

3.2 - Informe del recurso de revocatoria interpuesto en contra de la resolución RCS-254-2024 presentado por la firma Costa Net. -----

3.3 - Propuesta de corrección de error material de la resolución RCS-180-2024 sobre recurso de reposición parcial presentado por Liberty Telecomunicaciones LY S.A. contra el punto sexto del acuerdo 023-030-2024. -----

3.4 - Propuesta de nombramiento de una funcionaria de la Unidad Jurídica para la atención de Planes de Mejora Regulatoria. -----

3.5 - Informe del recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución RCS-249-2024 interpuesto por LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. -----

3.6 -Observaciones al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP).-----

3.7 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.7.1 - Solicitud de la señora Ana Lucía Ramírez, Directora Ejecutiva de INFOCOM, por cuyo medio solicita una reunión presencial con el Consejo para intercambiar impresiones sobre los temas de interés de la industria, retos y perspectivas para el 2025. -----

3.7.2 - Oficio OF-0034-SJD-2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP da por recibido el oficio 00053-SUTEL-SCS-2025 del 7 de enero de 2025, mediante el cual se nombró al Presidente de SUTEL para el periodo 2025.---

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

- 3.7.3 - Solicitud de OCDE sobre el proceso de actualización para su Estrategia de Desarrollo. -----
- 3.7.4 - Oficio OF-0042-SJD-2025 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP notifica el acuerdo 04-07-2025 felicitando a la SUTEL por la organización y ejecución del Concurso para la contratación de la red 5G y los resultados obtenidos. -----
- 3.7.5 - Oficio 1141 (DFOE-CAP-0279) del 27 de enero del 2025 mediante el cual la Contraloría General de la República, remite la comunicación del inicio del seguimiento de la gestión pública: Índice de capacidad de gestión de bienes y servicios. -----
- 3.7.6 - Oficio DFOE-CAP-0504 del 29 de enero del 2025, mediante el cual la Contraloría de la República remite los resultados del Índice de Capacidad de Gestión de Tecnologías de Información. -----
- 3.7.7 - Correo electrónico de CANARTEL solicitando una reunión para compartir algunas inquietudes sobre el proceso del concurso de radio y TV. -----

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 - Informe sobre cumplimiento del derecho de información en modificación de la programación en el servicio de televisión por suscripción, realizada por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. -----
- 4.2 - Borrador de respuesta a la solicitud de permiso experimental 5G de LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. -----
- 4.3 - Propuesta de informe de recomendación de la subasta IMT. -----
- 4.4 - Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).
- 4.5 - Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (aeronáutico). ---

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

4.6 - *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*

4.7 - *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionado repetidora).* -----

4.8 - *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionado extranjero).* -----

4.9 - *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (indicativo especial).* -----

4.10 - *Posposición de temas de la orden del día para una próxima sesión.* -----

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

5.1 - *Informe de ejecución presupuestaria del 2024.* -----

5.2 - *Informe sobre suplencia temporal de la plaza de Director de la Dirección General de Mercados (DGM).* -----

5.3 - *Informe sobre suplencia temporal en la Unidad de Recursos Humanos.* -----

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

6.1 - *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de confidencialidad respecto al trámite de prórroga presentada por CIRION TECHNOLOGIES S.R.L.--*

6.2 - *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de numeración corta de cuatro dígitos presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.* -----

ACUERDO 001-005-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

Seguidamente, la Presidencia presenta para aprobación del Consejo las propuestas de actas de las sesiones ordinaria 033-2024 y extraordinaria 034-2024. -----

2.1 Acta de la sesión ordinaria 033-2024.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 033-2024, celebrada el 07 de agosto del 2024. -----

“Federico Chacón: El primer punto son las actas 033 y 034, es una sesión ordinaria la 033 y la 034 es una sesión extraordinaria, en la que participamos los 3 Miembros. -----

Don Rodolfo mandó unas observaciones, yo no las vi, pero mandó unas observaciones, me parece que de forma ayer. -----

Entonces, si está de acuerdo doña Cinthya, aprobamos el acta número 033-2024. ¿Don Carlos? Aprobada”. -----

ACUERDO 002-005-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 033-2024, celebrada el 07 de agosto del 2024. -----

2.2. Acta de la sesión extraordinaria 034-2024.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 034-2024, celebrada el 12 de agosto del 2024.

“Federico Chacón: El acta también número 034. Aprobadas ambas actas”. -----

ACUERDO 003-005-2025

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 034-2024, celebrada el 12 de agosto de 2024.-

ARTÍCULO 3

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Mensajes de condolencia para los funcionarios Guiselle Zamora Vega, por el fallecimiento de su padre señor Ulises Zamora Salas y José María Morales Porras, por el fallecimiento el fallecimiento de su señora madre doña Cecilia Porras Morales.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo los mensajes de condolencia para los funcionarios Guiselle Zamora Vega, por el fallecimiento de su padre señor Ulises Zamora Salas y José María Morales Porras, por el fallecimiento el fallecimiento de su señora madre doña Cecilia Porras Morales. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: En propuestas de Miembros del Consejo vamos a incluir 2 temas lamentables que le pedimos a doña Ivannia si puede hacer mención, que tienen que ver con la muerte del papá de doña Guiselle, don Ulises Zamora Salas y la mamá de José María Morales, que es doña Cecilia Porras. -----

transmitirles Consejo y de toda la institución, tenemos 2 acuerdos de pésame para transmitirle a los compañeros. ¿Doña Ivannia? -----

Ivannia Morales: Buenos días a todos. Gracias don Federico, como usted bien lo indicaba, vamos a empezar con el primero, este 27 de enero recibimos la lamentable noticia de la compañera Guiselle Zamora Vega, por el fallecimiento del señor Ulises Zamora Salas. -----

Entonces, como bien lo apuntaba don Federico, en virtud de esa situación, tanto el Consejo Directivo como todos los funcionarios de la SUTEL desean remitirle las condolencias a doña Guiselle y a su estimable familia por esa sensible pérdida y también por este momento de dolor que están pasando. -----

Entonces en virtud de eso, es externarle precisamente esas condolencias a doña Guiselle y remitirle el presente acuerdo. -----

Al día siguiente, el día 28 de enero, también recibimos una lamentable noticia sobre la

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

muerte de la señora Cecilia Porras Morales, que es la mamá de nuestro compañero José María Morales Porras, funcionario de la Dirección General de Calidad. -----

En ese sentido, también, al igual que a doña Guiselle, a nuestro compañero José María también queremos enviarle nuestro mensaje de condolencias y por supuesto, un abrazo de toda la familia SUTEL en este doloroso momento y por supuesto remitirle este acuerdo. ---

Muchas gracias don Federico. Eso sería y en firme, por favor. -----

Federico Chacón: *Muchas gracias. ¿Doña Cinthya, don Carlos? -----*

Entonces lo aprobamos en firme y por supuesto que nos unimos al dolor de la partida de los padres de nuestros compañeros, lo lamentamos mucho, le enviamos un abrazo solidario, con la esperanza de que encuentren consuelo en los recuerdos con sus papás y en el apoyo con sus respectivas familias. -----

Muchas gracias doña Ivannia. Entonces tomamos ese acuerdo en firme". -----

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdos que se tienen a la vista y con base en la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dichos acuerdos con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 004-005-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que el 28 de enero de 2025, fue comunicado el lamentable fallecimiento de la Sra. Cecilia Porras Morales, madre del Sr. José María Morales Porras, funcionario de la Dirección General de Calidad de la Sutel. -----
- II. Que este Consejo Directivo en nombre de todos los funcionarios de la Sutel desea remitir sus condolencias al Sr. Morales Porras y a su estimable familia por la sensible

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

pérdida ocurrida, y transmitirle un abrazo solidario de paz y fortaleza en estos momentos de dolor.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. EXTERNAR las más sinceras condolencias al Sr. José María Morales Porras, por el lamentable fallecimiento de su madre la Sra. Cecilia Porras Morales, así como desearle la mayor paz y fortaleza a su estimable familia ante tan sensible pérdida. ---
2. REMITIR el presente acuerdo al Sr. Morales Porras. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 005-005-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que el 27 de enero de 2025, fue comunicado el lamentable fallecimiento del Sr. Ulises Zamora Salas, padre de la Sra. Guiselle Zamora Vega, funcionaria de la Secretaría del Consejo Directivo de la Sutel.-----
- II. Que este Consejo Directivo en nombre de todos los funcionarios de la Sutel desea remitir sus condolencias a la Sra. Zamora Vega y a su estimable familia por la sensible pérdida ocurrida, y transmitirle un abrazo solidario de paz y fortaleza en estos momentos de dolor.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. EXTERNAR las más sinceras condolencias a la Sra. Guiselle Zamora Vega, por el lamentable fallecimiento de su padre el Sr. Ulises Zamora Salas, así como desearle la mayor paz y fortaleza a su estimable familia ante tan sensible pérdida.-----
2. REMITIR el presente acuerdo a la Sra. Zamora Vega. -----

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.2 Informe del recurso de revocatoria interpuesto en contra de la resolución RCS-254-2024, presentado por la firma Costa Net.

Ingresa a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio 00571-SUTEL-UJ-2025, de fecha 22 de enero del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica expone el informe del recurso de revocatoria interpuesto por parte de Costa Net, S. A. en contra de la resolución RCS-254-2024, “*Se resuelve solicitud de prórroga de título habilitante.*” -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

“Federico Chacón: El siguiente es un informe de revocatoria contra la resolución RCS-254-2024, presentado por Costa Net. Doña María Marta, el punto por favor de la resolución de Costa Net. -----

María Marta Allen: Es un informe de revocatoria interpuesto por Costa Net en contra de la resolución RCS-254-2024, en la que se resuelve la solicitud de prórroga del título habilitante.

En este caso, en junio del año pasado esa empresa presentó una prórroga del título habilitante, una prórroga que corresponde a la segunda prórroga del título, sin embargo, la Dirección General de Mercados le realiza unas prevenciones y es hasta el 04 de diciembre del año anterior que la empresa cumple con esas prevenciones y el último día de vigencia del título era el 05 de diciembre, también del año anterior. -----

En la sesión ordinaria del 18 de diciembre del 2024 se emite la resolución RCS-254-2024 y no se otorga la segunda prórroga, al estar ya el título habilitante extinto y en contra de esa resolución la empresa presenta un recurso de revocatoria. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

En el recurso indica que presentó los requisitos dentro de los 6 meses que exige la ley y que el último requisito que se le había prevenido lo presentaron estando vigente el título habilitante, por lo que consideran que presentaron todos los requisitos dentro del plazo de ley. -----

Como primer punto, es importante indicar que la Dirección General de Mercados, cuando recibe la solicitud de prórroga, le previno a la empresa que debía acreditar que estaba inscrito, activo y al día con las obligaciones tributarias. -----

La empresa solicitó varias prórrogas para cumplir con esa prevención, sin embargo, como ya lo mencioné, fue hasta el 04 de diciembre, fuera también de horario laboral, que la empresa presenta o cumple con esa prevención y el último día hábil del título era el día 05 de diciembre, es decir, ya el 06 de diciembre el título estaba extinto por vencimiento del plazo y eso hace imposible emitir una resolución de prórroga estando ya el título extinto. --

Por esa razón, es que el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones exige que las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes se presenten completas 6 meses antes del vencimiento, esto para que quien revisa la gestión y toma la decisión, tenga un plazo razonable para hacer esas acciones. -----

Por lo anterior, recomendamos declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por Costa Net en contra de la resolución RCS 254-2024. Dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte. -----

Federico Chacón: *Sobre este tema le habíamos consultado a don Jorge, ya habíamos revisado los correos de don Jorge con las observaciones y las conversamos también con doña María Marta en la tarde. No sé si don Carlos y doña Cinthya tienen algún comentario adicional o alguna consulta. -----*

Carlos Watson: *No de mi parte. Gracias. -----*

Federico Chacón: *¿Aprobado en firme entonces? -----*

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Cinthyra Arias: *Sí, señor.* -----

Federico Chacón: *Está bien, muchas gracias y también a don Jorge por el informe que nos preparó.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00571-SUTEL-UJ-2025, de fecha 22 de enero del 2025 y la explicación brindada por la señora Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 006-005-2025

- I. Dar por recibido el oficio 00571-SUTEL-UJ-2025, de fecha 22 de enero del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el informe del recurso de revocatoria interpuesto por parte de Costa Net, S. A. en contra de la resolución RCS-254-2024, “*Se resuelve solicitud de prórroga de título habilitante*”.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-015-2025

“SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR COSTA NET S.A. EN CONTRA DE LA RCS-254-2024 “SE RESUELVE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE””.

EXPEDIENTE C0575-STT-AUT-OT-00038-2009

RESULTANDO:

1. El 13 de junio de 2019, en la sesión ordinaria 037-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), mediante el acuerdo 016-037-2019 se aprobó la resolución RCS-141-2019 “SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

TÍTULO HABILITANTE A COSTA NET S.A.”, en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa COSTA NET S.A., para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-487-2009 del 21 de octubre de 2009 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 05 de diciembre de 2019. (Folios 145 al 157). -----

2. El 11 de junio del 2024, por medio de correo electrónico del 11 de junio de 2024 COSTA NET S.A., envió a la Sutel, un escrito sin número (NI-07759-2024) del 10 del mismo mes y año, mediante el cual solicitaron la segunda prórroga del título habilitante. (Folios 174 al 185). -----
3. El 08 de julio de 2024, mediante oficio número 05844-SUTEL-DGM-2024, la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) previno a la empresa COSTA NET S.A., para que, aportara requisitos indispensables para la solicitud de la prórroga de la autorización del título habilitante, establecidos en la resolución número RCS-374-2018. (Folios 205 al 208). -----
4. El 23 de julio del 2024, mediante correo electrónico (NI-09913-2024), la empresa COSTA NET S.A., brindó respuesta de forma parcial al oficio número 05844-SUTEL-DGM-2024 y solicitó a la DGM, prórroga del plazo, con el fin de normalizar su situación ante el Ministerio de Hacienda. (Folios 209 al 211). -----
5. El 27 de agosto de 2024, mediante oficio número 07539-SUTEL-DGM-2024, la DGM brindó a COSTA NET S.A., prórroga del plazo por 5 días hábiles, para presentar la información pendiente. (Folios 212 al 215). -----
6. El 03 de setiembre de 2024 mediante correo electrónico COSTA NET S.A. envió a la DGM un oficio sin número (NI-11725-2024), en el cual, solicitaban una prórroga de al menos 2 meses para subsanar el requisito pendiente solicitado en el oficio número 05844-SUTEL-DGM-2024. (Folios 216 al 222). -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

7. El 11 de setiembre de 2024 mediante oficio número 08048-SUTEL-DGM-2024 la DGM brindó respuesta a la segunda solicitud de prórroga del plazo para presentar el requisito pendiente por parte de COSTA NET S.A., indicándole que, no era posible extender la prórroga del plazo por el tiempo solicitado, para cumplir con lo requerido y además, se le aclaró que, el archivo del expediente por incumplimiento a la prevención, no se realizaría en razón de encontrarse aún en plazo la autorización del título habilitante. (Folios 223 al 225). -----
8. El 03 de diciembre de 2024, mediante oficio número 10767-SUTEL-DGM-2024 del, la DGM reiteró el incumplimiento a la empresa COSTA NET S.A., en relación con la solicitud de prórroga presentada, en específico con respecto a la situación ante el Ministerio de Hacienda. (Folios 226 al 228). -----
9. El 04 de diciembre de 2024 a las 23h39 mediante correo electrónico, COSTA NET S.A., remitió un oficio sin número (NI-15954-2024), en cual indica el cumplimiento a los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018, para el otorgamiento de la prórroga del título habilitante. (Folios 229 al 230). -----
10. El 18 de diciembre del 2024, en la sesión ordinaria 70-2024 del Consejo de la Sutel mediante acuerdo 026-054-2024 se aprobó la resolución RCS-254-2024 “se resuelve solicitud de prórroga de título habilitante a la empresa Costa Net S.A.” mediante el cual no se aprueba la segunda prórroga de título habilitante en vista de que se encuentra extinto por vencimiento del plazo desde el 6 de diciembre del 2024. -----
11. El 8 de enero del 2025, mediante correo electrónico (NI-00203-2025) la empresa Costa Net S.A. presenta recurso de revocatoria en contra de la resolución RCS-254-2024. -----
12. El 22 de enero del 2025, la Unidad Jurídica emitió el informe 00571-SUTEL-UJ-2025 *“INFORME DEL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR PARTE DE COSTA NET S.A. EN CONTRA DE LA RCS-254-2024 “SE RESUELVE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE”*. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

- 13.** De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 00571-SUTEL-UJ-2025 del 22 de enero del 2025, y del cual se extrae lo siguiente: -----

I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso de revocatoria presentado por Costa Net S.A., corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 (en adelante LGAP). -----

2. LEGITIMACIÓN

La empresa Costa Net S.A., se encuentra legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP. -----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución fue notificada a las partes el 20 de diciembre del 2024 y la empresa Costa Net S.A. recurre el acto el 08 de enero del 2025. -----

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)¹, de la LGAP, los recursos ordinarios contra el acto final se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----

¹ Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (20 de diciembre del 2024) y la interposición del recurso (08 de enero del 2025), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de revocatoria se presentó en tiempo. -----

4. REPRESENTACIÓN

El recurso fue suscrito por el señor José Alberto Plácido Salazar, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Costa Net S.A. --- -----

III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

Sostiene el recurrente que, el 11 de junio del 2024 presentó todos los requisitos para solicitar la prórroga de su título habilitante, conforme al artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones y la resolución RCS-374-2018, dado que la autorización como operador de telecomunicaciones vencía el 05 de diciembre del 2024. -----

Sin embargo, durante la tramitación de la prórroga la Dirección General de Mercados (DGM) le previno, mediante oficio 08048-SUTEL-DGM-2024 del 11 de setiembre del 2024, unos requisitos, entre ellos, el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y que hasta el día 05 de diciembre del 2024 se podía concluir el trámite. -----

Por lo anterior, su representada informó el 04 de diciembre del 2024, que ya había subsanado el último requisito, quedando allanado el camino para la concesión de la última prórroga. -----

Además, indica que: "(...) Dicho oficio otorgó a mi representada la presunción que se acogería la solicitud de prórroga siempre y cuando esta se presentada dentro de los seis meses anteriores al vencimiento y más concretamente, antes del día 5 de diciembre del 2024. En ese mismo orden de ideas, el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones establece de manera taxativa como extinción de las autorizaciones la renuncia expresa y el vencimiento del plazo, que se puede interpretar dicho

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

vencimiento haya acaecido sin que se haya solicitado la prórroga o que habiendo hecho la solicitud la misma hubiera sido omisa. La resolución impugnada, a pesar de reconocer que se presenta la solicitud en forma y tiempo, resuelve de manera negativa sustentado en la ambigüedad de los seis meses que estipula el artículo 24 de la citada ley y en la imposibilidad de someter a conocimiento del Consejo de Sutel la solicitud de prórroga. Tal sustento de la resolución consideramos contradice el principio de legalidad y de motivación del acto conforme lo reconoce y preceptúa nuestro ordenamiento.” -----

En relación con los argumentos esbozados por Costa Net, resulta pertinente indicar que, en materia de autorizaciones, y concretamente, en solicitudes de prórrogas, para que la prórroga de la autorización se otorgue, es necesario el cumplimiento total de los requisitos señalados en la resolución RCS-374-2018. -----

El artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que, la solicitud de prórroga de los títulos habilitantes se debe presentar, al menos, 6 meses antes de la fecha de vencimiento. Si bien, Costa Net presentó la solicitud de prórroga en ese plazo, el 08 de julio de 2024, la DGM le hizo una primera prevención para efectos de cumplir con algunos requisitos, advirtiéndole que, ante la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda debe estar inscrito, activo y al día con las obligaciones tributarias. -----

En tal sentido, el cumplimiento de dicho requisito debía realizarse con la debida antelación previendo que la fecha de vencimiento era el 05 de diciembre del 2024. Por lo que, no es de recibo el argumento señalado por el recurrente al indicar que, presumía que el cumplimiento de requisitos podía darse hasta o incluso, el mismo 05 de diciembre de 2024, bajo el argumento de que notificó a la Sutel el cumplimiento de los requisitos el 04 de diciembre de 2024 a las 11:40 pm, recayendo el fenecimiento del plazo para el otorgamiento de la prórroga al día siguiente. -----

Además, no solo debía de indicar que se encontraba al día, sino que debía de aportar documentación que acreditara dicha condición, sin embargo, de la revisión del

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

expediente administrativo se acredita que no se aportó ningún documento que así lo comprobara. -----

Cabe recordar que el vencimiento del plazo de la autorización previamente otorgada es causal de extinción para el debido ejercicio de los derechos otorgados como operador de servicios de telecomunicaciones, tal y como sucedió en este caso. -----

Es claro que la autorización otorgada a Costa Net está extinta por el vencimiento del plazo, debido al incumplimiento de requisitos para el otorgar la prórroga del título habilitante, al no haberse presentado en tiempo, el cumplimiento de la totalidad de requisitos para su continuación. -----

Por todo lo anterior, se rechazan los argumentos señalados por Costa Net, dado que el incumplimiento de requisitos dio pie a que el Consejo rechazara su solicitud de prórroga por encontrarse extinto el título habilitante.” -----

SEGUNDO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. -----

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores considerandos, se resuelve:

1. **DECLARAR SIN LUGAR**, el recurso de revocatoria interpuesto por Costa Net S.A. en contra de la resolución RCS-254-2024. -----
2. **DAR** por agotada la vía administrativa. -----

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

- 3.3 **Propuesta de corrección de error material de la resolución RCS-180-2024, sobre recurso de reposición parcial presentado por Liberty Telecomunicaciones LY, S. A. contra el punto sexto del acuerdo 023-030-2024.**

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la propuesta de corrección de error material de la resolución RCS-180-2024, del 18 de setiembre de 2024. -----

Al respecto, se conoce el oficio 00591-SUTEL-UJ-2025, del 22 de enero del 2025, con el informe presentado por la Unidad Jurídica. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: Después, tenemos una propuesta de corrección de error material de la resolución RCS-180-2024, sobre un recurso de reposición parcial presentado por Liberty Telecomunicaciones contra el punto sexto del acuerdo 023-030-2024.-----

María Marta Allen: Esta es una propuesta de corrección de una resolución emitida por el Consejo, cuando resuelve una solicitud de homologación del contrato marco de la empresa Liberty.-----

En esa resolución, en la RCS-180-2024, por error se indicó que el informe base de la Unidad Jurídica era el 07977-SUTEL-UJ-2024, sin embargo, el informe correcto es el 08271-SUTEL-UJ-2024, por lo que es necesario corregir ese error material, esa corrección es permitida por la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 157.-----

También aclaramos que la corrección que estamos proponiendo no modifica de ninguna manera la resolución, no modifica la parte considerativa, tampoco la parte dispositiva de esa resolución es meramente un error en el número de oficio de la Unidad Jurídica. -----

Por lo que recomendamos al Consejo la corrección del resultando 4, del considerando primero y del resuelve primero, para que se indique de forma correcta que el oficio de la Unidad Jurídica es el 08271-SUTEL-UJ-2024, del 19 de setiembre del 2024. -----

Federico Chacón: Entonces lo votamos en firme, que se corrija el error material y que se notifique a la empresa Liberty”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00591-SUTEL-UJ-2025, del 22 de enero del 2025 y la

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

explicación brindada por la señora Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 007-005-2025

Dar por recibido el oficio 00591-SUTEL-UJ-2025, del 22 de enero del 2025, por el cual se presenta para aprobación del Consejo la propuesta de corrección del error material de la resolución RCS-180-2024, del 18 de setiembre de 2024. -----

Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-016-2025

**SE CORRIGE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-180-2024 DEL 18 DE
SETIEMBRE DE 2024**

EXPEDIENTE L0155-STT-HOC-01286-2023

RESULTANDO:

1. El 18 de setiembre de 2024, el Consejo de la Sutel dictó la resolución RCS-180-2024 con la que resolvió el recurso de reposición parcial presentado por Liberty Telecomunicaciones LY S.A. contra el punto sexto del acuerdo 023-030-2024. -----
2. El 22 de enero de 2025, la Unidad Jurídica emitió el oficio 00591-SUTEL-UJ-2025 con el que advirtió del error material contenido en la resolución RCS-180-2025. -----
3. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 00591-SUTEL-UJ-2025 del 22 de enero de 2025 y del cual se extrae lo siguiente: -----

II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

1. DE LA MODIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS POR ERROR MATERIAL

El artículo 157 de la Ley 6227 dispone, de manera literal: -----

“Artículo 157.-En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.” -----

De acuerdo con el texto legal transcrito, la Administración se encuentra autorizada para modificar un determinado acto administrativo, en cualquier momento, siempre que dicha modificación tenga como único objeto la corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos. -----

Para mayor claridad, la jurisprudencia administrativa aclara que el error material, de hecho o aritmético “[...] es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista y permite descifrar la voluntad del órgano recurriendo al contexto.”² -----

Dicho en otras palabras, la autorización contenida en el numeral 157 legal transcrito no resulta aplicable si lo que se pretende es una variación sustancial de los elementos del acto administrativo o de la decisión administrativa adoptada; ya que, en estos

2 Ver dictamen C-212-2017 del 19 de setiembre de 2017; dictamen C-357-2003 del 13 de noviembre de 2003 y dictamen C-145-98 del 24 de julio de 1998.

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

casos, el ordenamiento jurídico establece procedimientos específicos, sea el de anulación del acto emitido³. -----

Por último, el ordenamiento autoriza a la Administración para modificar el acto en cualquier momento, sin sancionar los efectos del acto originalmente emitido. -----

Esto es así porque el error que se corrige no afecta al acto como manifestación de voluntad libre y consciente de la Administración⁴; o dicho de otro modo, no hay variación en ninguno de los elementos que le constituyen. -----

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

En el caso concreto, la Unidad Jurídica verificó que en resolución RCS-180-2024 (resultando 4, Considerando primero y Resuelve primero) se indicó por error que el informe base es el 07977-SUTEL-UJ-2024 del 10 de setiembre de 2024, siendo que el informe base correcto es el contenido en el oficio 08271-SUTEL-UJ-2024 del 19 de setiembre de 2024. -----

Importante señalar que la corrección no modifica en modo alguno la parte considerativa o la parte dispositiva de la resolución RCS-180-2024 del 18 de setiembre de 2024. -----

Por consiguiente, se recomienda al Consejo de la Sutel la corrección del Resultando 4, el Considerando primero y el Resuelve primero para que se indique que el oficio correcto es el 08271-SUTEL-UJ-2024 del 19 de setiembre de 2024. -----

III. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

³ Ver dictamen 134-19 del 15 de mayo de 2019.

⁴ Ver dictamen c-353-2023, idem.

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.” -----

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 157 de la Ley 6227, la Sutel se encuentra autorizada para rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos de sus propios actos. -----

TERCERO: Se observa error material en el Resultando 4, el Considerando Primero y el Resuelve primero de la resolución RCS-180-2024 del 18 de setiembre de 2024 en el que por error se indicó que el informe base es el oficio 07977-SUTEL-UJ-2024 del 10 de setiembre de 2024, siendo que el informe base correcto es el contenido en el oficio 08271-SUTEL-UJ-2024 del 19 de setiembre de 2024. -----

CUARTO: El error que se advierte es un error material, notorio, obvio y advertido sin mayor esfuerzo o análisis. -----

QUINTO: Con la corrección del error material que se advierte, no se modifica sustancialmente el acto administrativo ni afecta en modo alguno la manifestación de voluntad de la Sutel contenido en la resolución RCS-180-2024 del 18 de setiembre de 2024.

SEXTO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. -----

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores considerandos, se resuelve: -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Resultando 4, el Considerando primero y el Resuelve primero de la resolución RCS-180-2024 del 18 de setiembre de 2024 para que en lo sucesivo se lea: -

“RESULTANDO:

[...]

4. El 10 de setiembre del 2024, la Unidad Jurídica emitió el oficio 08271-SUTEL-UJ-2024 del 19 de setiembre de 2024 en el que rindió su informe sobre el recurso de reposición parcial presentado por LIBERTY en contra del acuerdo 023-030-2024 del 24 de julio de 2024” -----

“CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 08271-SUTEL-UJ-2024 del 19 de setiembre de 2024 y del cual se extrae lo siguiente: [...]” -----

“RESUELVE:

PRIMERO: **DAR** por recibido y acoger en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 08271-SUTEL-UJ-2024 del 19 de setiembre de 2024.”-

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4 Propuesta de nombramiento de una funcionaria de la Unidad Jurídica para la atención de Planes de Mejora Regulatoria.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta la propuesta de asignación de una funcionaria de la Unidad Jurídica para el Comité de Mejora Regulatoria, encargado de gestionar los Planes de Mejora Regulatoria y el Catálogo Nacional de Trámites de esta Superintendencia, en acatamiento a las disposiciones del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. -----

Sobre el particular, se conoce el oficio 00512-SUTEL-UJ-2025, del 20 de enero del 2025,

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

respecto al tema indicado. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: *El siguiente punto es una propuesta de nombramiento de una funcionaria Unidad Jurídica para la atención de Planes de Mejora Regulatoria.* -----

María Marta Allen: *En el año 2017 y debido a unas disposiciones que emite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, se nombra a varias personas de la SUTEL para gestionar los Planes de Mejora Regulatoria y el Catálogo Nacional de Trámites.* -----

Dentro de nombramientos que se hace en ese año, es el de quien va a ejercer el rol de usuario de Calidad Institucional. -----

En ese momento, se nombró a la funcionaria Laura Segnini Cabezas, sin embargo, Laura renunció el año anterior. -----

Por lo tanto, es necesario nombrar a otra funcionaria que ejecute ese cargo y se propone nombrar a Yessica Espinoza González, Economista de la Unidad Jurídica, para que desempeñe el rol de usuario de Calidad Institucional en esa comisión y comunicar esta nueva designación al Ministerio de Economía, Industria y Comercio. -----

También solicitar el señor Alexander Herrera Céspedes, que es el jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, realizar la actualización de los roles en el sistema que se tiene para emitir esos informes. -----

Federico Chacón: *¿De acuerdo, doña Cinthya, don Carlos? Muy bien, lo aprobamos en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00512-SUTEL-UJ-2025, del 20 de enero del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 008-005-2025

ANTECEDENTES:

1. El 19 de enero de 2017, mediante el acuerdo 004-004-2017 de la sesión ordinaria 004-2017 el Consejo de la Sutel, designó a los funcionarios encargados de gestionar los Planes de Mejora Regulatoria y el Catálogo Nacional de Trámites de esta Superintendencia, en acatamiento a las disposiciones del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. -----
2. De dicho acuerdo se extrae lo siguiente: -----

“ACUERDO 004-004-2017

En atención a la nota VM -OF -002- 17 del 9 de enero del 2017 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, mediante la cual se solicita el nombramiento de los funcionarios encargados de gestionar los Planes de Mejora Regulatoria y el Catálogo Nacional de Trámites de esta Superintendencia, se acuerda: -----

Efectuar los siguientes nombramientos: -----

(...)

d. Usuario de Calidad Institucional: La funcionaria Laura Segnini Cabezas, Abogada de la Unidad Jurídica del Consejo de la Sutel, cédula de identidad 6-0336-0802.” --

2. La funcionaria Laura Segnini Cabezas renunció a su puesto, el 7 de octubre de 2024.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Nombrar a Yessica Espinoza González, economista de la Unidad Jurídica de la Sutel, cédula de identidad 4-0204-0607, para que se desempeñe como Usuario de Calidad Institucional. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

2. Comunicar la designación de la funcionaria Yessica Espinoza González, como Usuario de Calidad Institucional al Ministerio de Economía, Industria y Comercio. -----
3. Solicitar al señor Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información realizar la actualización de los roles en el sistema.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5 Informe del recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución RCS-249-2024 interpuesto por Liberty Servicios Fijos LY, S. A.

Seguidamente, se conoce el Informe del recurso de reposición interpuesto por Liberty Servicios Fijos LY, S. A. en contra de la resolución RCS-249-2024, del 11 de diciembre del 2024. -----

Al respecto, se conoce el informe 00518-SUTEL-UJ-2025, del 20 de enero del 2025. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Doña María Marta, es un informe del recurso de reposición contra la resolución RCS-249-2024, interpuesto por Liberty Servicios Fijos, S. A. -----

María Marta Allen: Este informe de reposición atiende un recurso que presenta Liberty, en contra de una resolución del procedimiento administrativo sumario de intervención por disputas existentes entre Liberty y la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz. --

En marzo del año pasado, Liberty presenta una solicitud de intervención en contra de COOPEALFARORUIZ. En atención a esa solicitud, el Consejo resolvió abrir un procedimiento administrativo de intervención para resolver las controversias. -----

El 16 de diciembre del año pasado emitió la resolución final, que es la RCS 249-2024 y dispuso declarar improcedente la solicitud presentada por Liberty en contra de COOPEALFARORUIZ, por no cumplir con los requisitos reglamentarios. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

También se le informó a Liberty que en caso de requerir el uso compartido de la infraestructura de la cooperativa y antes de requerir la intervención de la SUTEL, debía formalizar la relación, iniciar una negociación con dicha empresa, según lo que establece los reglamentos. -----

Liberty presentó un recurso de reposición en contra de esa resolución, sin embargo, del expediente también se acredita que Liberty ya firmó la oferta de uso compartido de la cooperativa a finales de octubre del año anterior, esto es relevante también para los efectos de este recurso que presentó Liberty. -----

El primer alegato de Liberty es que dice que se ignoraron pruebas que evidencian la existencia de negociaciones entre las partes y que la decisión se basó en un aspecto de mera forma. -----

Con relación a este punto, consideramos que el contrato de acceso entre la Cooperativa y Liberty, que es lo que no existe o lo que no existía en ese momento, no es un aspecto de mera forma, la ausencia de un contrato es un elemento necesario, según lo que establece el artículo 38 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones y también es importante indicar que en el procedimiento administrativo tampoco se constató la existencia de una orden de acceso emitida por la SUTEL. -----

Como segundo punto, alega que se le denegó el derecho de acceso a infraestructura esencial. Sobre este punto, es importante indicar que el acto final indica los motivos por los cuales se rechaza la gestión y esa decisión no se limitó únicamente a una cuestión de ausencia de contrato, sino también consideró otros aspectos que se detallan de manera puntual en el acto final. -----

Entre ellos, se indica que no se acreditó la existencia de una adhesión a la orden de uso compartido de la cooperativa COOPEALFARORUIZ, ni la existencia de una orden de acceso

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

de uso compartido emitida por la SUTEL. -----

En ese momento, lo que existía eran solicitudes de acceso a la postería propiedad de la cooperativa, sin el fundamento jurídico necesario para la existencia de una relación. -----

Otro argumento que indica Liberty es que tuvo una falta de valoración adecuada de la prueba, sin embargo, la revisión del acto final sí se acredita en ese acto, que se valoraron los elementos del expediente y que esos elementos sí permitieron una conclusión fundamentada con un sustento técnico, normativo y jurídico razonado. -----

El cuarto alegato es que existe un incumplimiento de valoración de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 58 del reglamento que ya mencioné, sobre el uso compartido de infraestructura. -----

Liberty mantiene la tesis de que tiene una relación o tenía una relación de uso compartido con la cooperativa, sin embargo, esa tesis fue analizada y descartada en la resolución final del procedimiento y se confirmó que de la prueba que estaba en el expediente administrativo y aportada también por las partes, no se vislumbran disputas relacionadas con las negociaciones con miras a la firma de un contrato por servicio de uso compartido. -----

El último alegato indica que hay deficiencias en la intervención oportuna del regulador y hay un impacto en la regulación costarricense, esto lo fundamenta indicando que transcurrió un plazo excesivo, indica que 9 meses, que es lo que duró el procedimiento, es un plazo excesivo y que debido a como resolvió el regulador, esto debió haber tomado menos tiempo.

De la revisión que se hizo del expediente, consideramos que no se incurrió en una falta de diligencia, el expediente refleja las actuaciones, refleja que se actuó con diligencia y apego al principio de legalidad. -----

También es importante recordar que el análisis de la relación entre las partes requiere una valoración técnica, normativa y una evaluación también de la prueba para determinar la existencia o no de un vínculo contractual, esto es lo que acredita el expediente y estas son

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

las actuaciones que también se acreditan en el expediente, por lo que no consideramos que el plazo sea un plazo irracional. -----

Con base en lo anterior, recomendamos rechazar el recurso de reposición presentado por Liberty en contra de la resolución RCS-249-2024, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte. -----

Federico Chacón: *Este tema también lo pudimos conversar ayer. ¿Pero no sé si alguna mención de parte de doña Cinthya, don Carlos? ¿Don Jorge? -----*

Jorge Brealey: *Yo sé que ustedes ya lo vieron, solo yo quiero dejar expresado que se han dicho cosas que, a mi criterio, no son correctas desde el punto legal y este tema trae su precedente, si quieren yo puedo puntualizar las que he escuchado, pero solamente si ustedes lo ameritan para no ampliarme innecesariamente, como ustedes ya tuvieron ocasión de ver mis notas. -----*

Federico Chacón: *De mi parte, conozco la posición don Jorge, la valoro mucho, está adjunta en el Felino y me quedó claro también de la conversación que tuvimos también ayer con doña María Marta la posición. -----*

Si doña Cinthya, quisiera desarrollar este tema o don Carlos, por parte de don Jorge lo hacemos, y si no, lo sometemos a votación. -----

Carlos Watson: *Podemos votar de mi parte. -----*

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya? -----*

Cinthya Arias: *Sí también, tal vez únicamente mencionar de acuerdo con lo que discutimos ayer, tanto con María Marta como con don Jorge, la importancia de que esas mejoras que señala don Jorge se discutan con la Dirección General de Mercados y así es como se planteó el camino a seguir, para considerar estos elementos que don Jorge nos ha señalado, nada más. -----*

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Federico Chacón: Muchas gracias don Jorge y conocimos la información, pero lo vamos a someter a votación. -----

Jorge Brealey: Solamente es que al momento que ustedes adoptan esto, sientan un precedente en que lo que se dijo es que para solicitar la intervención ante SUTEL se requiere un contrato.-----

Solo cuando hay un contrato SUTEL puede intervenir y después se ha dicho que basta que en la resolución se diga que con vista en el expediente y a la valoración de la prueba. -----

Se concluye tal cosa, no hay un análisis de la documentación, admisibilidad de la prueba y su valoración, son precedentes importantes. -----

Carlos Watson: Sí, ahí tal vez lo que habría que hacer, porque yo el caso lo vi también con Mercados, la ley es como muy explícita en 2 elementos. -----

Uno es el contrato y otro es que ellos pueden llegar a acuerdos diferentes a los que están publicados en la página web, según lo que yo entendí, ninguno de los 2 estaba concretados.

Eso por lo menos lo que explícitamente había en la explicación de Mercados. -----

Jorge Brealey: Es el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, es muy claro en que las partes negocian, habla de negociaciones y durante esa negociación pueden alcanzar un acuerdo que se formalizaría en un contrato o puede que no y SUTEL puede intervenir pasados los 3 meses, sin que haya finalizado la negociación o durante la negociación, si hay un obstáculo. -----

Entonces aquí estamos en una fase de negociaciones previas, siempre ha habido intervención de la Superintendencia en las fases de negociación previas, incluso el reglamento habla en el artículo 51 del Reglamento de Uso Compartido de los supuestos en los que la SUTEL puede intervenir y es tan amplio como que no requiere un contrato. -----

Después, lo que está es el artículo 41, cuando habla de las etapas de la negociación e indica

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

que debe hacerse una solicitud con unos requisitos. -----

Entonces esa es otra cuestión que nunca se analizó en la resolución, porque la resolución parte del supuesto y así lo lee el recurrente inclusive, en que SUTEL lo que está diciendo es que se requiere un contrato para que tenga legitimación y pueda solicitar la intervención de SUTEL. -----

El reglamento nunca puede ir en contra de la ley y las interpretaciones del reglamento deben hacerse en favor de la petición y aquí en este sentido, los principios en garantizar la promoción de la competencia resolviendo estos temas, para esto nace el régimen de acceso y las facultades de SUTEL. -----

Entonces si uno lee la resolución y con los comentarios que yo ponía al margen, varios correos, porque no solamente es un correo pequeño, o sea, otros correos que envié tratando de hacer unas tablas y siendo más específico, son cosas de lo que quería estar seguro, porque el precedente es claro y manda un mensaje claro al mercado también. -----

Federico Chacón: Esta bien, gracias. Bueno doña Cinthya tiene la palabra y después un breve espacio para aclarar algunas cosas de María Marta y después someterlo a votación. ¿Doña Cinthya?-----

Cinthya Arias: Sí, quizá importante ese proceso de intervención, cuando no existe un contrato concretado, siempre se ha basado, entiendo yo y así lo expresaron los compañeros de la Dirección General de Mercados, que requiere una notificación de que han iniciado las negociaciones para un contrato. -----

Entiendo según lo que se ha discutido y la información sobre el caso, que eso no fue acreditado.-----

Entonces estaríamos resolviendo sobre la base de un procedimiento similar a otros casos, pero bueno, nada más eso era lo que quería añadir. Le dejo la palabra a don Federico. ----

Federico Chacón: Gracias doña Cinthya. ¿Doña María Marta? -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

María Marta Allen: Nada más ampliar que el informe de la Unidad Jurídica que acabo de exponer sí indica que el asunto de la falta de contrato no es el único elemento que se considera en el acto que emitió el Consejo, ahí se disponen varios elementos que se consideraron para denegar la solicitud que hace la empresa Liberty. -----

Reitero, no es únicamente un tema de contrato como lo hace ver Jorge, sino que la decisión tomada se basa en otros elementos, incluido la falta de contrato. -----

Federico Chacón: De acuerdo. Muchas gracias. Don Jorge permítame un segundo. -----

Jorge Brealey: Perdón, solamente un tema, pero solo respecto a lo que dijo doña Cinthya, porque está todo muy concatenado, el tema de la prueba, hay un montón de pruebas que ofrecen ambas partes, de hecho, creo que COOPEALFARORUIZ, ofrece testimonial y pericial. -----

Nada de esto se admite, o sea, en un proceso normalmente de la prueba ofrecida por el órgano, la administración decide admitir prueba o no, si es idóneo y pertinente para demostrar los hechos. -----

Eso que era tan importante demostrar si hubo o no negociación y qué correos se remitieron, lo que se hace es un elenco de la prueba y se empieza a decir, esta prueba documental es un correo donde las partes manifiestan esto y aquí se desprende o que hubo una solicitud o que no hubo una solicitud. -----

Se hace un análisis también integral de sana crítica y si se requiere, incluso el órgano director debe, de acuerdo con la Ley de la Administración Pública, solicitar prueba para buscar la verdad real de los hechos. -----

Entonces, esta primera parte en que se dice cuáles son los medios de prueba y cuál es la prueba necesaria, el análisis de cada una de ellas individualizado y cómo ella se tiene por demostrado, pero que hubo una negociación o que no hubo, ese análisis no está en la resolución. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Para mí era importante, porque no puede darse una resolución que sienta precedente de que en un simple párrafo que diga que ya se revisó el expediente y que, de toda la prueba analizada, sin la contemplación de ninguno de estos pasos, se concluye que no hay negociación o que no hay contrato. -----

Sobre el contrato, no lo interpreto yo, de hecho, la redacción de la resolución es tal, que el mismo recurrente interpreta, imagínese la inseguridad, interpreta lo que se le está negando, es porque no tiene un contrato. -----

Puede haber otros elementos, pero el esencial fue ese, entonces ahí radica la necesidad de ver si ese va a ser el precedente que se quiere sentar sobre el derecho de acción, legitimación activa y de la manera en que maneja la prueba en estos procedimientos, que de por sí, debiera ser ordinario y se hace sumario. -----

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos, ustedes me dicen si lo sometemos a votación o prefieren darle una revisada adicional? -----*

Cinthya Arias: *Yo sugiero verlo con la Dirección General de Mercados, con base en las observaciones de Jorge y con doña María Marta, para ver qué se corrige del procedimiento y qué corresponde a este caso en específico. Tal vez antes de tomar una decisión. -----*

Federico Chacón: *Está bien. ¿Don Carlos? -----*

Carlos Watson: *Perfecto, lo podemos hacer de esa forma, para ver lo que indica Jorge y ver lo que indica Mercados, comparar lo que dice uno y el otro a ver cuál es el que tiene la razón y listo. -----*

Federico Chacón: *Muy bien, entonces lo incluimos en una siguiente sesión. Lo votamos para conocerlo después y atender las observaciones de Jorge con más tiempo también". -*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00518-SUTEL-UJ-2025, del 20 de enero del 2025 de la Unidad Jurídica y la explicación brindada por los señores Jorge Brealey Zamora y María Marta Allen Chaves,

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 009-005-2025

1. Dar por recibido el oficio 00518-SUTEL-UJ-2025 de la Unidad Jurídica con el Informe del recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución RCS-249-2024 interpuesto por Liberty Servicios Fijos, LY, S.A. -----
2. Continuar analizando el oficio 00518-SUTEL-UJ-2025 en una próxima sesión, en el entendido de que previamente se llevará a cabo una sesión de trabajo entre los Miembros del Consejo, la Dirección General de Mercados y los señores María Marta Allen Chaves, Profesional Jefe de la Unidad Jurídica y el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Jurídico del Consejo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6 Observaciones al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el oficio 00736-SUTEL-ACS-2025, del 28 de enero del 2025 de la Unidad Jurídica, respecto a las observaciones a varios documentos relativos al proceso de Evaluación del Marco Normativo del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés) o Acuerdo Transpacífico. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Ahora es el punto que nos lo va a presentar doña Rose Mary, tiene que ver con el Acuerdo Transpacífico, que el Ministerio de Comercio Exterior nos hace unas consultas sobre los temas de telecomunicaciones, de comercio electrónico y competencia.

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Ya la información se preparó y se remitió por la misma dinámica de la negociación y vamos a dejar constancia aquí en la sesión de eso. -----

Adelante, doña Rose Mary. -----

Rose Mary Serrano: *¿Se puede observar el documento el oficio 00736-SUTEL-ACS-2025?*

Luis Cascante: *Sí, señora.-----*

Rose Mary Serrano: *El Consejo de la Superintendencia, a solicitud del Ministerio de Comercio Exterior, directamente de parte del Ministro, hizo una solicitud de asignación de enlace en este proceso de revisión de normativa del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico. Esto es un proceso distinto a otros que hemos venido trabajando de negociación, es una adición, es una normativa que ya está vigente, que aplica a otros países. -----*

Entonces, lo que nos están solicitando en 2 correos distintos es que pudiésemos hacer un análisis de varios capítulos, uno de ellos es el de Telecomunicaciones, otro el de Comercio Electrónico y otro que tiene que ver con el Capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio y un cuestionario específico que nos remiten a nosotros. -----

También otras consultas que hacen al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), porque viene compartida la consulta y luego vamos a tener otra revisión sobre el capítulo de Competencia. -----

Entonces, ¿qué fue lo que hicimos?, además de que señalan el carácter confidencial de estos documentos, que también por costumbre hemos venido aplicando, dado que en esto ya hay pronunciamientos al respecto. -----

Trabajamos en un documento en la nube con acceso a todas las Direcciones, a la asesoría por parte de Jorge y con el apoyo mío para revisar los documentos; tuvimos muy pocos días, fue maratónica, son unos documentos extensos, es una revisión completa y no solo para ver si es consistente, sino si se puede cumplir o no por parte de Costa Rica. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Era como levantar banderas en ese sentido, entonces hicimos un análisis con todas las Direcciones; reconocer el apoyo, el esfuerzo y el trabajo que hicieron. -----

Luego una serie de preguntas que nos hicieron con respecto al área de telecomunicaciones, si cumplíamos o no. -----

Con respecto a la confidencialidad, nosotros estamos partiendo de que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública y jurisprudencia de la Sala Constitucional, la 03838-2003, han dicho que el tratamiento de estos documentos son información propia de las negociaciones que se dan y por eso aplica la confidencialidad en los temas. -----

Después del análisis, yo compartí por correo con los señores Miembros del Consejo los documentos completos, como indicaba don Federico, hicimos llegar con la autorización y la venia del Consejo, los documentos ya a COMEX, sin embargo, he indicado que quedaba sujeto a la aprobación final por parte del Consejo. -----

Entonces estamos recomendando al Consejo dar por recibido el presente informe. -----

Declarar confidencial los documentos, los textos tanto de los correos como los documentos que vienen incluidos, que ya comenté. -----

Remitir a COMEX el informe con los anexos. -----

Copiar a la Unidad de Gestión Documental este acuerdo, para que se resguarde la información con la confidencialidad correspondiente. -----

El documento viene firmado de mi parte, Jorge Brealey, Juan Gabriel García, Deryhan Muñoz, Glenn Fallas y Adrián Mazón. ¿Si hay alguna consulta con mucho gusto? -----

Federico Chacón: *Muchas gracias a doña Rose Mary y también a todo el equipo por la pronta atención que se hizo a estas consultas por parte de COMEX. -----*

Si están de acuerdo, doña Cinthya y don Carlos, lo aprobamos en esa línea con el tema de la confidencialidad y validando la remisión de la información. -----

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Entonces en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00736-SUTEL-ACS-2025, del 28 de enero del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Serrano Gómez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 010-005-2025

1. Dar por recibido y aprobar el informe 00736-SUTEL-ACS-2025, del 28 de enero del 2025, sobre las observaciones a varios documentos relativos al proceso de Evaluación del Marco Normativo del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés) o Acuerdo Transpacífico.-----
2. Declarar confidencial el informe 00736-SUTEL-ACS-2025, que contiene en sus anexos un análisis y recomendaciones en cuanto a los textos de los Capítulos de Telecomunicaciones, Competencia, Comercio Electrónico, Obstáculos Técnicos al Comercio y un cuestionario, así como el correo electrónico de fecha 22 de enero del 2025, por cuyo medio la señora Andrea Jiménez Vargas, funcionaria de COMEX, remite a esta Superintendencia el asunto: “[CPTPP] Consulta capítulos de Telecomunicaciones y de Comercio Electrónico (plazo: 23 de enero mediodía)” y el correo electrónico de fecha 22 de enero del 2025, remitido por la funcionaria Cristina Mora Beeche a esta Superintendencia con el asunto: “Revisión de documento - CPTPP: Política de competencia”, por contener los documentos de referencia. -----
3. Remitir a COMEX el informe 00736-SUTEL-ACS-2025, en conjunto con sus anexos.
4. Copiar a la Unidad de Gestión Documental para que proceda con las acciones necesarias para el resguardo de la confidencialidad de la información. -----

ACUERDO FIRME

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

NOTIFIQUESE

3.7 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.7.1 *Solicitud de la señora Ana Lucía Ramírez, Directora Ejecutiva de INFOCOM, por cuyo medio solicita una reunión presencial con el Consejo para intercambiar impresiones sobre los temas de interés de la industria, retos y perspectivas para el 2025.*

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud vía correo electrónico de la señora Ana Lucía Ramírez, Directora Ejecutiva de INFOCOM, por cuyo medio solicita una reunión presencial con el Consejo para intercambiar impresiones sobre los temas de interés de la industria, retos y perspectivas para el 2025. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

“Federico Chacón: Después tenemos ya en el apartado de correspondencia un correo electrónico que nos envió la Directora Ejecutiva, doña Ana Lucía Ramírez, el 22 de enero, solicitando una reunión presencial de la Junta Directiva de INFOCOM con el Consejo de la SUTEL para conversar sobre el año 2025 y sobre temas de interés de la industria. -----

Solicitan esta reunión a partir de febrero, tenemos unas reuniones adicionales, también que agendar. -----

Entonces damos por recibido esta solicitud y la vamos a atender oportunamente, pero era dejar constancia porque venía dirigido al Consejo este correo. -----

Entonces lo damos por recibido y coordinaremos oportunamente la reunión con ellos”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la solicitud vía correo electrónico de Ana Lucía Ramírez, Directora Ejecutiva de INFOCOM y lo comentado sobre el particular por la funcionaria Serrano Gómez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

ACUERDO 011-005-2025

1. Dar por recibido el correo electrónico remitido por la señora Ana Lucía Ramírez, Directora Ejecutiva de la Asociación Cámara de Infocomunicación y Telecomunicaciones (INFOCOM), por cuyo medio solicita una reunión presencial con el Consejo para intercambiar impresiones sobre los temas de interés de la industria, retos y perspectivas para el 2025. -----
2. Dejar establecido que los Miembros del Consejo, estarán fijando la fecha y hora para realizar la reunión solicitada por la señora Ana Lucía Ramírez. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.7.2 Oficio OF-0034-SJD-2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP da por recibido el oficio 00053-SUTEL-SCS-2025, del 07 de enero del 2025, mediante el cual se nombró al Presidente de SUTEL para el periodo 2025.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio OF-0034-SJD-2025, del 22 de enero del 2025, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual da por recibido el oficio 00053-SUTEL-SCS-2025, del 07 de enero del 2025, relacionado con el nombramiento del Presidente de la SUTEL para el periodo 2025. -----
 De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Después, tenemos el oficio de la ARESEP, que es el oficio 0034 de la Junta Directiva, que dan por recibido el oficio 00053-SUTEL-SCS-2025, del 07 de enero del 2025, remitido por la SUTEL. -----

Don Luis, nada más para dejar constancia de la trazabilidad en actas, ¿usted recuerda de qué es este oficio que nosotros enviamos, de que era este acuerdo?-----

Luis Cascante: Es de los nombramientos de ustedes. Usted de Presidente y don Carlos y doña Cinthya como Vicepresidentes. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Federico Chacón: Perfecto, entonces ellos se daban por enterados de esos nombramientos, nada más lo damos por recibido". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0034-SJD-2025, del 22 de enero del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 012-005-2025

Dar por recibido el oficio OF-0034-SJD-2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP da por recibido el oficio 00053-SUTEL-SCS-2025 del 7 de enero de 2025, mediante el cual, entre otras cosas, se nombró al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo para el periodo 2025. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.7.3 Solicitud de OCDE sobre el proceso de actualización para su Estrategia de Desarrollo.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la solicitud de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre el proceso de actualización para su Estrategia de Desarrollo. -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

"Federico Chacón: Después, le solicitamos a doña Ivannia que nos presente una solicitud de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que tiene que ver con el proceso de actualización para su estrategia y desarrollo. -----

Doña Ivannia, por favor. -----

Ivannia Morales: Gracias don Federico. Sí, ese tema corresponde a que la OCDE, se encuentra en este momento en la actualización de su estrategia de desarrollo, para lo cual

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

ha solicitado a sus países miembros una posición, o está enviando una consulta con respecto al trabajo realizado.-----

En ese sentido, fuimos contactados por el Ministerio de Comercio Exterior, que es el que tiene que enviar la posición país sobre las consultas que corresponden a 6 preguntas muy específicas y que van en torno a los temas de prioridades en cuanto a planes de desarrollo y desafíos que enfrenta el país, también medidas que puede enfrentar o adoptar la OCDE para fortalecer la cooperación con los países, entre otros ámbitos de estas 6 preguntas, en este caso, que COMEX nos la remite a las diferentes instituciones que participaron en los comités para la adhesión de Costa Rica a la OCDE.-----

Este tema ya fue abordado con doña Deryhan, inicialmente el Ministerio de Comercio Exterior había brindado un plazo al 14 de febrero, pero más bien ellos tienen que enviar la posición país en esa fecha.-----

Entonces, acortaron el plazo para el 07 de febrero, que es cuando cada institución que ha participado en los diferentes comités debe enviar la posición o sus comentarios al Ministerio de Comercio Exterior.-----

Entonces, nuestra recomendación en ese sentido y después de haber coordinado con doña Deryhan, sería dar por recibida esta consulta del Ministerio de Comercio Exterior y trasladarla a la Dirección General de Competencia para su atención.-----

Eso sería, muchas gracias, don Federico.-----

Federico Chacón: *Muchas gracias, entonces lo damos por recibido y le daremos seguimiento para la atención en los plazos que nos han señalado.-----*

Entonces, si están de acuerdo lo aprobamos en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de la solicitud de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 013-005-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico de la Sra. Natalia Blanco, Coordinadora del Ministerio de Comercio Exterior (Comex) en los temas referentes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se informó a la Sutel sobre el proceso de actualización de la Estrategia de desarrollo de la OCDE. -----
- II. Que dicho esfuerzo se deriva de la Declaración Ministerial de la OCDE de mayo 2024, en la cual los ministros acordaron instruir el desarrollo de una nueva Estrategia de desarrollo para la organización, a efecto de que fuera adoptada en la próxima Reunión del Consejo Ministerial (MCM) de 2025, que será presidida por Costa Rica. -----
- III. Que, para llevar a cabo dicha actualización de la Estrategia de desarrollo, la OCDE acordó realizar un proceso de consulta a la mayoría de los comités OCDE, así como otros *stakeholders* y actores relevantes. -----
- IV. Que el Comex convocó a una sesión informativa de 40 minutos el jueves 23 de enero de 2025 a 2:00 p.m. para ampliar detalles sobre este proceso de actualización de la Estrategia de Desarrollo de la OCDE y los próximos pasos hacia su adopción en la MCM de 2025. -----
- V. Que el Comex definió como plazo de respuesta del documento de consulta por parte de los comités OCDE el 07 de febrero de 2025, esto para poder consolidar una respuesta país y remitirla de manera formal a la OCDE. -----
- VI. Que la Sutel como autoridad sectorial en materia de telecomunicaciones ha sido parte del Comité de Competencia OCDE en conjunto con la Comisión para Promover la

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Competencia (Coprocom) en su rol como autoridad nacional de competencia; el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), como rector en el tema de competencia, desarrollo empresarial e industria; el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) como rector de telecomunicaciones y el Comex en su calidad de coordinador de la adhesión de Costa Rica a la OCDE. -----

POR TANTO,

LAS SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la Sra. Natalia Blanco, Coordinadora de Comex en los temas referentes a la OCDE sobre la actualización de la Estrategia de desarrollo de la OCDE y el proceso de consulta a los diferentes comités que forman parte de dicha organización. -----
2. TRASLADAR el documento de consulta de la OCDE remitido por Comex a la Dirección General de Competencia de la Sutel para su debida atención y respuesta al Ministerio de Comercio Exterior. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.7.4 Oficio OF-0042-SJD-2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP notifica el acuerdo 04-07-2025, felicitando a la SUTEL por la organización y ejecución del Concurso para la contratación de la red 5G y los resultados obtenidos.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio OF-0042-SJD-2025, del 29 de enero del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP notifica el acuerdo 04-07-2025, felicitando a la SUTEL por la organización y ejecución del concurso para la contratación de la red 5G y los resultados obtenidos. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

“Federico Chacón: Tenemos una correspondencia que también ingresó adicional en estos

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

días, son 2 de la Contraloría y una de la Junta Directiva de ARESEP. -----

Voy a hacer referencia a la de ARESEP primero, mediante el oficio OF-0042-SJD-2025, del 29 de enero, ayer nos remitieron el acuerdo 04-07-2025, de la sesión ordinaria 07-2025, celebrada ayer, que dice que es por unanimidad, resolvió lo siguiente:-----

“Expresar nuestro reconocimiento a la Superintendencia de Telecomunicaciones por la labor ejemplar desempeñada en la organización y ejecución del concurso para la contratación de la red 5G, así como los resultados obtenidos. Su compromiso, transparencia y eficiencia en este proceso han sido fundamentales para garantizar un desarrollo tecnológico sólido y sostenible en nuestro país. -----

La implementación de la red 5G representa un hito significativo para la modernización de las telecomunicaciones, impulsando la innovación, la competitividad y el crecimiento económico. Este avance no solo fortalecerá la infraestructura digital, sino que también abrirá nuevas oportunidades para sectores clave como la educación, la salud, la industria y el comercio, beneficiando directamente a los ciudadanos. -----

Felicitamos a la Superintendencia de Telecomunicaciones por su arduo trabajo y dedicación, que contribuyen al desarrollo y progreso para Costa Rica en la era digital”.

Eso es todo y lo toman en firme. -----

La propuesta del acuerdo es darlo por recibido y transmitir esta comunicación a la Comisión de Licitación. -----

¿Doña Cinthya, adelante? -----

Cinthya Arias: *Sí, era ese último punto y tal vez yo agregaría también a los compañeros de Comunicación, porque en este proceso ellos también han sido claves para que todo sea muy bien difundido, tanto nacional como internacionalmente. -----*

Federico Chacón: *Perfecto y bueno, ya que ampliamos ahí también a los señores que nos*

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

ayudaron con la logística, Juan Carlos, Alan y el equipo de Comunicación. -----

Cinthya Arias: *Exacto, sí. -----*

Federico Chacón: *Perfecto, excelente. Lo damos por recibido y luego remitimos a esos compañeros". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0042-SJD-2025, del 29 de enero del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 014-005-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0042-SJD-2025 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP notifica el acuerdo 04-07-2025 felicitando a la SUTEL por la organización y ejecución del Concurso para la concentración de la Red 5G y los resultados obtenidos.
2. Remitir el oficio OF-0042-SJD-2025 a la Comisión de Licitación 5G, al Unidad de Comunicación, al señor Allan Cambronero Arce, Director General de Operaciones y al señor Juan Carlos Sáenz, Jefe de la Unidad de Proveeduría, para su información.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.7.5 Oficio 1141 (DFOE-CAP-0279), del 27 de enero del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la comunicación del inicio del seguimiento de la gestión pública: Índice de capacidad de gestión de bienes y servicios.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 1141 (DFOE-CAP-0279), del 27 de enero del 2025, mediante el cual la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Capacidades de la Contraloría General de la República, remite la comunicación del inicio del seguimiento de la

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

gestión pública: Índice de capacidad de gestión de bienes y servicios. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

"Federico Chacón: Tenemos 2 oficios de la Contraloría, el primero es del 27 de enero, que es el DFOE-CAP-0279, que es una comunicación del inicio de seguimiento de la gestión pública, que es del índice de capacidad de gestión de bienes y servicios. -----

En este, la Contraloría nos da esta comunicación y también adjunta un formulario que debe completarse antes del 17 de febrero. -----

Lo damos por recibido y lo trasladamos a las Direcciones, esa es la propuesta, a la Dirección General de Mercados y de Operaciones para su conocimiento y seguimiento. -----

¿Si están de acuerdo, doña Cinthya, don Carlos? Lo damos por recibido. ¿Don Luis? -----

Luis Cascante: Don Federico, este tema yo se lo había trasladado a Alan y él en un correo me contestó que sería conveniente considerar, creo que están solicitando también que se nombre un enlace y que se nombrará como enlace a Juan Carlos Sáenz. -----

Federico Chacón: Déjeme ver una cosa y disculpen que mañana también tenemos una reunión con la Contraloría, pero es para la presentación de otro informe, es otra cosa, pero nada más déjeme ver si tenía algo que ver y yo lo estoy omitiendo nada más. -----

¿Doña Cinthya?-----

Cinthya Arias: Era precisamente, ¿cómo es que se llama esta auditoría?-----

Luis Cascante: Esta es sobre el índice de capacidad de gestión de bienes y servicios. ----

Federico Chacón: Si, el otro es de servicios públicos.-----

Cinthya Arias: Si, yo lo que iba a señalar es que era importante que hubiese alguien que amalgamara toda la información y remitiera un único formulario. -----

Federico Chacón: Perfecto, en la nota lo que nos piden es completar el formulario, Luis,

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

antes del 17. -----

La propuesta es también añadir el enlace, que sería don Juan Carlos, que tiene que ver, es atinada, la recomendación de don Alan, por el tema de adquisición de bienes y servicios. -

Entonces, si están de acuerdo lo aprobamos en ese sentido". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 1141 (DFOE-CAP-0279), del 27 de enero del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 015-005-2025

1. Dar por recibido el oficio 1141 (DFOE-CAP-0279) del 27 de enero de 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite los resultados del Índice de Capacidad de Gestión de bienes y servicios. -----
2. Remitir el oficio DFOE-CAP-0504 a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Proveeduría, para su valoración y seguimiento. -----
3. Nombrar al señor Juan Carlos Sáenz, Jefe de Proveeduría, juancarlos.saenz@sutel.go.cr, como enlace institucional y solicitar a la Dirección General de Operaciones incluir esta información en los documentos remitidos en el oficio DFOE-CAP-0279. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.7.6 Oficio DFOE-CAP-0504 del 29 de enero del 2025, mediante el cual la Contraloría de la República remite los resultados del Índice de Capacidad de Gestión de Tecnologías de Información.

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 1430 (DFOE-CAP-0504), del 29 de enero del 2025, mediante el cual la Contraloría de la República remite los resultados del Índice de Capacidad de Gestión de Tecnologías de Información. -----

De inmediato la exposición de este asunto: -----

“Federico Chacón: Después, el otro oficio es una comunicación de la Contraloría, que es el oficio DFOE-CAP-0504, del 29 de enero del 2025, que es la remisión de los resultados del Índice de Capacidad de Gestión de Tecnologías de Información. -----

Esto es un índice que hace la Contraloría regularmente y que valoran los indicadores de Tecnologías de Información de más de 265 instituciones públicas. -----

Ellos remiten el oficio y también remiten el enlace donde se puede conocer el panorama general de esa información. -----

La idea también, la propuesta sería darlo por recibido. Remitirlo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Tecnologías de Información para su valoración y seguimiento.

¿Doña Cinthya, don Carlos están de acuerdo? Lo aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 1430 (DFOE-CAP-0504), del 29 de enero del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 016-005-2025

1. Dar por recibido el oficio DFOE-CAP-0504 del 29 de enero de 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite los resultados del Índice de Gestión de Tecnología de Información. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

2. Remitir el oficio DFOE-CAP-0504 a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Tecnologías de Información para su valoración y seguimiento. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.7.7 Correo electrónico de CANARTEL, solicitando una reunión para compartir algunas inquietudes sobre el proceso del concurso de radio y TV.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo del correo electrónico remitido por la señora Saray Amador, de la Cámara de Radio y Televisión de Costa Rica (CANARTEL), en el cual una reunión para compartir algunas inquietudes sobre el proceso del concurso de radio y televisión. -----

De inmediato la exposición de este asunto: -----

“Federico Chacón: Es un correo del 28 de enero que lo teníamos presente, pero no lo señalamos acá en la correspondencia y doña Cinthya nos lo recuerda. -----

Es un correo que nos dirigen a doña Cinthya, a don Carlos y a mi persona, con un saludo de parte de la Cámara de Radio y Televisión de Costa Rica y solicitan una reunión para compartir algunas inquietudes que tienen sobre el proceso del concurso de las concesiones de radio y televisión. -----

Entonces también lo damos por recibido y vamos a coordinar la reunión respectiva. -----

Muchas gracias doña Cinthya, y yo creo que ahora sí no nos falta más correspondencia reciente. ¿Verdad don Luis?-----

Luis Cascante: No que yo tenga, más bien les iba a decir que si me hacen el favor de remitirme ese correo de CANARTEL. -----

Federico Chacón: Esta bien, ya se lo enviamos. -----

Estamos con la correspondencia y ya entraríamos con las Direcciones y de acuerdo, lo que

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

conversamos, don Luis, vamos llamando a los señores de Calidad”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el correo electrónico enviado por CANARTEL y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 017-005-2025

1. Dar por recibido el correo electrónico remitido por la señora Saray Amador, de Canartel solicitando una reunión para compartir algunas inquietudes sobre el proceso de concurso de radio y televisión. -----
2. Dejar establecido que los Miembros del Consejo, estarán fijando la fecha y hora para realizar la reunión solicitada por la señora Saray Amador. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

“Federico Chacón: Hacemos un receso de unos 10 minutos, para empezar”.

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 4.1. Informe sobre cumplimiento del derecho de información en modificación de la programación en el servicio de televisión por suscripción, realizada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.**

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 00572-SUTEL-DGC-2025, del 22

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

de enero del 2025, con el criterio sobre la modificación en la grilla de canales de los servicios de IP TV y DTH, realizada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A., a partir del 31 de enero del 2025. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Retomamos la sesión. Buenos días don Glenn. Tenemos la agenda tal cual estaba propuesta, pero vamos también a ver el informe, pero lo vamos a ver en el orden que estaba propuesto, así que adelante. -----

Ya le voy a decir cuál es el tema, un momento. El primero es el informe sobre el cumplimiento del derecho de información y modificación del programa de servicio de televisión por suscripción realizada por Claro de Costa Rica. -----

Glenn Fallas: Ya se los muestro, un momento. Este es el oficio sobre el tema del derecho de información por parte de Claro CR Telecomunicaciones. Ellos van a hacer una modificación en la programación del servicio IPTV. -----

En los antecedentes está descrito que se reemplazará el canal de USA por Guatemala.com. Recordemos que la Sutel no aprueba las modificaciones de canales o el contenido de ellos, sino lo que se aprueba es la verificación del derecho de información de los usuarios finales que viene aquí, en el informe, con énfasis en el artículo 40 del Reglamento de protección al usuario. -----

Voy a correr acá en el informe, para irnos a la tabla. Esta es la tabla donde nosotros hacemos la verificación del cumplimiento de la normativa. -----

Lo primero es que la fecha del cambio es expresa en todos los comunicados del operador, tanto en el sitio web, como en el medio del contrato, como el comunicado en las redes sociales. -----

También se cumple con informar sobre el número gratuito. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

También se cumple con la posibilidad de rescindir el contrato por parte de los usuarios, que eso debe informarse e igualmente, se cumple con la información que haya sido notificada a los usuarios con una antelación de 10 días naturales, según lo dispone la normativa.-----

Se hace la verificación en cada una de las redes sociales. Por ende, el operador cumple a Cabalidad con el derecho a la información, sin embargo, hacemos una referencia a que Claro puso en algunas de sus publicaciones que aplicaron restricciones, lo cual en este caso no tiene mucho sentido, porque toda la información debe ser expresa para los usuarios finales. -----

Entonces, lo que nosotros estamos recomendando al Consejo es que se le informe que para este tipo de comunicaciones el señalar que aplican restricciones no es consistente con la regulación, que es muy usual para promociones y otro tipo de comercialización, pues no resulta de aplicación porque aquí los usuarios deben tener a mano toda la información asociada al cambio número, lo cual cumplió Claro, sin embargo, puso en algunas de sus publicaciones este tema de aplicar restricciones. -----

Finalmente, que la Dirección de Competencia siempre nos solicita que este tipo de información se le haga llegar y entonces las recomendaciones al Consejo son dar por recibido y aprobar el oficio; señalar que la modificación de la parrilla televisiva por parte de Claro, la grilla de canales, cumplió a cabalidad con el derecho de información de los usuarios y el tema, como les decía, de informar a Claro que las plazas, como aplican restricciones, no resultan para este proceso y solicitar a la Secretaría del Consejo que comunique el eventual acuerdo, para que Claro lo pueda considerar y que se comunique también a la Dirección General de Competencia. Eso sería, señores. -----

Federico Chacón: *¿Alguna consulta, comentario, ¿no? Doña Cinthya, don Carlos, ¿de acuerdo? Bien, lo aprobamos en firme”. -----*

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00572-SUTEL-DGC-2025, del 22 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 018-005-2025

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y aprobar el oficio 00572-SUTEL-DGC-2025 del 22 de enero de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre la modificación en la grilla de canales de los servicios de IP TV y DTH, realizada por **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** a partir del 31 de enero de 2025. -----

SEGUNDO: SEÑALAR que, la modificación en la grilla de canales de los servicios de DTH HD e IP TV realizada por **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** a partir del 31 de enero de 2025 cumplió a cabalidad con el derecho de información de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. -----

TERCERO: SEÑALAR a **Claro** que frases como “*Aplican restricciones*”, resultan ambiguas y pueden llevar a confusión al consumidor, por lo que contraría el derecho de los usuarios de recibir información clara, completa, veraz, exacta y adecuada de manera que para próximos comunicados deberá omitir hacer este tipo de aseveraciones. Lo anterior conforme los numerales 45 inciso 1) de la Ley 8642 y 4 inciso 1) del Reglamento sobre el Régimen de Protección de los Usuarios Finales. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.**, el oficio 00572-SUTEL-DGC-2025 del 22 de enero de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales. -----

QUINTO: NOTIFICAR a la Dirección General de Competencia el oficio 00572-SUTEL-DGC-2025 del 22 de enero de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

SEXTO: DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información a los usuarios finales, sobre la modificación en la grilla de canales de los servicios de DTH HD e IP TV realizada por **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.**, a partir del 31 de enero de 2025. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.2. Borrador de respuesta a la solicitud de permiso experimental 5G de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el borrador de respuesta presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 00468-SUTEL-DGC-2025, del 17 de enero del 2025, en atención al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-302-2024, recibido por correo electrónico el 11 de diciembre de 2024 (NI-16179- 2024), mediante el cual Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remitió a esta Superintendencia el oficio LY-Reg238-2024, de fecha 18 de setiembre del 2024, de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., sobre el otorgamiento de un permiso temporal de uso experimental de frecuencias para sistemas IMT (5G), en el segmento de frecuencias de 3400 MHz a 3500 MHz.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: *El siguiente punto es un borrador de respuesta a la solicitud de permiso experimental de 5G de Liberty Telecomunicaciones. Es el oficio 00468-SUTEL-DGC-2025.*

Glenn Fallas: *Sí, señor, igual voy a compartirlo acá en la pantalla. Este tema ya había sido anteriormente conocido por el Consejo de SUTEL.* -----

Es una solicitud de Liberty de la continuidad del permiso experimental que ellos tuvieron en el año 2024. -----

El MICITT, cuando la SUTEL hace el informe, solicita a Liberty su posición sobre lo indicado por la SUTEL, entonces, aquí están los antecedentes del caso para conocimiento del Consejo, mediante acuerdo 095-004-2024, señaló que no procede la ampliación de un permiso experimental. -----

El MICITT el 18 de abril remitió a SUTEL la solicitud de la empresa Liberty para el otorgamiento de un nuevo permiso experimental. El 28 de mayo MICITT remitió la solicitud de la empresa Liberty para la adición de un sitio de transmisión. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Mediante oficio 04579-SUTEL-DGC-2024, del 03 de junio, la Dirección solicitó a la empresa aportar la justificación de la ampliación solicitada. El operador lo realizó mediante oficio, también, posteriormente respondió lo señalado.-----

El Consejo, mediante acuerdo 016-033-2024, recomendó la no procedencia del otorgamiento del permiso experimental y aquí es el tema de que el MICITT le dio una audiencia escrita a Liberty, lo cual, como hemos visto en los otros procesos, no está considerado en la Ley General de Telecomunicaciones y por ende, Liberty presentó una serie de criterios y manifestaciones sobre lo recomendado por el Consejo en su recomendación. -----

Recordemos que la SUTEL lo que hace es una recomendación, el Poder Ejecutivo está en su libertad de apartarse o acoger la recomendación, por ende, este tema de audiencias escritas no está dentro del procedimiento y luego MICITT nos hizo un traslado de las observaciones que presentó Liberty. -----

La respuesta a los argumentos de Liberty es que rechazan los argumentos de la SUTEL sobre la imposibilidad de otorgar un nuevo permiso, que hablan de todos los diferentes temas que van ellos a aprobar y esos son los 3 principales argumentos, de que se rechaza el argumento de que ya ellos habían realizado pruebas experimentales con el permiso anterior. -----

Se rechaza el argumento de la imposibilidad de un nuevo permiso de experimental o prorrogarlo y se rechaza el argumento de que se inició el proceso concursal, como los 3 puntos de las argumentaciones presentadas. -----

Sobre el primero, Liberty realizó pruebas experimentales. Efectivamente, hay un permiso temporal que se dio en el plazo que lo solicitó la operadora, hasta el 30 de abril del 2024, para que realizara pruebas en servicios IMT.-----

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Lo que este operador no hubiera podido incluir en este plazo, que ellos mismos presentaron con su plan de pruebas, es un tema de imputabilidad de operador, pues ellos hacen referencia a otras tecnologías que quieren probar. -----

Luego, que Liberty inició ya la provisión comercial de servicios, desde el 28 de junio del 2024, Liberty ya anunció y hoy en su sitio web tiene la comercialización de planes de servicio 5G, en modalidad DSS, lo que hace extremadamente complejo para la SUTEL en su verificación como fiscalizador, de separar cuál es el espectro que ellos están utilizando en el segmento DSS con los segmentos actuales del espectro, que eventualmente ellos podrían tener un permiso experimental, dado que los permisos experimentales, por su naturaleza, no tienen un fin comercial, tiene un fin de verificar la tecnología y su factibilidad.

Entonces, desde esa perspectiva, revisando servicios ya en operación, se impone una dificultad amplia para valorar esa diferenciación en el uso del espectro y también sobre el proceso concursal, dado que es un hecho público y notorio que ya inició, como ustedes saben, el día de hoy nosotros estamos solicitando en la agenda que se valore el conocimiento de este punto. -----

Entonces, ninguno de los argumentos de Liberty, a criterio de esta Dirección, tiene asidero para de alguna forma modificar la recomendación realizada por el Consejo en su momento.

Tómese en cuenta que los permisos experimentales se otorgan por una única vez y no son prorrogables. -----

Eso es también algo que se establece directamente en la ley y por ende, no hay elementos, desde la perspectiva de la Dirección, que permitan modificar la recomendación realizada en su momento. -----

Entonces, la recomendación sería dar por recibir y acoger el informe, reiterar al MICITT que se mantiene incólume el dictamen técnico negativo emitido por la SUTEL; recomendar al MICITT que valore la improcedencia del permiso experimental; señalar al MICITT que en

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

caso de apartarse de la recomendación, valore la oportunidad y conveniencia de otorgar el permiso en las condiciones citadas en este informe y luego informar al MICITT que los dictámenes técnicos que emite la SUTEL, también conforme la ley 8660, ellos pueden apartarse, por el tema del procedimiento que hablábamos al inicio y solicitar al MCITT que remita copia lo que resuelva en este caso y aprobar su remisión a MICITT. -----

Eso es señores. -----

Federico Chacón: *Doña Cinthya, don Carlos. Entonces, en firme. Perdón doña Cinthya, ¿vas a consultar algo? -----*

Cinthya Arias: *Don Glenn, ¿esto sería consistente con lo que en su momento se le respondió a Claro, ¿verdad? -----*

Glenn Fallas: *Sí, recordemos que Claro pidió el permiso experimental por un plazo distinto al de Liberty e igual, ya ese plazo transcurrió. Pero la diferencia entre los 2 permisos son los plazos solicitados por los operadores, a los 2 operadores se les ha tratado de la misma forma; igualmente, a hoy no podría venir Claro a solicitar una extensión de un permiso de experimental que, como les digo, por ley no procede su prórroga y se otorga una única oportunidad. -----*

Federico Chacón: *Entonces, si están de acuerdo, lo aprobamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00468-SUTEL-DGC-2025, del 17 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 019-005-2025

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

PRIMERO: Dar por recibido y acoger en todos sus extremos el oficio 00468-SUTEL-DGC-2025 del 17 de enero de 2025, en atención al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-302-2024, recibido por correo electrónico el 11 de diciembre de 2024 (NI-16179- 2024), mediante el cual Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remitió a esta Superintendencia el oficio LY-Reg238-2024 de fecha 18 de setiembre de 2024, de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S. A. sobre el otorgamiento de un permiso temporal de uso experimental de frecuencias para sistemas IMT (5G), en el segmento de frecuencias de 3400 MHz a 3500 MHz.-----

SEGUNDO: Reiterar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que se mantiene incólume el **dictamen técnico negativo** sobre la solicitud de otorgar un nuevo permiso temporal de uso experimental de frecuencias para sistemas IMT(5G), según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la Sutel 016-033-2024, adoptado en la sesión ordinaria 033-2024, celebrada el 07 de agosto del 2024, en el que se acogió el oficio 06558-SUTEL-DGC-2024 del 30 de julio de 2024.-----

TERCERO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que valore la improcedencia de otorgar el permiso experimental solicitado por la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S. A., dadas las razones descritas en el presente informe, relacionadas con la inexistencia de elementos de hecho nuevos o justificaciones técnicas amplias y suficientes, que permitan modificar la recomendación técnica previamente vertida, según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la Sutel número 016-033-2024, adoptado en la sesión ordinaria 033-2024, celebrada el 07 de agosto del 2024.-----

CUARTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que en caso de apartarse de la recomendación técnica emitida por esta Superintendencia, valore la oportunidad y conveniencia de otorgar el permiso en las condiciones citadas en el oficio 00468-SUTEL-DGC-2025 del 17 de enero de 2025, relacionadas con el estado de

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

trámite del procedimiento concursal IMT-5G, que actualmente instruye la Sutel y que se tramita bajo la modalidad de Licitación Mayor por Etapas 2024LY-00001-SUTEL, el cual es de conocimiento de ese Ministerio. -----

QUINTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, por lo que de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *“Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente.”* -----

SEXTO: Solicitar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. -----

SETIMO: Aprobar la remisión del oficio 00468-SUTEL-DGC-2025 del 17 de enero de 2025, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.3. Propuesta de informe de recomendación de la subasta IMT.

Para continuar, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de informe de recomendación de adjudicación de la licitación 2024LY-000001-SUTEL, *“Licitación mayor por etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), incluyendo 5G”*, presentada por la

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Dirección General de Calidad mediante el oficio 00735-SUTEL-DGC-2025, del 28 de enero del 2025. -----

De inmediato la exposición de este asunto-----

“Federico Chacón: *El siguiente punto es la propuesta de informe de recomendación de la subasta IMT.* -----

Glenn Fallas: *Voy a compartirles el informe. Este es el informe de la Comisión de Licitación, es el informe número 00735-SUTEL-DGC-2025.* -----

Una vez culminados los procesos de subasta que se realizaron exitosamente el jueves y viernes de la semana pasada, el 23 y 24 de enero, en atención a la necesidad de la implementación de las redes 5G y la urgencia de contar con este dictamen técnico, sometemos al Consejo el informe de recomendación para la adjudicación de los diferentes participantes del proceso de licitación 2024 LY 001 SUTEL. -----

Es importante señalar que en este proceso se realizaron todas las prescripciones que establecía el pliego de condiciones y que las actas de los procesos están debidamente registradas mediante oficio 00640-SUTEL-DGC-2025, para la primera fase y 00732-SUTEL-DGC-2025 para la segunda fase, que se adjuntan a este informe y entonces, a partir de esas mismas actas y los resultados que ya se vieron durante esas etapas correspondientes del proceso, recomendamos al Consejo el informe. -----

Es importante señalar que el mismo pliego de condiciones establece qué debe incluir el informe. Entonces, aquí dice que nosotros como comisión tendríamos un plazo máximo de 15 días hábiles, que como ustedes saben, en este momento estamos haciendo el mejor esfuerzo para mejorar esos plazos. -----

Dice que donde se consigne la asignación de los bloques específicos según los resultados de la licitación, incluyendo las actas y un cuadro donde se enumeren, al menos en orden descendente, la cantidad de infraestructura de acceso presentadas, el tiempo registrado,

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

que es el tiempo de las posturas válidas, las ganadoras, el precio base por los bloques según la fase de la subasta correspondiente y bueno, este informe contendrá si la licitación debe ser declarada desierta en caso que fuera procedente. -----

En este caso no es así y este informe de recomendación será remitido a la SUTEL. -----

Esto es el extracto del pliego de condiciones, que como les digo, a hoy estamos haciendo el esfuerzo para que estos plazos sean mucho mejores que los previstos. -----

Un poco de los antecedentes, recordemos que, en el 2023, el 02 de mayo, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial, que fue la que, a partir de los estudios de necesidad y factibilidad, con la cual iniciaron este proceso. -----

El 11 de julio hicimos todos los temas de solicitar las audiencias para el proceso de SICOP, que como ustedes saben, requirió múltiples instancias para poder tener esa exclusión del sistema de compras públicas. -----

El 04 de agosto y el 13 de octubre se llevaron reuniones por el tema de SICOP. -----

El 23 de agosto, mediante los oficios MICITT-OF-719 y OF-720-2023 ambos, se nos informó que se realizaron los ajustes necesarios para que el proceso concursal considerara el espectro comprendido entre 3625 y 3700 MHz. Ese espectro, como tal, es el que hace que en la banda media de 3500 MHz se tenga un total de 300 MHz para la subasta. Sin embargo, toda esta situación implicó un aplazamiento del proceso de licitación. -----

La SUTEL emitió los dictámenes técnicos oportunamente para cada uno de estos procesos, de acuerdo mutuo. Luego se informó al MCITT que se procedería con el ajuste del cronograma, con la suspensión realizada hasta que se recuperara formalmente el recurso.

El Acuerdo Ejecutivo 058-2023-TEL-MICTT, del 10 de noviembre, declaró la extinción parcial del título habilitante para el proceso de acuerdo mutuo, donde se recuperó ese espectro en el caso de Liberty, el 10 de noviembre, en el caso del ICE, el 11 de diciembre del 2023 y el 08 de diciembre del 2023 para el caso de RACSA. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Con base en esos 3 acuerdos, esos 75 MHz, la banda de 3500 MHz quedaron disponibles para que, como les decía, se tuvieran 300 MHz en esa banda. -----

El 06 de diciembre se remitió al Ministerio de Hacienda la solicitud de recepción, o se insistió sobre la solicitud de excepción en el SICOP. -----

El 07 de diciembre del 2023, se ratificó lo actuado en ese momento por la señora Presidenta del Consejo-----

El 09 de enero, mediante oficio MH-DCoP-RES-0004-2024, el ministerio resolvió sobre el uso del SICOP. -----

El 17 de enero se interpusieron recursos, porque la resolución inicial fue negativa. El 17 de enero del 2024 fue cuando se presentaron los recursos y posteriormente, el Ministerio de Hacienda ya permitió, el 01 de febrero del 2024, la utilización del sistema electrónico de subastas, que no fuera SICOP, por las evidentes diferencias entre los sistemas. -----

Luego, el Consejo se mantuvo desconformado entre el 05 y el 26 de enero. -----

El 08 de julio, mediante el acuerdo del Consejo 003-025-2024, se aprobó la resolución RCS-104-2024, para la determinación de las seguridades calificadas. -----

El 08 de julio, mediante el acuerdo del Consejo 004-025-2024, se atendieron los comentarios recibidos al proceso de consulta pre-cartel. -----

El 24 de julio del 2024, se instruyó la publicación ya del del pliego de condiciones. -----

El 31 se publicó en el alcance 33 a la Gaceta 104 la licitación. -----

El 14 de agosto la Contraloría nos otorgó una audiencia especial, por los recursos interpuestos por Liberty, Claro y el ICE. -----

El 23 de agosto se brindó la respuesta correspondiente. -----

El 26 de agosto el Consejo aprobó esa respuesta y se remitió a la Contraloría. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

El 05 de septiembre la Contraloría resolvió estos primeros recursos de Liberty, Claro y el ICE mediante resolución RCP-0041-2024. -----

También, posteriormente se realizaron ajustes al cartel y se publicaron el 13 de septiembre los ajustes ante esta primera solicitud de la Contraloría. -----

Luego hubo un segundo recurso de objeción al cartel por parte del ICE, que la Contraloría nos trasladó. Se realizó la respuesta el 08 de octubre mediante acuerdo 006-050-2024, del 08 de octubre del 2024. -----

El 17 de octubre del 2024 la Contraloría, mediante resolución RCS-061, resolvió ya el recurso presentado por el ICE. Eso implicó cambios al cartel que fueron publicados el 24 de octubre en La Gaceta número 199. -----

El 06 y 11 de noviembre se recibieron las ofertas de los requisitos de admisibilidad de las empresas. -----

El 05 de diciembre, la comisión sometió a la valoración el estudio de las ofertas para el Consejo. -----

El 11 de diciembre el Consejo declaró a los oferentes declarados elegibles, que se muestran en la tabla 1 del informe y que por medio de los oficios 11119 y 11120, la Presidencia del Consejo remitió las seguridades calificadas a los oferentes, según lo establecía el cartel y se les solicitó el plazo de 5 días hábiles para que ellos confirmaran su interés de continuar el proceso. -----

Esto implicó los oficios que se muestran en la tabla 2, que son las convocatorias a las sesiones de entrenamiento. Recordemos que se hicieron 2 sesiones de entrenamiento por cada participante. -----

También tuvimos una convocatoria para que los compañeros del MICITT y de la Contraloría conocieran el software y su funcionamiento. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Del 13 al 22 se firmaron las respectivas actas de las sesiones de entrenamiento, que se muestran también en la tabla 3, porque fueron 2 sesiones de entrenamiento por operador.

Una vez llevadas a cabo las sesiones virtuales, también se remitió a cada oferente los oficios de la tabla 4, que son la programación del día de la subasta y las credenciales y aquí se extrae de cada una de las actas los participantes y los elementos introductorios, la del 23 de enero y la del 24 de enero, que son ya los últimos actos previos a este oficio. -----

Sobre la ejecución de la subasta, ya sabemos que se realizó la fase 1, el 23 a las 9; la fase 2, el 23 y el 24 de las 9. El sitio web utilizado fue subastasutel.com, el cual funcionó de manera adecuada como fue previsto. -----

Los resultados de la subasta se muestran en la tabla, primero las seguridades calificadas, esto es lo que todos los operadores podrían ofertar, en la tabla 6 y los resultados por operadores están en la tabla 7, que fueron las posturas válidas. -----

Entonces, por ejemplo, en el caso de Claro, se obtuvo que este operador fue el primero en presentar la oferta, la presentó a las 9:00:45. Liberty lo presentó a las 9:13:01. Recordemos que el proceso de subasta era de las 9 a las 15. -----

En la banda de 700 MHz, Claro obtuvo un segmento de 2 por 10 MHz. En la banda 2300 un segmento de 50 MHz, en la banda de 3500, 4 bloques de 25 MHz, en las bandas milimétricas un bloque de 400 MHz y esta misma distribución le correspondió a Liberty, donde Liberty también obtuvo un bloque en el segmento 2 por 10 de la banda de 700 MHz.

En la banda de 2300 MHz obtuvo un bloque de 50 MHz, en la 3500 MHz, 4 bloques de 25, para un total de 100 MHz y en la banda 26 GHz y 28 GHz obtuvo 400 MHz. -----

Con base en esos resultados, se muestra en la tabla la cantidad de posturas ganadoras, que son como les decía, para cada banda iguales por cada operador. -----

Es importante señalar que conformidad con la cláusula 56 del pliego de condiciones, implica que, a partir de estos resultados, al no haberse superado los topes de espectro, al haberse

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

realizado el proceso concursal de manera adecuada, según la cláusula 56.1.2, se tienen aquí los valores en la tabla 9 de cuál oferente tendría la cantidad de radio bases por implementar y el precio del 10% del valor total del espectro por cancelar. -----

Eso es que en el caso de Claro son 1.552 radio bases, para 16.259.970, de la misma forma Liberty en cuanto a cantidad y monto y dado que las ofertas fueron iguales en cantidad y monto, el desempate para evaluar cuál es la banda que cada uno va a tener y la continuidad del espectro le correspondió a Claro, que fue el primero que ofertó, por ende, obtuvo la prioridad. -----

Entonces, Claro es el que inicia en la canalización de cada una de las bandas. En la banda de 700 MHz, en el ancho de banda 2 por 10 MHz, Claro obtendría de 703 MHz a 713 MHz y en el sentido móvil base y de 758 a 768 MHz en el sentido base móvil. -----

En el caso de Liberty, es el segmento de 2 por 10 MHz, con el siguiente, de 713 MHz a 723 MHz y 768 MHz a 778 MHz. -----

En el caso de Claro, tendríamos un ancho de banda de 50 MHz en la banda 2300 MHz, iniciando ellos desde el inicio de la banda 2300 hasta 2350 MHz y Liberty en el siguiente espectro, 2350 MHz a 2400 MHz. -----

Se recibieron ofertas por la totalidad del segmento de esta banda en 3500 MHz. Los primeros 100, de 3000 a 3400 MHz le corresponden a Claro y de 3400 a 3500 MHz le corresponden a Liberty. -----

Todos obtuvieron espectro de manera continua y en las bandas milimétricas el mismo tratamiento, iniciando con Liberty, de 24.250 a 24.650 MHz y con Liberty de 24.650 a 24.550 a 25.050 MHz. -----

Importante señalar que como les decía, todas estas ofertas cumplieron con el control de concentración y que también para cada uno de estos bloques había obligaciones de calidad, que son las que se muestran en la tabla 11, que es el ancho de banda mínimo por cumplir

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

para cada uno de los arriesgo de canalización obtenido que estamos recomendando para los ganadores de las fases y también el cronograma de despliegue de las posturas ganadoras que se muestra en la tabla 12.-----

Eso considerando que para 700 MHz el periodo es de 4 años de despliegue completo, para 2300 MHz de 2 años y para 3500 MHz de 6 años, al igual que en el caso de las milimétricas, que es de 6 años y aquí, en la tabla 13 se presentan las obligaciones de despliegue. -----

Recordemos que la banda 700 MHz tiene obligaciones de despliegue para 134 distritos del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones identificados como prioritarios y para bandas medias, 2300 MHz y 3500 MHz, el énfasis es en la mejora de la calidad de 354 distritos identificados con menos de 80% de cumplimiento de la calidad y en la banda de 26 GHz existe por parte de los operadores discrecionalidad en los lugares donde deben de establecer su radiobases. -----

El espectro remanente para la fase 2 se muestra en la tabla 14. -----

Ahora empezamos con los resultados de la fase 2, que es la fase regional. Esta fase se realizó el viernes 24, según la cláusula 3.4 del pliego de condiciones y también se le remitieron a todos las seguridades calificadas y la cantidad de espectro remanente y los resultados se muestran aquí por operador. -----

Tenemos en orden del momento de presentación de posturas que el primero fue CoopeAlfaroRuiz, que tiene en 2 cantones, en San Ramón y Grecia, ofertó por bandas bajas, medias y altas, 2 bloques en la banda de 700 MHz, que implican 2 radio bases, un bloque en la banda de 3500 MHz, 5 megas, que implican 2 radio bases y un bloque en la banda milimétrica en San Ramón, que implica 2 radio bases por 100 MHz. -----

En Grecia es el mismo esquema, con 2 en 700 MHz y uno en 3500 MHz y uno en bandas milimétricas. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Por parte de Ring Centrales, que fue el segundo en presentar sus ofertas. Ring Centrales es el que presenta ofertas en más cantones de todos los participantes. Ellos presentaron ofertas en bandas medias y milimétricas. Entonces, por ejemplo, en San José presentaron un bloque de 3500 MHz, de 5 MHz, para 2 infraestructuras de unidades de infraestructura por desplegar y en milimétricas, un bloque en 26 GHz y 28 GHz para 2 unidades de infraestructura. -----

En el caso de Escazú, presentaron igual 2 bloques en 3500 MHz y en este caso, un bloque en bandas milimétricas, en Santa Ana igual, 2 bloques en bandas medias y unas milimétricas y en Montes de Oca, 2 bloques en bandas medias y uno milimétricas. -----

En Curridabat 2 bloques en bandas medias y uno en milimétricas. -----

En Alajuela, 2 bloques en bandas medias y 2 bloques en milimétricas.-----

En Cartago igual, 2 bloques en bandas medias y 2 bloques en milimétricas. -----

En Heredia, 2 bloques en bandas medias y uno milimétricas. -----

En Liberia, 2 bloques en bandas medias y uno en bandas milimétricas.-----

En Puntarenas, 2 bloques y uno, al igual que en Limón. -----

Coopeguanacaste, por su parte, realizó ofertas en bandas bajas y medias. Ellos no ofertaron por bandas milimétricas.-----

En Liberia ofertaron por 2 bloques en la banda de 700 MHz, de 2 X 5, para 2 unidades de infraestructura. -----

En banda de 3500 MHz ofertaron también en Liberia un bloque de 5 megas para 4 unidades de infraestructura. -----

En Nicoya ofertaron 2 bloques en la banda baja para 2 unidades de infraestructura y uno en banda media, para 4 unidades de infraestructura. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

En Santa Cruz, 2 bloques en banda 700 MHz y un bloque en banda de 3500 MHz -----

En Carrillo igual, 2 y uno. -----

En Nandayure, solo en banda de 700 MHz, 2 bloques. -----

En Hojanca igual, solo en banda de 700 MHz, 2 bloques. -----

En Puntarenas igualmente, solo 2 bloques en banda de 700 MHz. -----

Coopesantos, por su parte, solo ofertó en bandas bajas, en 700, 2 bloques de 2 por 5 MHz, para Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Aserri, Mora, Acosta, Dota, León Cortés, Cartago y El Guarco. Ellos solo ofertaron en banda de 700 MHz y la misma cantidad de bloques para todos los cantones. -----

En el caso de Coopelesca, igualmente ofertaron 2 bloques para todos los cantones en la banda baja de 700 MHz en Alajuela, San Ramón, San Carlos, Los Chiles, Río Cuarto y Sarapiquí.

Esto implica que todos los operadores, en conjunto, los participantes ofertaron tanto para bandas bajas, medias y altas, algunos con preferencias de 700 MHz, como vemos ahorita y aquí se evalúan para cada uno la cantidad de posturas ganadoras. -----

CoopeAlfaroRuiz al final serían 18 unidades de infraestructura por 110.000 dólares, lo que le corresponde aportar, según las reglas de que por cada bloque en banda de 700 MHz tenía que brindar un bloque, una radio base adicional, sería un total de 22 unidades de infraestructura. -----

Para Ring Centrales, ellos no ofertaron en banda de 700 MHz, entonces el total serían 152.000 dólares y 36 unidades de infraestructura. -----

Coopeguanacaste sí ofertó por bandas 700 MHz. Entonces serían 335.604 dólares y 44 unidades de infraestructura, que, en total con la obligación de 700 MHz, suman 58 radio bases. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Por su parte Coopesantos, que solo ofertó en banda de 700 MHz, serían 570.915 dólares para 60 radiobases, que con las obligaciones de 700 MHz cambiarían a 90 en total. -----

Coopelesca, que también solo ofertó por banda de 700 MHz, serían 394.151 dólares para 42 unidades ofertadas y un total de 63, considerando las obligaciones de 700 MHz. -----

Finalmente, también presentamos los requisitos de calidad, perdón, en este caso la canalización, cómo queda para cada una de las bandas para cada operador. -----

Aquí hay que tomar en cuenta que igual la prioridad es tiempo y que se evita la generación de interferencias para las bandas que lo ameriten, como la de 700 MHz. -----

La tabla 17 muestra la canalización para la banda de 700 MHz la 18 para la banda de 3500 MHz y la 19 para las bandas milimétricas. -----

También se verificó que tanto para la hora de ofertar como para la hora de recomendar se cumpliera con el control de concentración y como les decía, aquí están las obligaciones específicas de calidad para cada uno, tabla 20 en el caso de CoopeAlfaroRuiz; tabla 21 para el caso de Ring; tabla 22 para el caso de Coopeguanacaste; tabla 23 para el caso de CoopeSantos; 24 para Coopelesca y también la tabla 25 muestra el cronograma de instalación a 6 años de todas las radio bases que corresponde desplegar a los ganadores de la fase 2. -----

Seguidamente, se muestra la tabla 26, que son los distritos de menor Índice de Desarrollo Social, donde tienen los operadores que implementar las radio bases que son obligaciones según la banda de 700 MHz. -----

Finalmente, se presenta una tabla con el espectro que queda de remanente luego del concurso, que está también dividido por cantón y que tal vez lo más importante para resaltar es que queda espectro de 3.630 a 3.700, quedan 70 megas disponibles para todo el país en banda media de 3.500 y queda en bandas milimétricas de 24.450 y 25.500 en todo el país y de 27.500 a 29.500 igualmente en todo el país. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

A este documento se anexan los borradores de contratos de concesión que estaban también en el pliego de condiciones, pero ya se completan con las señas de cada operador y las obligaciones de cada operador y también se anexan, como les decía al inicio, las actas de las subastas. -----

Las recomendaciones al Consejo son dar recibido el informe y aprobarlo; remitir al Ministerio de Ciencia y Tecnología el oficio número 00735-SUTEL-DGC-2025, de fecha 28 de enero, que corresponde al informe de recomendación que estamos viendo hoy. -----

Someter a valoración del Poder Ejecutivo proceder con la suscripción de los contratos, conforme lo que se propone en el presente informe de manera anexa. -----

Remitir copia del expediente de la licitación, que este es un requisito que estamos coordinando con Gestión Documental e indicar al MICITT que le corresponde, en su condición de contratante y de conformidad con la excepción que se nos brindó en el SICOP, de incluir en el SICOP los resultados de este proceso concursal, dado que a ellos les corresponde la eventual adjudicación. -----

Eso es señores, ha sido realmente un proceso bastante fuerte, bastante intenso, largo, con algunas suspensiones que están fuera del control de la SUTEL, pero por dicha los resultados de este proceso muestran que toda la planificación que se tuvo, el trabajo de la comisión y los diferentes compañeros de la SUTEL rindió frutos con unos resultados muy positivos para el proceso. Muchas gracias. -----

Federico Chacón: *Doña Cinthya, don Carlos, o algún compañero, por supuesto, si tienen algún comentario consulta. -----*

Carlos Watson: *Agradecerle a Glenn y a todo el equipo que estuvo detrás de la comisión y todo, vimos de muy de cerca, doña Cinthya y don Federico también, los diferentes entrenamientos que se dieron de forma intensa, por no sé cuántos días fueron, fueron 2 semanas muy intensas y luego toda la coordinación de los días de la subasta. -----*

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Me parece que un agradecimiento al equipo, Glenn y a toda la comisión que integraron todo este proceso. -----

El proceso fue muy largo de parte de ustedes. Dichosamente, a mí me tocó este año vivirlo ya en la combinación del proceso, pero pienso que todos deberían de estar muy orgullosos de los resultados obtenidos, muchas gracias. -----

CinthyA Arias: *Igualmente que ustedes lo han señalado, yo creo que esto es un momento muy importante para la institución y bueno, para el país, va a marcar, si todo se ejecuta correctamente y se despliega la infraestructura que va a ser, después del espectro, el elemento fundamental de todo esto, va a ser, de alguna forma, un sector de telecomunicaciones diferente y va a generar encadenamientos productivos sumamente importantes para el desarrollo del país y yo destaco, sobre todo, para el desarrollo de las comunidades más rurales que se están viendo beneficiadas. -----*

Hoy escuchaba una frase, no me pregunten dónde era, pero decía que el éxito de una persona queda para esa persona, pero el éxito de un equipo trasciende las personas mismas y llega a bañar de una forma más amplia y en este caso, yo creo que es el reflejo de un trabajo en equipo que merecen también un reconocimiento de parte de nosotros como Consejo, no solamente la comisión, sino los compañeros, como hemos dicho en otros acuerdos recientes, los compañeros de Comunicación, los compañeros de la parte de Finanzas, Proveeduría, etcétera, que han tenido también que correr con publicaciones y demás, y finalmente, pues todos los otros compañeros que han apoyado también para que todos dispongamos de los espacios para poder... y a veces han tenido que sacrificar la discusión de sus temas para poder permitírnos discutir y dedicarnos a este proceso tan importante, así es que un aplauso, yo creo que virtual se queda corto, pero con mucho cariño y agradecimiento para todos. -----

Federico Chacón: *Muchas gracias a doña Cinthya y a don Carlos y bueno, por supuesto Glenn, es de los hitos bonitos que tiene SUTEL en su trayectoria de 5G. Es un proceso que*

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

nos ha llenado de ilusión hace muchísimo tiempo y ahora decía don Carlos que qué afortunados estar en este cierre y eso nos emociona mucho, pero también tiene una cola larguísima, tiene un montón de antecedentes, un montón de trabajo, un montón de estudio y de investigaciones y de ver buenas prácticas en otros países, ver cuál era las bandas que brindan mejores economías, las recomendaciones, los informes sobre el impacto económico que se hicieron, los esfuerzos también por señalar y recomendar un uso eficiente del espectro, entonces tiene una larga trayectoria y eso nos llena de muchísima satisfacción. -----

Este proceso resume también muchas cosas que tiene la institución, que es el profesionalismo, la rigurosidad técnica, la transparencia y todo eso es muy importante y muy valioso y a través del tiempo ha trabajado muchísima gente que ya no está también en la institución y es un proyecto país. -----

Como lo decía doña Cinthya, muchas veces uno ve el impacto en mayor o menor medida en el quehacer diario de todas las cosas que hacemos, pero si uno puede ver este proyecto, el impacto que va a tener es realmente significativo y como institución, ser parte de eso es muy satisfactorio. -----

Los resultados nos confirman también el buen tino técnico de la propuesta que se hizo de la subasta, lograr esa cantidad de radio bases, como lo decíamos en los comunicados, es algo de enorme impacto, es más del 50% de las radiobases que se han instalado por los 3 operadores y por FONATEL en estos últimos 15 años. -----

La innovación, la competencia, todas las puertas y herramientas que abre 5G son súper valiosas, pero llevarlo a todo el país, eso es algo que tiene un doble mérito, son procesos que también tienen mucha atención, que hay que cobrar mucho, que hay que articular muchas cosas y que hay que involucrar a muchas personas y todo gracias a Dios salió bien y nos sentimos muy satisfechos y esto lo hemos comentado entre nosotros y en diferentes momentos, pero sí es muy importante que en el acta y en la memoria institucional de SUTEL

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

quede esa satisfacción, como equipo y esperar que estemos cada vez más cerca, que este sea un paso de todos esos que hay atrás, realmente significativo y que pronto el país tenga 5G.-----

Así que muchísimas gracias a todos los que han participado, incluyendo también a los asesores y a la Secretaría, que ha conocido diferentes informes y diferentes temas vinculados a esto, así que muchísimas gracias a todos. -----

Bueno, lo aprobamos en firme, por supuesto. Así que muchas gracias y después don Glenn, vamos a coordinar el tema de la remisión, para hacerlo bien coordinado, porque entendemos que hay que remitir el expediente, los contratos también que vimos ayer y la comunicación y la coordinación también que debemos tener con el MICITT. -----

Entonces vamos a seguir con los temas y después podemos televisar esos detalles que son muy importantes también. -----

Glenn Fallas: *Perdón don Federico, nada más unos detallitos, el informe que vimos trae bastantes anexos. Entonces tal vez que Luis nos ayude para que se coordine con Kevin, para que tengamos todo el paquete completo de la información que se debe remitir, para que vaya toda la información y también, como ustedes señalan, que se coordine para que sea en el momento idóneo su comunicación y su remisión al MICITT, coordinado con los compañeros de prensa también”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00735-SUTEL-DGC-2025, del 28 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-005-2025

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

- I. Dar por recibido el oficio 00735-SUTEL-DGC-2025, del 28 de enero del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe de recomendación de adjudicación de la licitación 2024LY-000001-SUTEL, *“Licitación mayor por etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), incluyendo 5G”*. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-014-2025

**“RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA SUBASTA DE ESPECTRO
TRAMITADA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS**

N°2024LY-000001-SUTEL DENOMINADA:

***LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN
DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE
TELECOMUNICACIONES MÓVILES INTERNACIONALES (IMT), INCLUYENDO 5G”***

EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000001-00987-2024

RESULTANDO:

1. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°77 del diario Oficial La Gaceta N°75 del 2 de mayo del 2023 y notificado a la SUTEL por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-350-2023 (NI-05307-2023) del 2 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal de referencia. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

2. Que mediante el oficio número MICITT-DM-OF-591-2023 y 05786-SUTEL-CS-2023, del 11 de julio del 2023, elaborado en conjunto por el MICITT y la SUTEL, se solicitó a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda *“una audiencia, a la brevedad posible, con el fin de exponer y explicar ampliamente los alcances y particularidades del proceso de subasta señalado descrito, así como las razones de orden técnico y de contratación administrativa previas, que hacen inviable tramitar el proceso concursal citado con las facilidades o módulos que actualmente dispone la plataforma SICOP”*.-----
3. Que el 4 de agosto y el 13 de octubre, ambos del 2023, se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo entre las citadas instituciones. Producto de lo discutido en la última reunión, el MICITT acordó realizar una nueva solicitud de excepción a partir de los elementos analizados sobre el tipo de proceso licitatorio, con el fin de contar con el aval final del Ministerio de Hacienda para ejecutar el proceso concursal fuera de la plataforma del SICOP. -----
4. Que el 23 de agosto de 2023, mediante los oficios números MICITT-DM-OF-719-2023 y MICITT-DM-OF-720-2023, (NI-10164-2023 y NI-10179-2023), respectivamente, referentes al *“Acuerdo mutuo entre el Poder Ejecutivo y el Instituto Costarricense de Electricidad para la extinción parcial de Concesión de Espectro Radioeléctrico relativo al segmento de 3625 MHz a 3700 MHz, de uso no exclusivo otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°92-98 MSP de fecha 15 de diciembre de 1997”* y al *“Acuerdo mutuo entre el Poder Ejecutivo y Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima para la extinción parcial del Acuerdo Ejecutivo N°60-2008-MGP de fecha 6 de febrero de 2008”*, el MICITT solicitó a esta Superintendencia lo siguiente:-----

“...para efectos de la inclusión del segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz en el proceso concursal, se solicita de forma respetuosa realizar los ajustes necesarios en el cronograma aprobado por dicha Superintendencia para el cumplimiento de dicho proceso, considerando

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

además cualquier efecto que pueda derivarse de lo señalado por el Ministerio de Hacienda en el oficio N° MH-DCOPOF-0488-2023 de fecha 22 de junio de 2023 en relación con lo señalado en el oficio N° 05610-SUTEL-SCS-2023 de fecha 4 de julio de 2023. Para lo cual el MICITT se mantiene a su disposición para lo que consideren necesario con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo N° 031-2023-TEL-MICITT-2023 de fecha 24 de abril de 2023.” (Resaltado intencional)

5. Que el 31 de agosto de 2023, mediante acuerdo del Consejo de la Sutel número 025-052-2023 de la sesión ordinaria 052-2023, según resolución RCS-199-2023, se brindó respuesta a las solicitudes realizadas por del MICITT mediante los oficios, MICITT-DM-OF-719-2023 y MICITT-DM-OF-720-2023, ambos del 23 de agosto de 2023 (NI-10164-2023 y NI-10179-2023), indicando lo siguiente: -----

“1. DAR por recibido y aprobar el oficio número 07360-SUTEL-DGC-2023 del 30 de agosto de 2023 en virtud de lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficios números MICITT-DM-OF-719-2023 y MICITT-DM-OF-720-2023, ambos del 23 de agosto de 2023 (NI-10164-2023 y NI-10179-2023, respectivamente). -----

2. SOMETER a valoración del Poder Ejecutivo extinguir parcialmente el título habilitante Acuerdo Ejecutivo N°92-98 MSP de fecha 15 de diciembre de 1997 y declarar la disponibilidad registral del segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz concesionado al ICE. -----

3. SOMETER a valoración del Poder Ejecutivo extinguir parcialmente el título habilitante Acuerdo Ejecutivo N°60-2008-MGP de fecha 06 de febrero de 2008 y declarar la disponibilidad registral de los segmentos de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz concesionado a RACSA. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

4. SOMETER a valoración del Poder Ejecutivo modificar parcialmente la Resolución N°RT-024-2009-MINAET de las 11:00 horas de fecha 19 de diciembre de 2009, a fin de suprimir de la citada resolución el segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz. -----

5. SOMETER a valoración del Poder Ejecutivo modificar parcialmente la Resolución N°RT-025-2009-MINAET de las 11:05 horas de fecha 18 de diciembre de 2009, a fin de suprimir de la citada resolución el segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz (...)" (Resaltado intencional) --

6. Que el 31 de agosto de 2023, mediante acuerdo del Consejo de la Sutel número 026-052-2023 de la sesión ordinaria 052-2023, se brindó respuesta a la solicitud del MICITT, realizada mediante los oficios MICITT-DM-OF-719-2023 y MICITT-DM-OF-720-2023 (NI-10164-2023 y NI-10179-2023), indicando lo siguiente: -----

“1. Dar por recibido y acoger el oficio 07355-SUTEL-DGC-2023 el 30 de agosto de 2023 como respuesta a la solicitud de dictamen técnico sobre la solicitud de ajuste del cronograma de trabajo por parte del MICITT. ----

2. Informar al MICITT que se procederá al ajuste del cronograma de trabajo aprobado mediante el acuerdo del Consejo número 004-039-2023 del 4 de julio del 2023 (informe 05553-SUTEL-DGC-2023) una vez que el Poder Ejecutivo concluya con la formalización de los acuerdos mutuos del segmento de 3625 MHz a 3700 MHz, para su inclusión en el procedimiento concursal iniciado mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT.-----

3. Informar al MICITT que la SUTEL está a la espera de la respuesta por parte del Ministerio de Hacienda ante la solicitud realizada por medio del oficio conjunto MICITT y SUTEL número MICITT-DM-OF-591-2023 y 05786-SUTEL-CS-2023 del 11 de julio de 2023. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

4. Informar al MICITT que mientras no se resuelvan las situaciones señaladas en los puntos anteriores, no corren los plazos establecidos en el cronograma inicialmente propuesto. -----

5. Indicar al MICITT que, la eventual no exclusión del citado procedimiento concursal de la plataforma SICOP, supondría un posible incumplimiento de los objetivos de política pública trazados, dado que dicha plataforma no puede ser configurada ni automatizada de conformidad con las mejores prácticas internacionales en cuanto a los procesos de subasta para la adjudicación del recurso escaso.”-----

7. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N°058-2023-TEL-MICITT notificado a las partes el 10 de noviembre de 2023 se declaró la extinción parcial del título habilitante emitido mediante el Acuerdo Ejecutivo N°285-2018-TEL-MICITT del 20 de agosto de 2018, para la disponibilidad registral del segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz concesionado a la empresa Liberty Servicios Fijos LY, S. A.-----
8. Que en el Acuerdo Ejecutivo N°090-2023-TEL-MICITT notificado a las partes el 11 de diciembre de 2023, se declaró la extinción parcial del título habilitante emitido mediante el Acuerdo Ejecutivo N°92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997 y la modificación de la resolución administrativa N°RT-0024-2009-MINAET, para la disponibilidad registral del segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz concesionado al Instituto Costarricense de Electricidad. -----
9. Que mediante en el Acuerdo Ejecutivo N°091-2023-TEL-MICITT notificado a las partes el 8 de diciembre de 2023, se declaró la extinción parcial del título habilitante emitido mediante el Acuerdo Ejecutivo N°60-2008-MGP del 6 de febrero de 2008 y la modificación de la resolución administrativa N°RT-0025-2009-MINAET, para la disponibilidad registral del segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz concesionado a la empresa Radiográfica Costarricense S.A.-----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

10. Que el 06 de diciembre de 2023, mediante el oficio conjunto con números de oficio MICITT-DM-OF-856-2023 y 10364-SUTEL-CS-2023, se remitió al Ministerio de Hacienda la solicitud bajo los criterios acordados, con el fin de recibir la excepción del uso del SICOP mediante la aplicación de una licitación mayor por etapas, según la normativa vigente y las condiciones específicas asociadas con el procedimiento concursal.-----
11. Que el 7 de diciembre de 2023 en el acuerdo número 008-073-2023, el Consejo de la Sutel ratificó lo actuado por la Presidencia del Consejo en torno a la firma y remisión al MICITT, del oficio conjunto MICITT/SUTEL identificado con los números de consecutivo MICITT-DM-OF-856-2023 / 10364-SUTEL-CS-2023 del 6 de diciembre de 2023. -----
12. Que el 9 de enero de 2024, mediante el oficio número MH-DCoP-RES-0004-2024, el Ministerio de Hacienda brindó respuesta en la cual resolvió lo siguiente: -----

“(…) rechazar la solicitud de exclusión del uso del Sistema Digital Unificado planteada por MICITT-SUTEL para el procedimiento “concursal IMT 5G”, conforme a la decisión inicial emitida mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°77 del diario Oficial La Gaceta N°75 del 2 de mayo del 2023. -----

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, contra el presente acto podrán interponerse ante esta Dirección los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, dentro del plazo de tres días. -----

Asimismo y acorde a los artículos 16 de la LGCP y 27 RLGCP, se le recuerda al MICITT-SUTEL que toda la actividad de contratación pública regulada en la citada ley, deberá realizarse por medio del sistema digital unificado, de manera que la promoción de procedimientos de contratación fuera del sistema digital unificado acarreará su nulidad absoluta, la cual

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

deberá ser declarada por la Administración de oficio, a instancia de parte, o bien por la Contraloría General de la República al conocer sobre recursos propios de su competencia.” -----

- 13.** Que el 17 de enero de 2024, a través de los oficios conjuntos con números MICITT-DM-OF-032-2024 y 00440-SUTEL-CS-2024, el MICITT y la SUTEL interpusieron recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N°MH-DCoP-RES-0004-2024 solicitando lo siguiente: -----

“(…) A efectos de que el presente recurso sea acogido, me permito reiterar que la solicitud de la excepción de uso de SICOP requerida por la Administración es total, sin perjuicio de que toda la documentación que se genere dentro del procedimiento de licitación mayor por etapas, incluido lo relativo al resultado de la fase de adjudicación, sea incorporada a la plataforma SICOP para permitir la consulta abierta de dicha información en atención a los principios de publicidad, transparencia, eficiencia y eficacia que establece la normativa de contratación y las normas especiales en materia de telecomunicaciones. -----

Asimismo, tanto MICITT como SUTEL serán garantes de que se cumpla con los principios que informan los procesos de contratación administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa. -----

De conformidad con lo expuesto, así como lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se solicita se acoja en todos sus extremos el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en contra de la Resolución MH-DCoP-RES-0004-2024 del 09 de enero de 2024, y por ende se acoja la solicitud de excepcionar el uso total de la herramienta SICOP en el proceso concursal

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

para la habilitación del uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G.” -----

- 14.** Que en fecha el 1 de febrero de 2024, mediante la resolución número MH-DCoP-RES-007-2024, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda declaró con lugar el recurso de revocatoria planteado contra la resolución MH-DCoP-RES-00004-2024, resolviendo lo siguiente: -----

“1.- De conformidad con los hechos alegados y normativa citada, declarar con lugar el recurso de revocatoria planteado contra la resolución MH-DCoP-RES-00004-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del nueve de enero de dos mil veinticuatro y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública y 27 de su Reglamento, autorizar al MICITT-SUTEL la tramitación fuera del Sistema Digital Unificado, la contratación de Licitación Mayor por Etapas para el procedimiento “concursal IMT 5G”, conforme a la decisión inicial emitida mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°77 del diario Oficial La Gaceta N°75 del 2 de mayo del 2023. -

Es de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable durante la tramitación de la contratación, lo que involucra la acreditación de supuestos necesarios en caso de utilizarse alguna excepción prevista en el ordenamiento jurídico vigente, o la existencia de normas especiales que fundamenten su actuación, asumiendo la responsabilidad de las razones que motivaron la autorización en los términos indicados. (...) -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

4. Comisionese al Departamento de Mejora y Calidad en la Compra Pública, para que fiscalice el cumplimiento de la presente resolución. ----

Los términos y condiciones de la presente autorización corren a partir de su efectiva comunicación, sin que por medio de este se validen o aprueben actuaciones anteriores de la entidad contratante. La verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente autorización recae en el solicitante o en quien ejerza su cargo”. -----

- 15.** Que el Consejo de la Sutel se mantuvo desconformado durante el periodo del 5 de enero de 2024 al 26 de abril de 2024. -----
- 16.** Que el 8 de julio de 2024, mediante el acuerdo del Consejo número 003-025-2024 se aprobó la resolución número RCS-104-2024, correspondiente a la determinación de las seguridades calificadas, de conformidad con el artículo 150 del Reglamento a la Ley N°9986, que por su sensibilidad se revelaron a los oferentes preseleccionados antes del inicio de la etapa de selección definitiva del procedimiento concursal de referencia. -----
- 17.** Que en fecha 8 de julio de 2024, mediante el acuerdo del Consejo número 004-025-2024 del 8 de julio de 2024, se aprobó el informe 05788-SUTEL-DGC-2024 del 04 de julio de 2024, sobre la atención de los comentarios recibidos durante la consulta pública del borrador del pliego de condiciones. -----
- 18.** Que el día 24 de julio de 2024 por medio del acuerdo 026-030-2024 de la sesión ordinaria 030-2024, el Consejo de la Sutel instruyó la publicación del procedimiento concursal *“Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G”*. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

19. Que en fecha 31 de julio de 2024, mediante el Alcance 34 a la Gaceta 104, se procedió con la publicación de la *“Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G”*. -----
20. Que el 14 de agosto de 2024 (NI-10867-2024), la Contraloría General de la República otorgó audiencia especial a esta Superintendencia para referirse a los recursos de objeción interpuestos contra el pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL, por parte de las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad. -----
21. Que el 23 de agosto de 2024, mediante oficio número 07358-SUTEL-DGC-2024, la Comisión de Licitación nombrada para el trámite de la licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL, remitió las propuestas de respuesta a los recursos de objeción interpuestos por las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad en atención a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República.-----
22. Que en fecha 26 de agosto de 2024, por medio del acuerdo número 009-038-2024 de la sesión extraordinaria número 038-2024, el Consejo de la Sutel dio por recibido y aprobó el oficio número 07358-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024 de la Comisión de Licitación, y se brindó respuesta a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República. -----
23. Que el 5 de setiembre del 2024, por medio de la resolución número R-DCP-00041-2024, recibida en esta Superintendencia en fecha 6 de setiembre de 2024 (NI-11876-2024), la Contraloría General de la República notificó la resolución final de los recursos de objeción interpuestos por las empresas Claro CR Telecomunicaciones

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

- S.A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A y el Instituto Costarricense de Electricidad. -----
- 24.** Que en atención a las aclaraciones recibidas, así como de lo resuelto por la Contraloría General de la República en la resolución R-DCP-00041-2024, la Comisión de Licitación procedió con la recomendación de las modificaciones correspondientes al pliego de condiciones, las cuales se encuentran incluidas en el oficio número 07986-SUTEL-DGC-2024. -----
- 25.** Que el 10 de setiembre de 2024, a través del acuerdo número 005-041-2024 de la sesión extraordinaria 041-2024, el Consejo de la Sutel dio por recibido y acogió el oficio 07986-SUTEL-DGC-2024 el cual contiene las modificaciones al pliego de condiciones en cuestión y, solicitó la publicación de este en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo, actualizó el cronograma de tareas del presente procedimiento concursal. -----
- 26.** Que el 13 de setiembre de 2024, en el Alcance N°159 a La Gaceta N°170, se publicaron las modificaciones al pliego de condiciones del procedimiento concursal número 2024LY-000001-SUTEL en cumplimiento de lo señalado en la resolución R-DCP-00041-2024 de la Contraloría General de la República. -----
- 27.** Que el día 27 de setiembre de 2024, la Contraloría General de la República otorgó audiencia especial a esta Superintendencia para que se refiera al recurso de objeción presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL. --
- 28.** Que el 8 de octubre de 2024, en el oficio número 08866-SUTEL-DGC-2024, la Comisión de Licitación nombrada para el trámite de la licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL, sometió a valoración del Consejo de la Sutel la propuesta de respuesta al recurso de objeción interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en atención a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

29. Que en fecha 8 de octubre de 2024, por medio del acuerdo número 006-050-2024 de la sesión extraordinaria 050-2024, el Consejo de la Sutel dio por recibido y aprobó el oficio número 08866-SUTEL-DGC-2024 del 8 de octubre de 2024 de la Comisión de Licitación, y se brindó respuesta a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República. -----
30. Que en fecha 17 de octubre de 2024, en la resolución número R-DCP-00061-2024, recibida en esta Superintendencia en esa misma fecha (NI-13681-2024), la Contraloría General de la República notificó la resolución final del recurso de objeción interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----
31. Que de conformidad con lo resuelto por la Contraloría General de la República en la resolución R-DCP-00061-2024, la Comisión de Licitación procedió a realizar las recomendaciones de modificación correspondientes al pliego de condiciones, las cuales se encuentran incluidas en el oficio número 09234-SUTEL-DGC-2024 del 18 de octubre de 2024. -----
32. Que el 21 de octubre de 2024, a través del acuerdo número 002-053-2024 de la sesión extraordinaria 053-2024, el Consejo de la Sutel dio por recibido y acogió el oficio 09234-SUTEL-DGC-2024 el cual contiene las modificaciones al pliego de condiciones en cuestión y solicitó su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo, actualizó el cronograma de tareas del presente procedimiento concursal.
33. Que el 24 de octubre de 2024, en la Gaceta N°199, se publicaron las modificaciones al pliego de condiciones del procedimiento concursal número 2024LY-000001-SUTEL en cumplimiento de lo señalado en la resolución R-DCP-00061-2024 de la Contraloría General de la República. Asimismo, se indicó que posterior a la publicación en el diario oficial La Gaceta *“se reactivará el plazo restante otorgado para la recepción de ofertas, correspondiente a doce (12) días hábiles”*, por lo que la fecha máxima para recibir ofertas en el procedimiento concursal de referencia correspondía al 11 de noviembre del 2024. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

- 34.** Que entre el 6 y el 11 de noviembre del 2024, se recibieron ofertas por parte de empresas interesadas en constituirse oferentes preseleccionados para la fase de subasta de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL. Las empresas que presentaron sus ofertas para la participación en la fase número uno (nacional) de la subasta, fueron las siguientes: Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (LIBERTY), cédula jurídica 3-101-610198, y, Claro CR Telecomunicaciones S.A. (CLARO), cédula jurídica 3-101-460479. Por su parte, las empresas que presentaron sus ofertas para la participación en la fase número dos (regional) de la subasta, fueron las siguientes Ring Centrales de Costa Rica S.A. (RING), cédula jurídica 3-101-780423, Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (COOPEALFARORUIZ), cédula jurídica 3-004-051424, Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos R.L. (COOPESANTOS), cédula jurídica 3-004-045260, Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA), cédula jurídica 3-004-045117, y, Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (COOPEGUANACASTE), cédula jurídica 3-004-045202. -----
- 35.** Que el 05 de diciembre de 2024, mediante oficio número 10828-SUTEL-DGC-2024, la Comisión de Licitación sometió para valoración del Consejo de la SUTEL el informe para la designación de los oferentes declarados elegibles en el procedimiento concursal de referencia. -----
- 36.** Que el día 11 de diciembre de 2025, a través del acuerdo del Consejo de la SUTEL número 015-069-2024, el Consejo de la SUTEL designó a los siguientes oferentes declarados elegibles de la Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL: ----

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Tabla 1. Empresas designadas como Oferentes Declarados Elegibles

Empresa	Cédula jurídica	Fase de la subasta en la que podrá participar
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (LIBERTY)	3-101-610198	Fase 1
Claro CR Telecomunicaciones S.A. (CLARO)	3-101-460479	Fase 1
Ring Centrales de Costa Rica S.A. (RING)	3-101-780423	Fase 2
Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (COOPEALFARORUIZ)	3-004-051424	Fase 2
Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos R.L. (COOPESANTOS)	3-004-045260	Fase 2
Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA)	3-004-045117	Fase 2
Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (COOPEGUANACASTE)	3-004-045202	Fase 2

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

- 37.** Por medio de los oficios números 11119-SUTEL-CS-2024 y 11120-SUTEL-CS-2024, ambos del 17 de diciembre de 2024 y 11159-SUTEL-CS-2024 del 18 de diciembre de 2024, la presidencia del Consejo de la SUTEL remitió las seguridades calificadas, tanto para los oferentes declarados elegibles de la fase 1 (con alcance nacional) como de la fase 2 (con alcance regional). -----
- 38.** Que según lo anterior, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de su designación como Oferente Declarado Elegible, los oferentes remitieron a la Sutel la información correspondiente a los tres usuarios del Sistema Electrónico de Subasta adjuntando los poderes correspondientes, lo cual consta en el expediente de la licitación mediante los documentos con números de ingreso NI-16584-2024, NI-16595-2024, NI-16671-2024, NI-16703-2024, NI-16814-2024, NI-00087-2025 y NI-00096-2025.-----
- 39.** Que el 8 de enero de 2025, se remitieron los siguientes oficios convocando a cada oferente declarado elegible a las dos sesiones de entrenamiento detalladas en la cláusula 40 del pliego de condiciones: -----

Tabla 2. Oficios de convocatoria a sesiones de entrenamiento

Empresa	Número de oficio
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (LIBERTY)	00095-SUTEL-DGC-2025
Claro CR Telecomunicaciones S.A. (CLARO)	00087-SUTEL-DGC-2025
Ring Centrales de Costa Rica S.A. (RING)	00097-SUTEL-DGC-2025

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Empresa	Número de oficio
Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (COOPEALFARORUIZ)	00089-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos R.L. (COOPESANTOS)	00094-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA)	00092-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (COOPEGUANACASTE)	00091-SUTEL-DGC-2025

- 40.** Que el 08 de enero de 2025, mediante el oficio número 00096-SUTEL-DGC-2025, se convocó a funcionarios del MICITT y la CGR para brindar una sesión informativa respecto al sistema electrónico de subasta, de conformidad con la cláusula 40.8.--- --
- 41.** Que del 13 al 22 de enero de 2025, se elaboraron y firmaron las respectivas actas de las sesiones virtuales de entrenamiento, según lo indicado en la cláusula 40.6 del pliego de condiciones, lo cual se acredita en el expediente de la licitación: -----

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Tabla 3. Actas de sesiones virtuales de entrenamiento

Empresa	Acta sesión #1	Acta sesión #2
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (LIBERTY)	00221-SUTEL-DGC-2025	00461-SUTEL-DGC-2025
Claro CR Telecomunicaciones S.A. (CLARO)	00317-SUTEL-DGC-2025	00552-SUTEL-DGC-2025
Ring Centrales de Costa Rica S.A. (RING)	00243-SUTEL-DGC-2025	00446-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (COOPEALFARORUIZ)	00339-SUTEL-DGC-2025	00471-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos R.L. (COOPESANTOS)	00370-SUTEL-DGC-2025	00503-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA)	00397-SUTEL-DGC-2025	00526-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (COOPEGUANACASTE)	00404-SUTEL-DGC-2025	00588-SUTEL-DGC-2025

- 42.** Como consta en el expediente de la licitación, una vez llevadas a cabo las sesiones virtuales de entrenamiento se remitió a cada oferente declarado elegible la convocatoria oficial a la subasta, indicando el sitio Web donde se llevaría a cabo, el

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

día, la hora y las indicaciones respecto a la entrega de las credenciales para acceder a la plataforma: -----

Tabla 4. Convocatoria oficial a la subasta

Empresa	Número de oficio
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (LIBERTY)	00478-SUTEL-DGC-2025
Claro CR Telecomunicaciones S.A. (CLARO)	00475-SUTEL-DGC-2025
Ring Centrales de Costa Rica S.A. (RING)	00479-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (COOPEALFARORUIZ)	00482-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos R.L. (COOPESANTOS)	00480-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA)	00483-SUTEL-DGC-2025
Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (COOPEGUANACASTE)	00481-SUTEL-DGC-2025

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

43. Que en fecha 23 de enero de 2025 se llevó a cabo la Fase Número Uno de la Subasta (Nacional), con los Oferentes Declarados Elegibles Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. lo cual consta en el Acta número 00640-SUTEL-DGC-2025 del 24 de enero de 2025. -----
44. Que en fecha 24 de enero de 2025 se llevó a cabo la Fase Número Dos de la Subasta (Regional) con la participación de los Oferentes Declarados Elegibles Ring Centrales de Costa Rica S.A. (RING), Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (COOPEALFARORUIZ), Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos R.L. (COOPESANTOS), Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA). Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (COOPEGUANACASTE), lo cual consta en el Acta número 00732-SUTEL-DGC-2025 del 28 de enero de 2025. -----
45. Que en el expediente digital FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000001-00987-2024 constan todos los documentos correspondientes a la licitación en cuestión. -----
46. Que la Comisión de Licitación, designada según el acuerdo número 007-017-2023 de la sesión ordinaria 017-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 9 de marzo del 2023, integrada por los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Esteban González Guillén, Kevin Godínez Chaves, Juan Carlos Solórzano González, Roberto Gamboa Madrigal, Juan Gabriel García Rodríguez, Ileana Cortés Martínez, Deryhan Muñoz Barquero y Maria Marta Allen Chaves, presentó ante este Consejo el Informe de Recomendación de Adjudicación número 00735-SUTEL-DGC-2025, de conformidad con la cláusula 71 del Pliego de Condiciones.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.-----

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que los artículos 12 y siguientes de la Ley N°8642 disponen la figura de la concesión, para lo cual se requiere realizar el procedimiento concursal que establece dicha normativa en concordancia con la legislación de contratación pública vigente. -----
- IV. Que los artículos 16 de la Ley N° 8642 y 28 de su Reglamento, disponen que los concesionarios deberán ser seleccionados entre las ofertas presentadas, conforme a las reglas del Pliego de Condiciones y según el sistema establecido en las bases del concurso. -----
- V. Que conviene incorporar el análisis realizado por la Comisión de Licitación mediante oficio número 00735-SUTEL-DGC-2025 del 28 de enero de 2025, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos: -----

“(…)

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

2. Sobre la ejecución de la subasta

De conformidad con lo establecido en la cláusula 40 del pliego de condiciones, como se indicó en la convocatoria realizada a cada oferente declarado elegible, según la tabla 4, para la realización de la subasta se tenía lo siguiente:

Tabla 5. Fecha, hora y sitio Web de la Subasta del procedimiento de licitación 2024LY-000001-SUTEL

Fase de la subasta	Fecha	Hora de inicio	Sitio Web
Fase 1 (alcance nacional)	23 de enero	9:00 am	https://subastasutel.com
Fase 2 (alcance regional)	24 de enero	9:00 am	

3. Resultados de la subasta

De seguido se presentan los resultados para ambas fases de la subasta de espectro. -----

1. Fase 1 (con alcance nacional)

Según lo establecido en la cláusula 3.1 del pliego de condiciones, el espectro disponible para ser subastado durante la fase 1 se detalla a continuación:

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Tabla 6. Precio Base y Cantidad Mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso (UIA) por desplegar por bloque genérico para la fase 1

Banda de frecuencias	Duplexación	Cantidad de bloques disponibles	Ancho de banda por bloque	Precio Base (\$ USD) por bloque	Cantidad Mínima de UIA por desplegar por bloque
700 MHz	FDD	1	2x5 MHz	\$1 596 488	152
		4	2x10 MHz	\$3 192 977	305
2300 MHz	TDD	2	50 MHz	\$3 064 350	293
3500 MHz	TDD	12	25 MHz	\$2 402 299	229
26 GHz	TDD	3	400 MHz	\$393 447	38
		1	50 MHz	\$49 181	5
28 GHz	TDD	5	400 MHz	\$393 447	38

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 47 del pliego de condiciones, se registraron las siguientes posturas válidas:

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Tabla 7. Posturas válidas de la fase 1 registradas en el Sistema Electrónico de Subasta

<i>Banda frecuencias</i>	<i>Precio Base (\$ USD) por bloque</i>	<i>Cantidad Mínima UIA por desplegar por bloque</i>	<i>Cantidad de bloques ofertados por Claro</i>	<i>Hora postura Claro</i>	<i>Cantidad de bloques ofertados por Liberty</i>	<i>Hora postura Liberty</i>
700 MHz	\$1 596 488	152	---	---	---	---
	\$3 192 977	305	1	9:00:45	1	9:13:01
2300 MHz	\$3 064 350	293	1		1	
3500 MHz	\$2 402 299	229	4		4	
26 / 28 GHz	\$393 447	38	1		1	
26 GHz	\$49 181	5	---	---	---	---

Así las cosas, siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula 50 del pliego de condiciones, se identificaron las siguientes posturas ganadoras:

Tabla 8. Posturas ganadoras de la fase 1

<i>Banda frecuencias</i>	<i>Ancho de banda</i>	<i>Precio Base (\$ USD) por bloque</i>	<i>Cantidad Mínima UIA por desplegar por bloque</i>	<i>Cantidad de bloques de la postura ganadora</i>	<i>Oferente</i>
700 MHz	2x10 MHz	\$3 192 977	305	1	Claro
				1	Liberty

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

<i>Banda frecuencias</i>	<i>Ancho de banda</i>	<i>Precio Base (\$ USD) por bloque</i>	<i>Cantidad Mínima UIA por desplegar por bloque</i>	<i>Cantidad de bloques de la postura ganadora</i>	<i>Oferente</i>
2300 MHz	50 MHz	\$3 064 350	293	1	Claro
				1	Liberty
3500 MHz	25 MHz	\$2 402 299	229	4	Claro
				4	Liberty
26 / 28 GHz	400 MHz	\$393 447	38	1	Claro
				1	Liberty

Finalmente, de conformidad con lo detallado en la cláusula 56 del pliego de condiciones, procede la siguiente recomendación de asignación de bloques específicos, según los resultados de la fase 1 de la subasta:

- Según la cláusula 56.1.2, de seguido se presenta el monto total del precio base por pagar, así como, la cantidad total de UIA por desplegar por cada oferente declarado elegible, en caso de ser adjudicatarios del procedimiento concursal en cuestión:

Tabla 9. Monto total y cantidad total de UIA por desplegar por cada oferente de la fase 1

<i>Oferentes</i>	<i>Cantidad Total UIA</i>	<i>Precio Total (USD)</i>
Claro	1552	\$16.259.970,00

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Oferentes	Cantidad Total UIA	Precio Total (USD)
Liberty	1552	\$16.259.970,00

- Dado que ambas posturas son iguales, procede priorizar “aquel que haya presentado sus Posturas Válidas primero, según el tiempo registrado en el SES en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos a partir de la Subasta”. Como se detalló en la tabla 7 del presente informe, Claro presentó sus ofertas válidas primero que Liberty. Así las cosas, se recomienda la siguiente asignación de bloques específicos del espectro según lo dispuesto en las cláusulas 56.1.3 y 56.1.4, siendo que el operador Claro presentó primero sus posturas:

Tabla 10. Recomendación de asignación de bloques específicos fase 1

Banda frecuencias	Ancho de banda	Segmento de frecuencias específico	Oferente
700 MHz	2x10 MHz	703 MHz a 713 MHz (móvil-base) 758 MHz a 768 MHz (base-móvil)	Claro
700 MHz	2x10 MHz	713 MHz a 723 MHz (móvil-base) 768 MHz a 778 MHz (base-móvil)	Liberty
2300 MHz	50 MHz	2300 MHz a 2350 MHz	Claro
2300 MHz	50 MHz	2350 MHz a 2400 MHz	Liberty
3500 MHz	100 MHz	3300 MHz a 3400 MHz	Claro
3500 MHz	100 MHz	3400 MHz a 3500 MHz	Liberty

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

<i>Banda frecuencias</i>	<i>Ancho de banda</i>	<i>Segmento de frecuencias específico</i>	<i>Oferente</i>
26 GHz	400 MHz	24250 MHz a 24650 MHz	Claro
26 GHz	400 MHz	24650 MHz a 25050 MHz	Liberty

- *Importa señalar que la recomendación de asignación de bloques a los oferentes Claro y Liberty considera lo dispuesto en la cláusula 50.1, respecto al Control de Concentración de Espectro, en vista de que ninguno supera los topes establecidos para cada tipo de banda de frecuencias en caso de resultar adjudicatarios. -----*

A partir de la recomendación de asignación de bloques específicos por cada banda de frecuencias, y considerando lo dispuesto en las cláusulas 77.4.1.5.2, 77.4.1.5.3, 77.4.1.5.4 y 77.4.1.5.5, de seguido se presenta el detalle sobre las obligaciones mínimas de calidad de servicio (velocidad de referencia, la que experimentará el usuario) y el cronograma de despliegue para completar la instalación de las unidades de infraestructura de acceso adjudicada: -----

Tabla 11. *Requerimiento mínimo de calidad de servicio según espectro por asignar para los oferentes ganadores de la fase 1*

<i>Oferente</i>	<i>Banda frecuencias</i>	<i>Total de espectro</i>	<i>Velocidad de referencia (Mbps)</i>	
			<i>Descarga (DL)</i>	<i>Envío (UL)</i>
Claro	700 MHz	2x10 MHz	10	6
Liberty	700 MHz	2x10 MHz	10	6
Claro	2300 MHz	50 MHz	47	8

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Oferente	Banda frecuencias	Total de espectro	Velocidad de referencia (Mbps)	
			Descarga (DL)	Envío (UL)
Liberty	2300 MHz	50 MHz	47	8
Claro	3500 MHz	100 MHz	96	16
Liberty	3500 MHz	100 MHz	96	16
Claro	26 GHz	400 MHz	355	60
Liberty	26 GHz	400 MHz	355	60

Tabla 12. Cronograma de despliegue a partir de las posturas ganadoras de la fase 1

Oferente	Banda frecuencias	Total de UIA	Cantidad de UIA por desplegar acumuladas					
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
Claro	700 MHz	305	61	122	213	305	---	---
Liberty	700 MHz	305	61	122	213	305	---	---
Claro	2300 MHz	293	146	293	---	---	---	---
Liberty	2300 MHz	293	146	293	---	---	---	---
Claro	3500 MHz	916	155	302	458	613	760	916
Liberty	3500 MHz	916	155	302	458	613	760	916
Claro	26 GHz	38	1	---	---	---	---	38

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Oferente	Banda frecuencias	Total de UIA	Cantidad de UIA por desplegar acumuladas					
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
Liberty	26 GHz	38	1	---	---	---	---	38

Importa señalar que, los oferentes ganadores de la fase 1, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones, deberán desplegar la cantidad de unidades de infraestructura de acceso adjudicada por banda, conforme a la siguiente tabla: -----

Tabla 13. Cláusulas aplicables respecto al despliegue de infraestructura de la fase 1

Oferente	Banda frecuencias	Cantidad total UIA por desplegar por operador	Cláusula del pliego de condiciones aplicable
Claro	700 MHz	305	77.4.1.5.2, Anexos 5.1 y 5.2
Liberty			
Claro	2300 MHz	293	77.4.1.5.3, Anexo 6
Liberty			
Claro	3500 MHz	916	77.4.1.5.4, Anexo 6
Liberty			
Claro	26 GHz	38	77.4.1.5.5

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Oferente	Banda frecuencias	Cantidad total UIA por desplegar por operador	Cláusula del pliego de condiciones aplicable
<i>Liberty</i>			

Así las cosas, a partir de los resultados de la fase 1 (con alcance nacional), se tiene el siguiente espectro remanente que fue puesto a disposición durante la fase 2 (con alcance regional): -----

Tabla 14. Espectro remanente de la fase 1, disponible para la fase 2

Banda de frecuencias	Duplexación	Ancho de banda por bloque	Cantidad de bloques disponibles
700 MHz	FDD	2x5 MHz	5
3500 MHz	TDD	5 MHz	20
26 GHz	TDD	100 MHz	24

2. Fase 2 (con alcance regional)

El 23 de enero del 2025, mediante correo electrónico se detalló a los oferentes declarados elegibles para la fase 2, el espectro remanente de la fase 1, mostrado en la tabla anterior, considerando los anchos de banda dispuestos en la cláusula 3.4 del pliego de condiciones.

Es importante señalar, como se detalló en los oficios mediante los cuales se remitieron las seguridades calificadas a los oferentes declarados elegibles, el precio base y la cantidad mínima de UIA por desplegar, se establecieron de manera individualizada para cada cantón. -----

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 62 del pliego de condiciones, se registraron las siguientes posturas válidas:-----

Tabla 15. Posturas válidas de la fase 2 registradas en el Sistema Electrónico de Subasta

COPELAFARORUIZ						
Cantón	Banda de frecuencia	Ancho de banda por bloque	Precio base por bloque (USD)	Cantidad de UIA por bloque	Cantidad de bloques ofertados	Hora registrada de la postura
San Ramón	700 MHz	(2x5 MHz)	\$19.461	2	2	09:01:22
San Ramón	3500 MHz	(5 MHz)	\$5.857	1	2	
San Ramón	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.199	1	2	
Grecia	700 MHz	(2x5 MHz)	\$20.050	2	2	
Grecia	3500 MHz	(5 MHz)	\$6.034	1	2	
Grecia	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.235	1	4	

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

RING CENTRALES						
Cantón	Banda de frecuencia	Ancho de banda por bloque	Precio base por bloque (USD)	Cantidad de UIA por bloque	Cantidad de bloques ofertados	Hora registrada de la postura
San José	3500 MHz	(5 MHz)	\$5.890	1	2	09:01:41
San José	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.206	1	2	
Escazú	3500 MHz	(5 MHz)	\$6.737	1	2	
Escazú	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.379	1	1	
Santa Ana	3500 MHz	(5 MHz)	\$6.763	1	2	
Santa Ana	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.384	1	1	
Montes de Oca	3500 MHz	(5 MHz)	\$6.657	1	2	
Montes de Oca	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.363	1	1	
Curridabat	3500 MHz	(5 MHz)	\$6.482	1	2	
Curridabat	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.327	1	1	
Alajuela	3500 MHz	(5 MHz)	\$6.086	1	2	
Alajuela	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.246	1	2	

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

RING CENTRALES						
Cantón	Banda de frecuencia	Ancho de banda por bloque	Precio base por bloque (USD)	Cantidad de UIA por bloque	Cantidad de bloques ofertados	Hora registrada de la postura
Cartago	3500 MHz	(5 MHz)	\$6.146	1	2	
Cartago	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.258	1	2	
Heredia	3500 MHz	(5 MHz)	\$6.342	1	2	
Heredia	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.298	1	1	
Liberia	3500 MHz	(5 MHz)	\$5.549	1	2	
Liberia	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.136	1	1	
Puntarenas	3500 MHz	(5 MHz)	\$5.374	1	2	
Puntarenas	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.100	1	1	
Limón	3500 MHz	(5 MHz)	\$5.345	1	2	
Limón	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.094	1	1	

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

COOPEGUANACASTE						
Cantón	Banda de frecuencia	Ancho de banda por bloque	Precio base por bloque (USD)	Cantidad de UIA por bloque	Cantidad de bloques ofertados	Hora registrada de la postura
Liberia	700 MHz	(2x5 MHz)	\$18.438	2	2	09:02:08
Liberia	3500 MHz	(5 MHz)	\$5.549	1	4	
Nicoya	700 MHz	(2x5 MHz)	\$18.145	2	2	
Nicoya	3500 MHz	(5 MHz)	\$5.461	1	4	
Santa Cruz	700 MHz	(2x5 MHz)	\$17.883	2	2	
Santa Cruz	3500 MHz	(5 MHz)	\$5.382	1	4	
Carrillo	700 MHz	(2x5 MHz)	\$17.790	2	2	
Carrillo	3500 MHz	(5 MHz)	\$5.354	1	4	
Nandayure	700 MHz	(2x5 MHz)	\$17.729	2	2	
Hojancha	700 MHz	(2x5 MHz)	\$16.469	2	2	
Puntarenas	700 MHz	(2x5 MHz)	\$17.856	2	2	

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

COOPESANTOS						
<i>Cantón</i>	<i>Banda de frecuencia</i>	<i>Ancho de banda por bloque</i>	<i>Precio base por bloque (USD)</i>	<i>Cantidad de UIA por bloque</i>	<i>Cantidad de bloques ofertados</i>	<i>Hora registrada de la postura</i>
<i>Desamparados</i>	<i>700 MHz</i>	<i>(2x5 MHz)</i>	<i>\$19.172</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>09:02:32</i>
<i>Puriscal</i>	<i>700 MHz</i>	<i>(2x5 MHz)</i>	<i>\$19.476</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	
<i>Tarrazú</i>	<i>700 MHz</i>	<i>(2x5 MHz)</i>	<i>\$17.243</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	
<i>Aserri</i>	<i>700 MHz</i>	<i>(2x5 MHz)</i>	<i>\$19.027</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	
<i>Mora</i>	<i>700 MHz</i>	<i>(2x5 MHz)</i>	<i>\$20.663</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	
<i>Acosta</i>	<i>700 MHz</i>	<i>(2x5 MHz)</i>	<i>\$18.877</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	
<i>Dota</i>	<i>700 MHz</i>	<i>(2x5 MHz)</i>	<i>\$17.029</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	
<i>León Cortes</i>	<i>700 MHz</i>	<i>(2x5 MHz)</i>	<i>\$17.802</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	
<i>Cartago</i>	<i>700 MHz</i>	<i>(2x5 MHz)</i>	<i>\$20.422</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	
<i>El Guarco</i>	<i>700 MHz</i>	<i>(2x5 MHz)</i>	<i>\$20.594</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

COOPELESCA						
<i>Cantón</i>	<i>Banda de frecuencia</i>	<i>Ancho de banda por bloque</i>	<i>Precio base por bloque (USD)</i>	<i>Cantidad de UIA por bloque</i>	<i>Cantidad de bloques ofertados</i>	<i>Hora registrada de la postura</i>
Alajuela	700 MHz	(2x5 MHz)	\$20.224	2	3	09:03:30
San Ramón	700 MHz	(2x5 MHz)	\$19.461	2	4	
San Carlos	700 MHz	(2x5 MHz)	\$19.742	2	4	
Los Chiles	700 MHz	(2x5 MHz)	\$16.508	2	3	
Río Cuarto	700 MHz	(2x5 MHz)	\$18.904	2	4	
Sarapiquí	700 MHz	(2x5 MHz)	\$17.747	2	4	

Así las cosas, siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula 65 del pliego de condiciones, se identificaron las siguientes posturas ganadoras:

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Tabla 16. Posturas ganadoras de la fase 2

COOPEALFARORUIZ								
Cantón	Banda de frecuencia	Ancho de banda por bloque	Precio base por bloque (USD)	Cantidad de UIA por bloque	Cantidad de bloques de la postura ganadora	Total	Postura total de UIA	Hora registrada de la postura
San Ramón	700 MHz	(2x5 MHz)	\$19.461	2	2	\$38.922	4	09:01:22
San Ramón	3500 MHz	(5 MHz)	\$5.857	1	2	\$11.714	2	
San Ramón	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.199	1	2	\$2.398	2	
Grecia	700 MHz	(2x5 MHz)	\$20.050	2	2	\$40.100	4	
Grecia	3500 MHz	(5 MHz)	\$6.034	1	2	\$12.068	2	
Grecia	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.235	1	4	\$4.940	4	
Total						\$110.142	18	
Total de UIA considerando lo indicado en la cláusula 77.4.1.7.3 y el Anexo 7							22	

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

RING CENTRALES								
Cantón	Banda de frecuencia	Ancho de banda por bloque	Precio base por bloque (USD)	Cantidad de UIA por bloque	Cantidad de bloques de la postura ganadora	Total	Postura total de UIA	Hora registrada de la postura
San José	3500 MHz	(5 MHz)	\$5.890	1	2	\$11.780	2	09:01:41
San José	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.206	1	2	\$2.412	2	
Escazú	3500 MHz	(5 MHz)	\$6.737	1	2	\$13.474	2	
Escazú	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.379	1	1	\$1.379	1	
Santa Ana	3500 MHz	(5 MHz)	\$6.763	1	2	\$13.526	2	
Santa Ana	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.384	1	1	\$1.384	1	
Montes de Oca	3500 MHz	(5 MHz)	\$6.657	1	2	\$13.314	2	
Montes de Oca	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.363	1	1	\$1.363	1	
Curridabat	3500 MHz	(5 MHz)	\$6.482	1	2	\$12.964	2	
Curridabat	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.327	1	1	\$1.327	1	
Alajuela	3500 MHz	(5 MHz)	\$6.086	1	2	\$12.172	2	
Alajuela	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.246	1	2	\$2.492	2	

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

RING CENTRALES								
Cantón	Banda de frecuencia	Ancho de banda por bloque	Precio base por bloque (USD)	Cantidad de UIA por bloque	Cantidad de bloques de la postura ganadora	Total	Postura total de UIA	Hora registrada de la postura
Cartago	3500 MHz	(5 MHz)	\$6.146	1	2	\$12.292	2	
Cartago	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.258	1	2	\$2.516	2	
Heredia	3500 MHz	(5 MHz)	\$6.342	1	2	\$12.684	2	
Heredia	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.298	1	1	\$1.298	1	
Liberia	3500 MHz	(5 MHz)	\$5.549	1	2	\$11.098	2	
Liberia	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.136	1	1	\$1.136	1	
Puntarenas	3500 MHz	(5 MHz)	\$5.374	1	2	\$10.748	2	
Puntarenas	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.100	1	1	\$1.100	1	
Limón	3500 MHz	(5 MHz)	\$5.345	1	2	\$10.690	2	
Limón	26-28 GHz	(100 MHz)	\$1.094	1	1	\$1.094	1	
					Total⁵	\$152.243	36	

⁵ No corresponde la aplicación de la cláusula 7.4.1.7.3 del pliego de condiciones por cuanto Ring no presentó posturas para la banda de 700 MHz.

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

COOPEGUANACASTE								
Cantón	Banda de frecuencia	Ancho de banda por bloque	Precio base por bloque (USD)	Cantidad de UIA por bloque	Cantidad de bloques de la postura ganadora	Total	Postura total de UIA	Hora registrada de la postura
Liberia	700 MHz	(2x5 MHz)	\$18.438	2	2	\$36.876	4	09:02:08
Liberia	3500 MHz	(5 MHz)	\$5.549	1	4	\$22.196	4	
Nicoya	700 MHz	(2x5 MHz)	\$18.145	2	2	\$36.290	4	
Nicoya	3500 MHz	(5 MHz)	\$5.461	1	4	\$21.844	4	
Santa Cruz	700 MHz	(2x5 MHz)	\$17.883	2	2	\$35.766	4	
Santa Cruz	3500 MHz	(5 MHz)	\$5.382	1	4	\$21.528	4	
Carrillo	700 MHz	(2x5 MHz)	\$17.790	2	2	\$35.580	4	
Carrillo	3500 MHz	(5 MHz)	\$5.354	1	4	\$21.416	4	
Nandayure	700 MHz	(2x5 MHz)	\$17.729	2	2	\$35.458	4	
Hojancha	700 MHz	(2x5 MHz)	\$16.469	2	2	\$32.938	4	
Puntarenas	700 MHz	(2x5 MHz)	\$17.856	2	2	\$35.712	4	
					Total	\$335.604	44	

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

COOPEGUANACASTE								
Cantón	Banda de frecuencia	Ancho de banda por bloque	Precio base por bloque (USD)	Cantidad de UIA por bloque	Cantidad de bloques de la postura ganadora	Total	Postura total de UIA	Hora registrada de la postura
Total de UIA considerando lo indicado en la cláusula 77.4.1.7.3 y el Anexo 7							58	

COOPESANTOS								
Cantón	Banda de frecuencia	Ancho de banda por bloque	Precio base por bloque (USD)	Cantidad de UIA por bloque	Cantidad de bloques de la postura ganadora	Total	Postura total de UIA	Hora registrada de la postura
Desamparados	700 MHz	(2x5 MHz)	\$19.172	2	3	\$57.516	6	09:02:32
Puriscal	700 MHz	(2x5 MHz)	\$19.476	2	3	\$58.428	6	
Tarrazú	700 MHz	(2x5 MHz)	\$17.243	2	3	\$51.729	6	
Aserri	700 MHz	(2x5 MHz)	\$19.027	2	3	\$57.081	6	
Mora	700 MHz	(2x5 MHz)	\$20.663	2	3	\$61.989	6	
Acosta	700 MHz	(2x5 MHz)	\$18.877	2	3	\$56.631	6	
Dota	700 MHz	(2x5 MHz)	\$17.029	2	3	\$51.087	6	

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

COOPESANTOS								
Cantón	Banda de frecuencia	Ancho de banda por bloque	Precio base por bloque (USD)	Cantidad de UIA por bloque	Cantidad de bloques de la postura ganadora	Total	Postura total de UIA	Hora registrada de la postura
León Cortes	700 MHz	(2x5 MHz)	\$17.802	2	3	\$53.406	6	
Cartago	700 MHz	(2x5 MHz)	\$20.422	2	3	\$61.266	6	
El Guarco	700 MHz	(2x5 MHz)	\$20.594	2	3	\$61.782	6	
Total						\$570.915	60	
Total de UIA considerando lo indicado en la cláusula 77.4.1.7.3 y el Anexo 7							90	

COOPELESCA								
Cantón	Banda de frecuencia	Ancho de banda por bloque	Precio base por bloque (USD)	Cantidad de UIA por bloque	Cantidad de bloques de la postura ganadora	Total	Postura total de UIA	Hora registrada de la postura
Alajuela	700 MHz	(2x5 MHz)	\$20.224	2	3	\$60.672	6	09:03:30
San Ramón	700 MHz	(2x5 MHz)	\$19.461	2	3	\$58.383	6	

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

COOPELESCA								
Cantón	Banda de frecuencia	Ancho de banda por bloque	Precio base por bloque (USD)	Cantidad de UIA por bloque	Cantidad de bloques de la postura ganadora	Total	Postura total de UIA	Hora registrada de la postura
					(postura original por 4 bloques)			
San Carlos	700 MHz	(2x5 MHz)	\$19.742	2	4	\$78.968	8	
Los Chiles	700 MHz	(2x5 MHz)	\$16.508	2	3	\$49.524	6	
Río Cuarto	700 MHz	(2x5 MHz)	\$18.904	2	4	\$75.616	8	
Sarapiquí	700 MHz	(2x5 MHz)	\$17.747	2	4	\$70.988	8	
Total						\$394.151	42	
Total de UIA considerando lo indicado en la cláusula 77.4.1.7.3 y el Anexo 7							63	

Finalmente, para la recomendación de asignación de bloques específicos, debe considerarse de manera integral, lo detallado en la cláusula 69 del pliego de condiciones, a la luz del principio de optimización de recursos escasos de la Ley N°8642, y las

⁶ La banda de 700 MHz mostraba una disponibilidad total de 5 bloques de 2x5 MHz. Como consta en los registros del Sistema Electrónico de Subasta, la empresa Coopelesca presentó una postura por 4 bloques en la banda de 700 MHz para el cantón de San Ramón. Sin embargo, considerando la información de la tabla 4 del presente informe, siendo que el operador Coopealfaroruz presentó su postura por 2 bloques en menor tiempo, al aplicar el criterio de desempate detallado en la cláusula 65.2 del pliego de condiciones, Coopelesca resulta ganador únicamente por 3 bloques.

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

características propias de cada banda de frecuencias respecto a la posible generación de interferencias perjudiciales: -----

“69.1.1.Si un Oferente Declarado Elegible presenta una Postura Válida que resulta Postura Ganadora por dos o más cantones adyacentes, se recomendará la asignación del mismo Bloque Específico en una banda de frecuencias. -----

69.1.2.En caso de que varios Oferentes Declarados Elegibles presenten Posturas Válidas que resulten Posturas Ganadoras en el mismo cantón o cantones adyacentes, se recomendará la asignación de Bloques Específicos distintos en una misma banda de frecuencias, con el fin de evitar interferencias perjudiciales. -----

69.1.3.En caso de que no sea posible la asignación de Bloques Específicos distintos por falta de disponibilidad para alguno de los Oferentes Declarados Elegibles, se recomendará la asignación del Bloque Específico disponible al Oferente Declarado Elegible que haya presentado sus Posturas Válidas primero según el tiempo registrado en el SES en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos a partir del inicio de la Subasta. -----

69.1.4.En caso de que un Oferente Declarado Elegible resulte Adjudicatario de varios Bloques Genéricos en un mismo cantón en la misma banda de frecuencias, se recomendará la asignación continua de Bloques Específicos, con el fin de maximizar el uso eficiente del espectro, siempre que sea técnicamente factible.” -----

Asimismo, debe señalarse que de conformidad con la cláusula 77.3 del pliego de condiciones, los concesionarios deben adoptar “todas las medidas necesarias para evitar interferencias perjudiciales a otras redes de telecomunicaciones” y “garantizar que sus

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

transmisiones se limiten a las zonas de cobertura asignadas y no generen interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro”. -----

En consecuencia, procede la siguiente recomendación de asignación de bloques específicos según los resultados de la fase 2 de la subasta:-----

Tabla 17. Recomendación de asignación de bloques específicos en la banda de 700 MHz para la fase 2 (con alcance regional)

Provincia	Cantón	Segmento específico				
		723 MHz a 728 MHz (móvil-base)	728 MHz a 733 MHz (móvil-base)	733 MHz a 738 MHz (móvil-base)	738 MHz a 743 MHz (móvil-base)	743 MHz a 748 MHz (móvil-base)
		778 MHz a 783 MHz (base-móvil)	783 MHz a 788 MHz (base-móvil) ⁷	788 MHz a 793 MHz (base-móvil)	793 MHz a 798 MHz (base-móvil)	798 MHz a 803 MHz (base-móvil)
Alajuela	Alajuela			Coopelesca	Coopelesca	Coopelesca
Alajuela	Grecia	Coopealfaroruiz	Coopealfaroruiz			
Alajuela	Los Chiles			Coopelesca	Coopelesca	Coopelesca
Alajuela	Río Cuarto		Coopelesca	Coopelesca	Coopelesca	Coopelesca
Alajuela	San Carlos		Coopelesca	Coopelesca	Coopelesca	Coopelesca
Alajuela	San Ramón	Coopealfaroruiz	Coopealfaroruiz	Coopelesca	Coopelesca	Coopelesca
Cartago	Cartago		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
Cartago	El Guarco		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	

⁷ Particularmente para los cantones de San Carlos y San Ramón, se recomienda la asignación a Coopealfaroruiz y Coopelesca, a pesar de la adyacencia de dichos cantones, dado que no existe recurso disponible para promover otro ordenamiento.

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Provincia	Cantón	Segmento específico				
		723 MHz a 728 MHz	728 MHz a 733 MHz	733 MHz a 738 MHz	738 MHz a 743 MHz	743 MHz a 748 MHz
		(móvil-base)	(móvil-base)	(móvil-base)	(móvil-base)	(móvil-base)
		778 MHz a 783 MHz	783 MHz a 788 MHz	788 MHz a 793 MHz	793 MHz a 798 MHz	798 MHz a 803 MHz
		(base-móvil)	(base-móvil) ⁷	(base-móvil)	(base-móvil)	(base-móvil)
Guanacaste	Carrillo			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
Guanacaste	Hojancha			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
Guanacaste	Liberia			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
Guanacaste	Nandayure			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
Guanacaste	Nicoya			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
Guanacaste	Santa Cruz			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
Heredia	Sarapiquí		Coopesca	Coopesca	Coopesca	Coopesca
Puntarenas	Puntarenas			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
San José	Acosta		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
San José	Aserri		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
San José	Desamparados		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
San José	Dota		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
San José	León Cortes		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Provincia	Cantón	Segmento específico				
		723 MHz a 728 MHz	728 MHz a 733 MHz	733 MHz a 738 MHz	738 MHz a 743 MHz	743 MHz a 748 MHz
		(móvil-base)	(móvil-base)	(móvil-base)	(móvil-base)	(móvil-base)
		778 MHz a 783 MHz	783 MHz a 788 MHz	788 MHz a 793 MHz	793 MHz a 798 MHz	798 MHz a 803 MHz
		(base-móvil)	(base-móvil) ⁷	(base-móvil)	(base-móvil)	(base-móvil)
San José	Mora		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
San José	Puriscal		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
San José	Tarrazú		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	

Tabla 18. Recomendación de asignación de bloques específicos en la banda de 3500 MHz para la fase 2 (con alcance regional)

Provincia	Cantón	Segmento específico					
		3600 MHz a 3605	3605 MHz a 3610	3610 MHz a 3615	3615 MHz a 3620	3620 MHz a	3625 MHz a
		MHz	MHz	MHz	MHz	3625 MHz ⁸	3630 MHz ⁸
Alajuela	Alajuela					Ring	Ring
Alajuela	Grecia	Coopealfaroruiz	Coopealfaroruiz				
Alajuela	San Ramón	Coopealfaroruiz	Coopealfaroruiz				
Cartago	Cartago					Ring	Ring

⁸ A la luz del principio de optimización de los recursos escasos se recomienda la asignación de Coopeguanacaste en los segmentos de frecuencias de 3600 MHz a 3620 MHz, a pesar de que la postura ganadora de Ring se registró en menor tiempo que la de Coopeguanacaste. No obstante, este arreglo permite que el segmento de frecuencias desde 3630 MHz a 3700 MHz pueda considerarse disponible para futuras asignaciones en todo el territorio nacional.

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Provincia	Cantón	Segmento específico					
		3600 MHz a 3605 MHz	3605 MHz a 3610 MHz	3610 MHz a 3615 MHz	3615 MHz a 3620 MHz	3620 MHz a 3625 MHz ⁸	3625 MHz a 3630 MHz ⁸
Guanacaste	Carrillo	Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	Coopeguanacaste		
Guanacaste	Liberia	Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	Ring	Ring
Guanacaste	Nicoya	Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	Coopeguanacaste		
Guanacaste	Santa Cruz	Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	Coopeguanacaste		
Heredia	Heredia					Ring	Ring
Limón	Limón					Ring	Ring
Puntarenas	Puntarenas					Ring	Ring
San José	Curridabat					Ring	Ring
San José	Escazú					Ring	Ring
San José	Montes de Oca					Ring	Ring
San José	San José					Ring	Ring
San José	Santa Ana					Ring	Ring

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Tabla 19. Recomendación de asignación de bloques específicos en la banda de 26 GHz para la fase 2 (con alcance regional)

Provincia	Cantón	Segmento específico			
		25050 MHz a	26150 MHz a	26250 MHz a	26350 MHz a
		26150 MHz ⁹	26250 MHz ⁹	26350 MHz	26450 MHz
Alajuela	Alajuela	Ring	Ring		
Alajuela	Grecia	Coopealfaroruiz	Coopealfaroruiz	Coopealfaroruiz	Coopealfaroruiz
Alajuela	San Ramón	Coopealfaroruiz	Coopealfaroruiz		
Cartago	Cartago	Ring	Ring		
Guanacaste	Liberia	Ring			
Heredia	Heredia	Ring			
Limón	Limón	Ring			
Puntarenas	Puntarenas	Ring			
San José	Curridabat	Ring			
San José	Escazú	Ring			
San José	Montes de Oca	Ring			
San José	San José	Ring	Ring		

⁹ Debido a la naturaleza de propagación de las bandas milimétricas y con el fin de cumplir con el principio de optimización de los recursos escasos, se recomienda la asignación de segmentos específicos en la banda de 26 GHz a Coopealfaroruiz y a Ring a pesar de la adyacencia de algunos cantones.

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Provincia	Cantón	Segmento específico			
		25050 MHz a	26150 MHz a	26250 MHz a	26350 MHz a
		26150 MHz ⁹	26250 MHz ⁹	26350 MHz	26450 MHz
San José	Santa Ana	Ring			

Importa señalar que la recomendación de asignación de bloques a los oferentes de la fase 2 considera lo dispuesto en la cláusula 65.1, respecto al Control de Concentración de Espectro, en vista de que ninguno supera los topes establecidos para cada tipo de banda de frecuencias en caso de resultar adjudicatarios. -----

A partir de la recomendación de asignación de bloques específicos por cada banda de frecuencias, considerando lo dispuesto en las cláusulas 77.4.1.7.3, 77.4.1.5.5 y 77.4.1.5.6, de seguido se presenta el detalle sobre las obligaciones mínimas de calidad de servicio (velocidad de referencia, la que experimentará el usuario) y el cronograma de despliegue para completar la instalación de las unidades de infraestructura de acceso adjudicada:-----

Tabla 20. Requerimiento mínimo de calidad de servicio por cantón para Coopealfaroruiz según espectro por asignar

Provincia	Cantón	Banda de frecuencias	Total de espectro	Velocidad de referencia (Mbps)	
				Descarga (DL)	Envío (UL)
Alajuela	San Ramón	700 MHz	2x10 MHz	10	6
Alajuela	Grecia	700 MHz	2x10 MHz	10	6
Alajuela	San Ramón	3500 MHz	10 MHz	9.6	1.6
Alajuela	Grecia	3500 MHz	10 MHz	9.6	1.6

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Provincia	Cantón	Banda de frecuencias	Total de espectro	Velocidad de referencia (Mbps)	
				Descarga (DL)	Envío (UL)
Alajuela	San Ramón	26 GHz	100 MHz	88.75	15
Alajuela	Grecia	26 GHz	400 MHz	355	60

Tabla 21. Requerimiento mínimo de calidad de servicio por cantón para Ring según espectro por asignar

Provincia	Cantón	Banda de frecuencias	Total de espectro	Velocidad de referencia (Mbps)	
				Descarga (DL)	Envío (UL)
Alajuela	Alajuela	3500 MHz	10 MHz	9.6	1.6
Cartago	Cartago	3500 MHz	10 MHz	9.6	1.6
Guanacaste	Liberia	3500 MHz	10 MHz	9.6	1.6
Heredia	Heredia	3500 MHz	10 MHz	9.6	1.6
Limón	Limón	3500 MHz	10 MHz	9.6	1.6
Puntarenas	Puntarenas	3500 MHz	10 MHz	9.6	1.6
San José	Curridabat	3500 MHz	10 MHz	9.6	1.6
San José	Escazú	3500 MHz	10 MHz	9.6	1.6

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Provincia	Cantón	Banda de frecuencias	Total de espectro	Velocidad de referencia (Mbps)	
				Descarga (DL)	Envío (UL)
San José	Montes de Oca	3500 MHz	10 MHz	9.6	1.6
San José	San José	3500 MHz	10 MHz	9.6	1.6
San José	Santa Ana	3500 MHz	10 MHz	9.6	1.6
Alajuela	Alajuela	26 GHz	200 MHz	177.5	30
Cartago	Cartago	26 GHz	200 MHz	177.5	30
Guanacaste	Liberia	26 GHz	100 MHz	88.75	15
Heredia	Heredia	26 GHz	100 MHz	88.75	15
Limón	Limón	26 GHz	100 MHz	88.75	15
Puntarenas	Puntarenas	26 GHz	100 MHz	88.75	15
San José	Curridabat	26 GHz	100 MHz	88.75	15
San José	Escazú	26 GHz	100 MHz	88.75	15
San José	Montes de Oca	26 GHz	100 MHz	88.75	15
San José	San José	26 GHz	200 MHz	177.5	30
San José	Santa Ana	26 GHz	100 MHz	88.75	15

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Tabla 22. Requerimiento mínimo de calidad de servicio por cantón para Coopeguanacaste según espectro por asignar

Provincia	Cantón	Banda de frecuencias	Total de espectro	Velocidad de referencia (Mbps)	
				Descarga (DL)	Envío (UL)
Guanacaste	Carrillo	700 MHz	2x10 MHz	10	6
Guanacaste	Hojancha	700 MHz	2x10 MHz	10	6
Guanacaste	Liberia	700 MHz	2x10 MHz	10	6
Guanacaste	Nandayure	700 MHz	2x10 MHz	10	6
Guanacaste	Nicoya	700 MHz	2x10 MHz	10	6
Guanacaste	Santa Cruz	700 MHz	2x10 MHz	10	6
Puntarenas	Puntarenas	700 MHz	2x10 MHz	10	6
Guanacaste	Carrillo	3500 MHz	20 MHz	19.2	3.2
Guanacaste	Liberia	3500 MHz	20 MHz	19.2	3.2
Guanacaste	Nicoya	3500 MHz	20 MHz	19.2	3.2
Guanacaste	Santa Cruz	3500 MHz	20 MHz	19.2	3.2

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Tabla 23. Requerimiento mínimo de calidad de servicio por cantón para Coopesantos según espectro por asignar

Provincia	Cantón	Banda de frecuencias	Total de espectro	Velocidad de referencia (Mbps)	
				Descarga (DL)	Envío (UL)
Cartago	Cartago	700 MHz	2x15 MHz	15	9
Cartago	El Guarco	700 MHz	2x15 MHz	15	9
San José	Acosta	700 MHz	2x15 MHz	15	9
San José	Aserri	700 MHz	2x15 MHz	15	9
San José	Desamparados	700 MHz	2x15 MHz	15	9
San José	Dota	700 MHz	2x15 MHz	15	9
San José	León Cortes	700 MHz	2x15 MHz	15	9
San José	Mora	700 MHz	2x15 MHz	15	9
San José	Puriscal	700 MHz	2x15 MHz	15	9
San José	Tarrazú	700 MHz	2x15 MHz	15	9

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Tabla 24. Requerimiento mínimo de calidad de servicio por cantón para Coopelesca según espectro por asignar

Provincia	Cantón	Banda de frecuencias	Total de espectro	Velocidad de referencia (Mbps)	
				Descarga (DL)	Envío (UL)
Alajuela	Alajuela	700 MHz	2x15 MHz	15	9
Alajuela	Los Chiles	700 MHz	2x15 MHz	15	9
Alajuela	Río Cuarto	700 MHz	2x20 MHz	20	12
Alajuela	San Carlos	700 MHz	2x20 MHz	20	12
Alajuela	San Ramón	700 MHz	2x15 MHz	15	9
Heredia	Sarapiquí	700 MHz	2x20 MHz	20	12

Tabla 25. Cronograma de despliegue para oferentes ganadores de la fase 2 a partir de las posturas ganadoras

Oferente	Banda frecuencias	Total de UIA ofertada	Total de UIA considerando la cláusula 77.4.1.7.3.1	Cantidad de UIA por desplegar acumuladas					
				Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
Coopealfaroruiz	700 MHz	8	12	1	---	---	---	---	12
	3500 MHz	4	---	1	---	---	---	---	4

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Oferente	Banda frecuencias	Total de UIA ofertada	Total de UIA considerando la cláusula 77.4.1.7.3.1	Cantidad de UIA por desplegar acumuladas					
				Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
	26 GHz	6	---	1	---	---	---	---	6
Ring	3500 MHz	22	---	1	---	---	---	---	22
	26 GHz	14	---	1	---	---	---	---	14
Coopeguanacaste	700 MHz	28	42	1	---	---	---	---	42
	3500 MHz	16	---	1	---	---	---	---	16
Coopesantos	700 MHz	60	90	1	---	---	---	---	90
Coopelesca	700 MHz	42	63	1	---	---	---	---	63

*Importa señalar que, los oferentes ganadores de la fase 2, específicamente para la banda de 700 MHz, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones en la cláusula 77.4.1.7.3.1 y el Anexo 7, deberán desplegar “por cada Bloque de espectro asignado, deberá desplegar al menos una Unidad de Infraestructura de Acceso adicional a la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada, en el distrito de menor ponderación de cada cantón para el que se le asigne el espectro, los cuales se detallan en el **ANEXO 7 – DISTRITOS PARA EL DESPLIEGUE EN LA BANDA 700 MHz PARA LA FASE 2”**, como se muestra a continuación: -----*

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Tabla 26. Despliegue por distritos del Anexo 7 para despliegue de unidades de infraestructura de acceso adicionales en la banda de 700 MHz para la fase 2, según la cláusula 77.4.1.7.3.1

Oferente	Cantón	Distrito según Anexo 7	UIA adicionales por cantón
Coopelafaroruiz	Grecia	San Isidro	2
	San Ramón	San Lorenzo	2
Coopeguanacaste	Carrillo	Palmira	2
	Hojancha	Huacas	2
	Liberia	Nacascoto	2
	Nandayure	Zapotal	2
	Nicoya	San Antonio	2
	Santa Cruz	Guajiniquil	2
Coopesantos	Cartago	Aguacaliente o San Francisco	3
	El Guarco	Tobosi	3
	Acosta	Cangrejal	3
	Aserí	Monterrey	3
	Desamparados	San Antonio	3

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Oferente	Cantón	Distrito según Anexo 7	UIA adicionales por cantón
	Dota	Santa María	3
	León Cortés Castro	Santa Cruz	3
	Mora	Quitirrisí	3
	Puriscal	Mercedes Sur	3
	Tarrazú	San Carlos	3
Copelesca	Alajuela	Sarapiquí	3
	Los Chiles	Caño Negro	3
	Río Cuarto	Río Cuarto	4
	San Carlos	Monterrey	4
	San Ramón	San Lorenzo	3
	Sarapiquí	La Virgen	4

4. Espectro remanente

Una vez finalizadas ambas fases de la subasta, se tiene el siguiente espectro remanente, es decir, aquel que una vez atendidas las propuestas ganadoras se encuentra disponible para futuras asignaciones para sistemas IMT a través de otros procedimientos concursales:

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Tabla 27. Espectro remanente para futuras asignaciones de espectro IMT

<i>Banda de frecuencias</i>	<i>Segmento de frecuencias</i>	<i>Cantones disponibles para asignación</i>
700 MHz	723 MHz a 728 MHz (móvil-base) 778 MHz a 783 MHz (base-móvil)	Todos, con excepción de los cantones de Grecia y San Ramón
700 MHz	728 MHz a 733 MHz (móvil-base) 783 MHz a 788 MHz (base-móvil)	Todos, con excepción de los cantones de Grecia, Río Cuarto, San Carlos, San Ramón, Cartago, El Guarco, Sarapiquí, Acosta, Aserri, Desamparados, Dota, León Cortés, Mora, Puriscal y Tarrazú
700 MHz	733 MHz a 743 MHz (móvil-base) 788 MHz a 798 MHz (base-móvil)	Todos, con excepción de los cantones de Alajuela, Los Chiles, Río Cuarto, San Carlos, San Ramón, Cartago, El Guarco, Carrillo, Hojancha, Liberia, Nandayure, Nicoya, Santa Cruz, Sarapiquí, Puntarenas, Acosta, Aserri, Desamparados, Dota, León Cortés, Mora, Puriscal y Tarrazú
700 MHz	743 MHz a 748 MHz (móvil-base) 798 MHz a 803 MHz (base-móvil)	Todos, con excepción de los cantones de Alajuela, Los Chiles, Río Cuarto, San Carlos, San Ramón y Sarapiquí
3500 MHz	3600 MHz a 3610 MHz	Todos, con excepción de los cantones de Grecia, San Ramón, Carrillo, Liberia, Nicoya y Santa Cruz

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

<i>Banda de frecuencias</i>	<i>Segmento de frecuencias</i>	<i>Cantones disponibles para asignación</i>
3500 MHz	3610 MHz a 3620 MHz	<i>Todos, con excepción de los cantones de Carrillo, Liberia, Nicoya y Santa Cruz</i>
3500 MHz	3620 MHz a 3630 MHz	<i>Todos, con excepción de los cantones de Alajuela, Cartago, Liberia, Heredia, Limón, Puntarenas, Curridabat, Escazú, Montes de Oca, San José y Santa Ana</i>
3500 MHz	3630 MHz a 3700 MHz	<i>Todos</i>
26 GHz	25050 MHz a 25150 MHz	<i>Todos, con excepción de Alajuela, Grecia, San Ramón, Cartago, Liberia, Heredia, Limón, Puntarenas, Curridabat, Escazú, Montes de Oca, San José y Santa Ana</i>
26 GHz	25150 MHz a 25250 MHz	<i>Todos, con excepción de Alajuela, Grecia, San Ramón, Cartago y San José</i>
26 GHz	25250 MHz a 25450 MHz	<i>Todos, con excepción de Grecia</i>
26 GHz	25450 MHz a 25500 MHz	<i>Todos</i>
28 GHz	27500 MHz a 29500 MHz	<i>Todos</i>

5. Documentos adicionales

Al presente informe, se adjuntan para su valoración los siguientes documentos: -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

En los anexos 1 al 7, las propuestas de contrato de concesión para los oferentes ganadores. Los-----

En los anexos 8 y 9, las actas de las fases 1 y 2 de la Subasta. -----

Los documentos incluidos en los anexos del 1 al 7 resultan de la adaptación correspondiente de modelos de contrato de concesión, de acuerdo con los resultados de la subasta, para cada uno de los oferentes declarados elegibles, a partir de los resultados del procedimiento de licitación, aplicando los nombres de los eventuales adjudicatarios y los bloques específicos, según sus posturas ganadoras en cada banda de frecuencias durante la subasta de espectro, según lo descrito en secciones anteriores. (...)” -----

- VI.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones: -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, y su Reglamento; la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT y sus reformas; la instrucción del Poder Ejecutivo emitida Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°77 del diario Oficial La Gaceta N°75 del 2 de mayo del 2023 y el Pliego de Condiciones de la Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL:-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- 1.** Dar por recibido y aprobar el oficio número 00735-SUTEL-DGC-2025 de fecha 28 enero

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

de 2025 de la Comisión de Licitación relacionado con el informe de recomendación de adjudicación de la licitación N°2024LY- 00001-SUTEL *“Licitación mayor por etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), incluyendo 5G”*. -----

2. Remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 00735-SUTEL-DGC-2025 de fecha 28 enero de 2025 de la Comisión de Licitación que corresponde al informe de recomendación de adjudicación de la licitación N°2024LY-00001-SUTEL *“Licitación mayor por etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), incluyendo 5G”*, y continuar con la etapa de adjudicación del procedimiento concursal. -----
3. Someter para valoración del Poder Ejecutivo, proceder con la suscripción de los contratos de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N°8642 según las propuestas incluidas en los anexos del 1 al 7 del oficio 00735-SUTEL-DGC-2025. -----
4. Remitir copia del expediente digital de la Licitación Mayor por Etapas N°2024LY-000001-SUTEL al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en el que consta la información completa del procedimiento de licitación tramitado en el expediente administrativo FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000001-00987-2024. -----
5. Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo indicado por el Ministerio de Hacienda en la resolución MH-DCoP-RES-0007-2024, corresponde a ese Ministerio en su condición de entidad contratante *“...incluir en el Sistema Digital Unificado la información correspondiente al procedimiento conforme lo detalla el apartado VIII del considerando tercero de la presente resolución, debiendo remitir la comunicación respectiva a esta Dirección*

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

cuando se haya realizado el registro de la contratación, a fin de proceder con la verificación respectiva por parte del Departamento de Mejora y Calidad en la Compra Pública”.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.4. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 00506-SUTEL-DGC-2025, de fecha 20 de enero del 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa Nalavi Verde Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-638793. -----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

*“**Federico Chacón:** Tenemos una propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias de banda angosta, el oficio con que lo remitiese es el 00506-SUTEL-DGC-2025.*

***Glenn Fallas:** Les voy a presentar el documento. Sería en este caso la empresa Nalavi Verde, S. A. -----*

Voy a presentarles el documento. Aquí está el oficio 00506-SUTEL-DGC-2025, la empresa Nalavi Verde Sociedad Anónima, en adelante Nalavi. -----

Esta es la condición registral. Esta empresa tiene vigente su título habilitante y se encuentra el día con el pago del canon, es decir, que está en condiciones óptimas en cuanto al uso del espectro; no obstante, nos solicitó un ajuste a su título habilitante y la renovación en tiempo, así como la renuncia parcial de algunas de las frecuencias y actualización de las zonas geográficas donde ellos tienen interés. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Esto es una solicitud para comunicaciones propias de esta empresa y nosotros hacemos los estudios de propagación de los sistemas. Tienen 2 sistemas, uno que se muestra en la figura 1, perdón, en la misma figura está incorporado el 1 y el 2 y en cuanto a la renuncia ya los optimo del espectro, las frecuencias de la tabla 5, pues ellos no estarían utilizándolas, lo cual permite optimizar el uso del espectro.-----

Bueno y también que hay que tomar en cuenta que ellos renunciaron parcialmente a algunas y por ende la recomendación al Poder Ejecutivo es aprobar el informe, recomendar al Poder Ejecutivo la modificación y renovación del título habilitante y la recuperación del recurso que se señala en la tabla 5 y que se remita copia a la Superintendencia por parte del MICITT del acto final que tome al respecto y aprobar que la remisión del informe al MICITT. Eso es señores. -----

Federico Chacón: *Doña Cinthya, don Carlos, ¿algún compañero que tenga alguna observación? No. Aprobado entonces, en firme también". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00506-SUTEL-DGC-2025, de fecha 20 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 021-005-2025

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-272-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14780-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa NALAVI VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA , con cédula jurídica

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

número 3-101-638793, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00390-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:---

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 11 de noviembre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-272-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00506-SUTEL-DGC-2025, de fecha 20 de enero de 2025.----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II.** Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. - -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00506-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00506-SUTEL-DGC-2025, de fecha 20 de enero del 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa NALAVI VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica 3-101-638793.- -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-272-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 00506-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00390-2018 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.5. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (aeronáutico).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 00287-SUTEL-DGC-2025, de fecha 14 de enero del 2025, con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias en banda angosta de la empresa Costa Rica Green Airways Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número 3-102-701774.-----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: *Una propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias, permiso para equipos aeronáuticos.* -----

Glenn Fallas: *Es la empresa Green Airways Sociedad de Responsabilidad Limitada, en adelante Green Airways.* -----

Ellos solicitan el uso del espectro, ellos no cuentan con registros de asignación anterior, si cuentan con radio, con aeronaves cuyas matrículas fueron avaladas por la Dirección de Aviación Civil. -----

El título habilitante que nosotros estamos proponiendo sería un permiso en las bandas de radiocomunicación aeronáutica para los equipos Garmin GIA de 63 Watts que ellos tienen, la aeronave es un Cessna 208 B y el número de serie está también en la tabla 1, es 208 B 552-25 y sería para lo que es la coordinación de comunicaciones con los diferentes controles aéreos. -----

Se recomienda dar por recibido y aprobar el informe, recomendar al Poder Ejecutivo la emisión del título habilitante y que remita copia del acto final a la SUTEL y además que se remita informe al MICITT. Eso sería, señores. -----

Federico Chacón: *Doña Cinthya, don Carlos. ¿De acuerdo? Entonces lo votamos en firme.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00287-SUTEL-DGC-2025, de fecha 14 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-005-2025

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-269-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14763-2024 en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa COSTA RICA GREEN AIRWAYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cédula número 3-102-701774, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00991-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 11 de noviembre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-269-2024, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00287-SUTEL-DGC-2025, de fecha 14 de enero del 2025. --

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”,

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos,

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00287-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00287-SUTEL-DGC-2025, de fecha 14 de enero de 2025, con respecto a la solicitud de la empresa COSTA RICA GREEN AIRWAYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cédula 3-102-701774. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-269-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 00287-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00991-2022 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

4.6. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MARIO ARTURO VEGA CRUZ	1-1516-0703	ER-01471-2024
NELSON ALONSO ECHEVERRÍA MOYA	3-0346-0024	ER-00135-2013
LUIS RIVERA RAMÍREZ	1-0909-0704	ER-00307-2014

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Federico Chacón: *El siguiente es una propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias de radioaficionados.* -----

Glenn Fallas: *De acuerdo, si gustan lo podemos ver en la tabla, para hacerlo más ejecutivo.*

Tenemos los 3 usuarios que se muestran acá. El caso de Mario Arturo Vega Cruz, de tener por primera vez una licencia de radioaficionado en modalidad novicio. -----

En el caso del señor Nelson Alonso Echeverría Moya, sería pasar de novicio a intermedio, habiendo aprobado el examen. -----

El último, que sería don Luis Rivera Ramírez, es pasar de intermedio a superior, habiendo aprobado el examen y los requisitos según el Reglamento de radioaficionados para estar en dicha categoría. -----

Eso es señores, sería la recomendación de la Dirección aprobar los dictámenes correspondientes. -----

Federico Chacón: *Perfecto. Doña Cinthya, don Carlos, aprobado en firme, también.* -----

30 de enero de 2025**SESIÓN ORDINARIA 005-2025**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dichos acuerdos con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 023-005-2025

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MARIO ARTURO VEGA CRUZ	1-1516-0703	ER-01471-2024
NELSON ALONSO ECHEVERRIA MOYA	3-0346-0024	ER-00135-2013
LUIS RIVERA RAMÍREZ	1-0909-0704	ER-00307-2014

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****ACUERDO 024-005-2025**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MARIO ARTURO VEGA CRUZ	1-1516-0703	ER-01471-2024
NELSON ALONSO ECHEVERRIA MOYA	3-0346-0024	ER-00135-2013
LUIS RIVERA RAMÍREZ	1-0909-0704	ER-00307-2014

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: -----

Nombre	Cédula /DIMEX	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
MARIO ARTURO VEGA CRUZ	1-1516-0703	TI4MVC	00561-SUTEL-DGC-2025	ER-01471-2024
NELSON ALONSO ECHEVERRIA MOYA	3-0346-0024	TI3NEN	00564-SUTEL-DGC-2025	ER-00135-2013
LUIS RIVERA RAMÍREZ	1-0909-0704	TI3RR	00632-SUTEL-DGC-2025	ER-00307-2014

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo N°40639-MICITT. -----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 07363-SUTEL-DGC-2024 de fecha 26 de agosto de 2024, 07379-SUTEL-DGC-2024 del 26

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

de agosto de 2024, 07426-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07355-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024, 07586-SUTEL-DGC-2024 del 28 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
MARIO ARTURO VEGA CRUZ	1-1516-0703	TI4MVC	Novicio	00561-SUTEL-DGC-2025	ER-01471- 2024
NELSON ALONSO ECHEVERRIA MOYA	3-0346-0024	TI3NEN	Intermedio	00564-SUTEL-DGC-2025	ER-00135- 2013
LUIS RIVERA RAMÍREZ	1-0909-0704	TI3RR	Superior	00632-SUTEL-DGC-2025	ER-00307- 2014

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.7. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionado repetidora).

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el oficio 00584-SUTEL-DGC-2025, del 22 de enero del 2025, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico en respuesta del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-279-2024 (NI-14977-2024), en cuanto a la autorización para la instalación de una repetidora en el servicio de aficionados, a nombre del señor Arturo Campos Céspedes, con cédula de identidad número 1-0915-0137.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: Después tenemos una propuesta de dictamen técnico de permiso de uso de frecuencia de un radioaficionado pero repetidora.-----

Glenn Fallas: Sí, de hecho, creo que hace poco vimos una similar por parte de Radio Club, en este caso, es de parte de un radioaficionado.-----

Es la única diferencia. El Reglamento de radioaficionados permite el uso de repetidoras. Es por parte del señor Arturo Campos Céspedes. Don Arturo tiene una categoría superior,

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

clase A, que se encuentra vigente y al día en el pago del canon y lo que nos solicita es una repetidora. -----

Según el reglamento de radioaficionados, esas repetidoras cuentan con una serie de obligaciones. Primero, que el señor no puede perder su categoría de permiso, bueno, la categoría no, porque las licencias de radioaficionados no vencen, sería que no puede perder su título habilitante. -----

Por lo que quedaría, si lo pierde, sin la posibilidad de utilizar la repetidora; también que se limita a la frecuencia y especificaciones del plan, que tiene que operar conforme al plan y que no pueda generar interferencias perjudiciales y que en caso de incumplimiento, él tiene que someterse a que la SUTEL solicitará el ajuste de las repetidoras o el cese de transmisiones y que tampoco pueden generar interferencias a repetidoras del mismo servicio, por lo que tiene que coordinar también el canal adecuado para no generarle interferencias a otras repetidoras. -----

Sería dar por recibido y aprobar el informe y establecer al señor Arturo Campos las reglas que acabamos de señalar, con base en el Reglamento de Radioaficionados, notificar el informe al señor Arturo Campos y remitir copia del acuerdo al MICITT. Eso sería. -----

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos? No. Aprobamos también entonces en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00584-SUTEL-DGC-2025, del 22 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo --56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 025-005-2025

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-279-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14977-2024, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) atienda la solicitud de autorización de instalación de una repetidora por parte del señor **ARTURO CAMPOS CÉSPEDES**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00973-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que en fecha 13 de noviembre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-279-2024 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00584-SUTEL-DGC-2025, de fecha 22 de enero de 2025. ----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que el artículo 27 del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT regula los requisitos para obtener una autorización para instalar una repetidora en el servicio de aficionados. -----
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio 00584-SUTEL-DGC-2025 de fecha 22 de enero de 2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00584-SUTEL-DGC-2025, de fecha 22 de enero de 2025, en

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

respuesta del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-279-2024 (NI-14977-2024) en cuanto a la autorización para la instalación de una repetidora en el servicio de aficionados, a nombre del señor **ARTURO CAMPOS CÉSPEDES** con cédula de identidad 1-0915-0137. -----

SEGUNDO: Comunicar a la **ARTURO CAMPOS CÉSPEDES** que la presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones para el uso de las repetidoras en el servicio de aficionados que se señalan a continuación: -----

- a) Deberán poseer un permiso de uso del espectro radioeléctrico vigente para hacer uso de la autorización para instalar una repetidora, en caso de vencimiento de dicho permiso debe de suspender el uso de todas las repetidoras autorizadas, por cuanto queda sin efecto la habilitación respectiva. -----
- b) La operación de las estaciones repetidoras se limita a las frecuencias y especificaciones técnicas que se establecen en el permiso de uso del espectro radioeléctrico y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, PNAF y sus reformas. -----
- c) El uso de las repetidoras en frecuencias asignadas para el servicio de aficionados está sujeto a la no generación de interferencias perjudiciales, en caso de incumplimiento, la SUTEL solicitará la suspensión del uso de la repetidora hasta asegurar que las interferencias perjudiciales han sido eliminadas. -----
- d) Las repetidoras del servicio de aficionados no deben generar interferencias perjudiciales a otras repetidoras del mismo servicio, por lo que, deben de seleccionar un canal adecuado que asegure la coexistencia de todas las repetidoras autorizadas anteriormente, donde, de ser necesario, es esencial la coordinación con otros autorizados de estos sistemas. -----

TERCERO: Notificar a la **ARTURO CAMPOS CÉSPEDES** con cédula de identidad 1-0915-0137, el oficio 00584-SUTEL-DGC-2025, al correo electrónico: acampos@monitoreo.org,

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

el cual establece las condiciones de la autorización para la instalación de la repetidora solicitada. -----

CUARTO: Remitir el oficio 00584-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.8. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionado extranjero).

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 00618-SUTEL-DGC-2025, de fecha 23 de enero del 2025, en atención a la solicitud remitida en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-007-2025, recibido el 09 de enero de 2025 y registrada bajo el NI-00219-2025, presentada por el señor Clifton Dwain Manning, con pasaporte número 597280062.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

***“Federico Chacón:** El siguiente es una propuesta de dictamen técnico de permiso de uso de frecuencias de un radioaficionado en el extranjero. -----*

***Glenn Fallas:** Es el oficio 00618-SUTEL-DGC-2025 Es el señor Clifton Dwain Manning. Este señor solicita el uso temporal del espectro en Costa Rica. -----*

El señor no cuenta con un registro a su nombre, no ha sido sujeto pasivo de cánones y esto sería tramitarlo como una nueva solicitud, bajo la condición de reciprocidad. -----

Recordemos que el Reglamento de radioaficionados permite que cuando otro país reconoce las condiciones de las licencias de radioaficionados en Costa Rica, que se haga esa reciprocidad.-----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

En el caso del señor Manning, él cuenta con una categoría intermedio en la FCC. Aquí se muestra en la figura 1 el indicativo del señor y las características que están publicadas incluso en el sitio del regulador de Estados Unidos. -----

La tabla 1 muestra las características del uso del espectro por parte de esta reciprocidad, que ustedes ven, sería en el cantón de Liberia.-----

La recomendación sería emitir el dictamen técnico favorable en este caso. -----

Eso sería señores. -----

***Federico Chacón:** Aprobamos también, en firme. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00618-SUTEL-DGC-2025, de fecha 23 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 026-005-2025

En relación con al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-007-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00219-2025, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado por tránsito del señor **CLIFTON DWAIN MANNING**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ERC-PET-00111-2025, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

1. Que en fecha 9 de enero de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-007-2025, por lo cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00618-SUTEL-DGC-2025, de fecha 23 de enero de 2025.----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que para efectos de análisis de la figura del servicio radioaficionado en tránsito, esta se debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 17 inciso b) del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Ejecutivo 40639-MICITT así como verificar la equivalencia de la licencia presentada según las categorías establecidas el artículo número 6 de dicho Reglamento. -----

- IV.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio 00618-SUTEL-DGC-2025 de fecha 23 de enero de 2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00618-SUTEL-DGC-2025, de fecha 23 de enero de 2025, atención a la solicitud remitida en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-007-2025 recibido el 9 de enero de 2025 (NI-00219-2025), presentada por el señor CLIFTON DWAIN MANNING con pasaporte 597280062. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas al servicio de aficionados, debido a la condición de tránsito por breve periodo de tiempo en el país, a nombre del señor **CLIFTON DWAIN MANNING** con pasaporte 597280062, conforme a lo determinado en el en el oficio

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

00618-SUTEL-DGC-2025 y lo dispuesto en el acuerdo 038-044-2023, que acogió las recomendaciones del oficio 06058-SUTEL-DGC-2023. -----

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión del señor **CLIFTON DWAIN MANNING** analizada en el oficio 00618-SUTEL-DGC-2025. -----

CUARTO: Remitir el oficio 00618-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.9. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (indicativo especial).

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 00637-SUTEL-DGC-2025, de fecha 23 de enero del 2025, en respuesta del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-317-2024 (NI-16581-2024) en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor Kamal Ismail Sirageldin, con DIMEX número 184002404209. -----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

“Federico Chacón: Un último punto, que es una propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias de un indicativo especial. -----

Glenn Fallas: Sí, eso es la solicitud del señor Kamal Ismail Sirageldin, portador del DIMEX que se muestra en el informe.-----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Él tiene a su nombre una licencia de radioaficionado que se encuentra al día y en condición de categoría superior y solicita, aquí está en la tabla 1, muchos indicativos para diferentes concursos. -----

El indicativo TI7W, para todos los concursos y las fechas que se muestran en la tabla 1 y la recomendación, dado que este indicativo se encuentra disponible, sería la emisión del dictamen técnico favorable para que el señor Kamal Ismail Sirageldin, pueda utilizar este indicativo en la fecha señalada en la tabla. -----

Federico Chacón: *De acuerdo. ¿Doña Cinthya, don Carlos, también de acuerdo? Muy bien aprobado en firme. -----*

Muchas gracias don Glenn. Con eso terminamos todos los temas y el tema relevante que vimos". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00637-SUTEL-DGC-2025, de fecha 23 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 027-005-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-317-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-16581-2024, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor **KAMAL ISMAIL SIRAGELDIN**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02392-2015, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

RESULTANDO:

1. Que en fecha 19 de diciembre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-317-2024 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00637-SUTEL-DGC-2025, de fecha 23 de enero de 2025.----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

- III. Que el artículo 11 del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT regula los requisitos para obtener indicativos para concurso y actividades especiales. -----
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio 00637-SUTEL-DGC-2025 de fecha 23 de enero de 2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00637-SUTEL-DGC-2025, de fecha 23 de enero de 2025, en respuesta del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-317-2024 (NI-16581-2024) en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor **KAMAL ISMAIL SIRAGELDIN** con DIMEX número 184002404209. --

SEGUNDO: Comunicar al señor **KAMAL ISMAIL SIRAGELDIN** que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona, durante las fechas y actividades habilitadas, fuera de

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

estas fechas, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL. -----

TERCERO: Notificar al señor **KAMAL ISMAIL SIRAGELDIN** con DIMEX 184002404209, el oficio 00637-SUTEL-DGC-2025, al correo electrónico: kamal.sirag@gmail.com, el cual establece las condiciones permitidas para el indicativo solicitado. -----

CUARTO: Remitir el oficio 00637-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.10. Posposición de temas de la orden del día para una próxima sesión.

“Federico Chacón: Le iba a preguntar a doña Cinthya y don Carlos si podemos hablar un momentito, para organizar el resto de la sesión, por el tema del tiempo. -----

Ya don Luis nos ha ayudado a consultar cuáles temas son urgentes y cuáles podemos posponer y también la coordinación de la remisión de toda esta información del informe de 5G. -----

Entonces ya ahorita nos conectamos, tal vez hablamos por facilidad por teléfono y ahorita volvemos, ¿está bien? Volveríamos de Luis, eso sí, con Operaciones y tal vez preguntarle a él, ¿por qué no le preguntamos? -----

Bueno, ahorita vemos, porque tal vez sí nos da tiempo, porque estaría, de momento, Mercados, que tiene el punto 5.4 y 5.5, que así es importante verlos. -----

Después, Competencia y FONATEL podrían esperar, nos dicen los Directores, entonces ahorita lo terminamos de coordinar, preguntarle a Alan qué temas hay urgentes, como para tenerlo todo claro”. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 028-005-2025

Posponer los temas de la Dirección General de Operaciones 5.1 y 5.3, de la Dirección General de Fonatel los puntos 6.4 y 6.5 y el tema 7.1.1 de la Dirección General de Competencia, para una próxima sesión. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1. Informe de ejecución presupuestaria del 2024.

Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De igual manera, ingresan las funcionarias Lianette Medina Zamora y Ana Yanci Calvo Calvo, para el conocimiento del presente tema.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el *Informe de Ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del 2024*, remitido al Consejo por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 00657-SUTEL-DGO-2025, del 24 de enero del 2025. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

“Federico Chacón: Luis ya hablamos con los compañeros, entonces vamos a seguir ahora con don Alan y vamos a excluir el punto 4.1 y 4.3. Los otros sí nos dan tiempo y también son necesarios para temas de informar a la Contraloría y temas que se deben aprobar ahora antes del 31. -----

Después con don Walther, el 5.4 y el 5.5, que son urgentes para para ellos. -----

Entonces aquí está don Alan. Ya le comenté a doña Cinthya y a don Carlos los temas que debemos mantener y adelante el primer punto. -----

El primer punto, haciendo los ajustes, es el informe de ejecución presupuestaria al 2024. Me acompañan doña Lianette y la compañera Ana Yanci, también, de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno. -----

Vamos a iniciar y se presenta mediante el oficio 00657-SUTEL-DGO-2025. Corresponde al informe de ejecución presupuestaria, también conocido como Informe de Evaluación Anual y Ejecución Semestral, con corte al 31 de diciembre del 2024. -----

Hago un repaso muy rápido. Esto se presenta en atención y cumplimiento con las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos, la 4.3.15 señala en la necesidad de presentar un informe de ejecución presupuestaria a este corte. -----

La 4.5.5 habla de la evaluación de los resultados presupuestarios que deben presentarse de forma semestral en corte al 30 de junio, en este caso al 31 de diciembre y se indica que la fecha a presentar de este semestre es a más tardar el 31 de enero del año posterior al cierre. -----

También, en la siguiente vemos la atención también de la norma técnica 4.5.6, que se refiere a que la información sobre la evaluación presupuestaria deberá incorporarse en el sistema SIC, que es el sistema de la Contraloría. -----

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

También este informe contempla la atención de las normas técnicas 4.3.11 y 4.3.13. Estas se relacionan con la cantidad de modificaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria, que no puede exceder el 25% del presupuesto. -----

En este caso, esto se ha cumplido, como se indica en el informe y también la necesidad de que se presente al Consejo un análisis o una revisión de las modificaciones presupuestarias de cada trimestre. -----

En este caso, lo que vamos a ver en esta diapositiva que corresponde al cierre del 2024, donde observamos que durante el cierre del 2024 se realizaron un total de 261 modificaciones presupuestarias. -----

Este es un dato muy similar, prácticamente el mismo, solo se superó en 2 al de diciembre del 2024. Se observa que los centros funcionales donde se presentaron mayores modificaciones posteriores son Competencia, Espectro y FONATEL. -----

El informe, lo vamos a decir muy resumido, detalla las principales razones por las cuales se generan estas modificaciones presupuestarias. Esto tiene que ver con reclasificaciones de egresos y distribución mensual de los costos indirectos, recordemos que tenemos una metodología de costos que tiene un impacto, por más ajustes y actualizaciones que se han realizado en la generación de modificaciones presupuestarias para garantizar la correcta asignación de los costos de las 3 fuentes de financiamiento que manejamos en la SUTEL.

También refuerzos de la partida de Remuneraciones; otra de las razones son recursos que se han requerido durante el ejercicio presupuestario y que no fueron planificados o previstos en el presupuesto inicial del 2024. -----

También en algunos casos se han sido requeridos refuerzos, a pesar de que sí fueron incorporados recursos, se ha requerido algún refuerzo para alguna ejecución de algún ingreso correspondiente. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

También el informe presenta, y aquí también paso rápido, eso es un requisito también de los que se deben presentar igual con esta modificación presupuestaria, la vinculación del plan y el presupuesto 2024. En este caso, se presenta la ejecución presupuestaria alineada para cada una de las fuentes de financiamiento, para cada uno de los programas que manejamos acá en la SUTEL, que se observan en las primeras 2 columnas y en la penúltima columna vamos a ver la ejecución para esta vinculación por programa y al final, la ejecución total que ahorita no me voy a referir, ya más adelante vamos a ver cuál fue el resultado total de la ejecución presupuestaria para el 2024. -----

Se va a referir la compañera Ana Yanci que continúa con las siguientes diapositivas. -----

Ana Yanci Calvo: *Buenos días a todos. Mi nombre es Ana Yanci Calvo, Gestor Profesional de Presupuesto de la Unidad de Planificación.-----*

En este cuadro pueden observar los movimientos que se realizaron desde el presupuesto inicial, el cual se modificó mediante 2 presupuestos extraordinarios y modificaciones internas de aprobación por parte del Presidente del Consejo, de los Miembros del Consejo y de los Directores, lo que genera un presupuesto aprobado en igualdad de condiciones que mantienen el equilibrio presupuestario de 24.801.000.000 de colones. -----

Nada más les recuerdo que los extraordinarios fueron relacionados con el traslado al fideicomiso de superávit 2023 de la Dirección General de FOANTEL y la disminución de ingresos de la contribución especial parafiscal, también solicitado por la Dirección General de FONATEL.-----

Los resultados generales es los que se muestran acá, de ingresos totales se percibieron 29.7 millones de colones; se presentaron gastos totales por 23.269.000.000, lo cual generó un superávit de 6.458.000.000 al final del 2024.-----

Ana Yanci Calvo: *Específicamente, los ingresos y sobre el superávit específicos. Como pueden ver, los ingresos se percibieron más de 1.805.000.000 como ingresos corrientes,*

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

los cuales se distribuyen en ingresos tributarios, que es donde está la contribución especial parafiscal, 385.000.000 de colones e ingresos no tributarios por 1.419, principalmente relacionados con el canon de la reserva del espectro, que como ustedes bien saben, es un ingreso ordinario que no se incluye dentro del presupuesto ordinario de cada periodo hasta que se gaste el superávit específico acumulado de esta fuente de financiamiento, ya que como lo solicita la Contraloría, debe ser la primera fuente de financiamiento en cada proceso presupuestario.-----

En el superávit, iniciamos con un superávit de 5.741.000.000, lo incorporamos en el 2024 por 2.619, quedando sin asignar 3.121, de los cuales principalmente están relacionados con este canon de reserva del espectro, perdón, en FONATEL se realizó el 100% de la asignación y quedaron pendientes de asignar en el de Regulación 950.000.000 de colones, sin embargo, estos se pudieron asignar mediante el presupuesto inicial 2025.-----

En estos gráficos se puede observar que el 61% de los recursos planeados de SUTEL por subpartida corresponden a las Transferencias de capital. Seguidamente, con un 21% Remuneraciones y un 14% por Servicios.-----

Si analizamos esto mismo sin las transferencias de capital, o sea, sin la contribución especial parafiscal, el monto más significativo corresponde a 53% de la partida 0, Remuneraciones.-----

Con respecto a los egresos del presupuesto aprobado para Egresos, que fue 24.801, ejecutamos 23.269, generando superávit por 1.531.000.000 de colones, presentando una ejecución de un 93.8%.-----

Relacionado con este tema, aquí en este gráfico pueden observar las ejecuciones presupuestarias del último quinquenio, siendo esta última la más alta de estos últimos 5 años, con 93.8, la que le sigue es la del año pasado, con 92.4 y así sucesivamente. -----

Si pueden ver, siempre hemos ido incrementando la ejecución desde el 2020 a la fecha. --

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Por último, les explico lo que es el superávit específico de todas las fuentes de financiamiento. -----

Ahí pueden ver Regulación, Espectro y FONATEL, sin embargo, nos vamos a enfocar nada más en la columna del total, donde se señala que iniciamos con un superávit acumulado de diciembre de 2023 de 5.741.000.000 de colones. Se incorporaron 2.619 y de estos se ejecutaron 2.421.000.000. -----

Entonces hay un superávit específico por incorporar de 3.121 más el superávit en ejecutar incorporado de 198.000.000 de colones. Incluyendo esto, los ingresos corrientes y de capital, son 3.131, que es el resultado del periodo, lo que genera que existiera en diciembre del 2024 tengamos un superávit acumulado de 6.458.000.000 de colones, el cual se presenta principalmente en Espectro, Regulación y por último FONATEL. -----

Lianette Medina: Buenos días, Lianette Medina, de la Unidad de Planificación. Bueno, primero comentarles que nosotros cambiamos la metodología y ahora hacemos el análisis de partidas por el principio de Pareto, o sea, solo analizamos las partidas que tienen mayor impacto. -----

Dentro de las partidas que tienen mayor impacto tenemos la de Remuneraciones. A grandes rasgos, Sueldos para cargos fijos y subpartidas derivadas, que tienen relación directa con Sueldos para cargos fijos, como la contribución patronal, el décimo tercer mes y salario escolar. -----

Este tema lo vamos a conversar más adelante, pero vemos que hay una ejecución de un 93,8. -----

Entonces, a partir de lo que les acabo de explicar, se seleccionan las subpartidas que tienen más importancia en todos los costos de la SUTEL, en todo lo programado.-----

Estas subpartidas que vemos en la columna que dice Descripción, son las que tienen mayor relevancia y de todas ellas, la principal es Otros servicios de gestión y apoyo, con una

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

participación de un 33%, seguida por Bienes intangibles con un 19,1 y vamos a ver el detalle de las principales, también de cada uno de estos conceptos. -----

Entonces, en lo que se refiere a la subpartida Otros servicios de gestión y apoyo, solo comentarles que aquí se incluyen lo que son contrataciones de servicios, pero muy específicos, que no están catalogados dentro de otras categorías y entonces en esa subpartida la de mayor relevancia son los servicios de evaluación y monitoreo y generación de reportes de calidad. -----

Esto es lo que nosotros llamamos en palabras comunes las ondas o los sistemas de calidad, ellos tienen una ejecución de un 85,3%. Tuvieron una particularidad y es que fue presentada una apelación a la Contraloría, al proceso de contratación y entonces ellos se retrasan un trimestre aproximadamente en el pago. -----

De todas ellas esta es la más importante, considerando los diferentes detalles, está este grupo de conceptos incluidos en las subpartidas, tienen una ejecución de un 84,1. -----

Vamos a hacer la mención de la siguiente categoría, que son los Bienes intangibles y bueno, solo para recordar que en Bienes intangibles lo que se incluyen básica o principalmente son los licenciamientos. Quiere decir que aquí están las principales licencias de SUTEL, casos especiales como el proyecto de la Hoja de Ruta Estratégica de la OCDE, el Sistema de gestión y monitoreo de impacto de programas y proyectos de FONATEL y básicamente ellos, el de la OCDE, tuvo una modificación presupuestaria. El de FONATEL también, sabemos que hubo una resolución anticipada del contrato, entonces en ambos casos la ejecución de los recursos varía. -----

También tenemos algunos conceptos, como el Sistema de registro prepago y otras contrataciones que vamos a mencionar más adelante, directamente asociadas a la gestión de calidad. -----

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

En estos casos de las contrataciones de Calidad, el Reglamento de compras establece que tiene que haber un visto bueno por parte de Tecnologías de la Información y se dio toda una coordinación entre las dependencias, pero hubo una afectación en lo que fue la ejecución de los recursos.-----

Bueno, el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, este es un proyecto que está en operación y tiene pagos trimestrales con una ejecución de un 94,6%. -----

Aquí la diferencia principal se debe a variaciones en tipo de cambio. -----

Tenemos la partida de Alquiler de equipo de cómputo y la principal afectación que se da en esta partida se debe al arrendamiento de equipo portátil, el cual fue contratado, pero depende de la cantidad de personal que se contrate y debido a la existencia de plazas vacantes diferentes a lo que se esperaba, entonces se da una subejecución menor a lo esperado. -----

Tenemos los servicios de Ciencias Económicas y Sociales y aquí vemos que los principales aspectos fueron ejecutados al 100%. -----

Se presenta la particularidad del proyecto POI respecto a lo que es la Contabilidad Regulatoria, el proyecto también tuvo una modificación, debido a información necesaria por parte de uno de los operadores del ICE, que solicitó una prórroga para la presentación.----

Continuamos con la subpartida Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y aquí vemos lo que mencionaba, con una de las partidas asociadas a la Dirección de Calidad, que es el sistema web de Comparación y análisis de registros detallados. Aquí, a pesar de que no se logró ejecutar como se tenía previsto, es importante mencionar que ya se han establecido cronogramas conjuntos con la Unidad de Tecnologías de Información, para resolver las situaciones que se venían presentando anteriormente. -----

Tenemos en lo que se refiere a Transferencias de capital, los fondos de fideicomiso para gastos de capital que se trasladan y su ejecución corresponde a un 100%.-----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Finalmente, llegamos a la etapa de conclusiones y vamos a conversar sobre cuáles son las razones, o las principales razones, que generaron esa subejecución. -----

Bueno, tal vez antes de ver las razones sí tengo que destacar algo. SUTEL tal y como lo dijo Ana Yanci, hay que destacar que tuvo una ejecución el año pasado de un 93,8, es la ejecución más alta que ha tenido en la historia la Superintendencia y a pesar de las oportunidades de mejora, eso demuestra que hemos venido, como vimos en la gráfica, en un el último quinquenio mejorando la ejecución de manera sostenida. -----

La disponibilidad del recurso humano, esto se debe al retraso en los procesos para ocupación de plazas vacantes, al existir limitaciones de recurso humano en la unidad de RH, al no contar con el personal suficiente. -----

No fue posible generar los procesos de contratación y entonces se mantuvieron mayor cantidad de plazas vacantes y no se pudieron asignar. Eso lo que genera es que va a haber una subejecución, porque se habían programado los recursos. También este tema, las plazas vacantes, también de alguna forma impacta lo que es esa ejecución presupuestaria.

Hubo un incremento en las incapacidades de funcionarios, lo que hace que la partida para Sueldos para cargos fijos disminuya, pero que aumente la subpartida por Subsidios por incapacidad y al darse eso, también hay una dinámica de efectos en otras partidas.-----

Lo que es la salida de funcionarios, entonces eso también afecta lo que es la partida de Sueldos para cargos fijos y los pagos se hacen por prestaciones legales. Pero entonces se presentan subejecuciones en la partida. -----

Tenemos respecto a los procesos de contratación administrativa varias situaciones. Algunos procesos que tengan que ver con temas de Tecnologías de Información o temas específicos de Finanzas, requieren los criterios técnicos de la Dirección de Operaciones de estas unidades técnicas. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

También hay actividades de revisión previas a que se incorpore la información en el SICOP y ambas situaciones afectan el plazo programado de la contratación. -----

Si de alguna manera estos temas no fueron previstos en la programación de estas contrataciones, se retrasaría lo que sería el proceso completo, generando una subejecución de recursos. -----

También se presentan apelaciones ante la Contraloría General de la República, según el tipo de contratación y la resolución de este acto hace que se dé un desfase en la programación de las contrataciones. -----

Casos particulares como incumplimientos del contratista, que ya hemos vivido, que también hace que los productos pactados no se reciban en tiempo y eso hace que el proceso de facturación y pagos respectivo se retrase y no se pueda pagar conforme había sido previsto.

Respecto a la programación de pagos, la principal situación que se da es en el último trimestre, debido a que tenemos que hacer una fecha de corte para recibir facturas, si algunas facturas o productos no se pagan en tiempo, pues no se puede cumplir con todo el trámite requerido para hacer el pago en el periodo en ejecución, entonces eso también afecta a la gestión. -----

Uno de los finales y tal vez no se observe de forma tan tangible, es el cambio en los planes de trabajo. Cuando suceden contingencias o algún aspecto que requiere una prioridad, que no fue visto inicialmente y programado, eso también puede limitar la ejecución de otras tareas y entonces afecta la gestión de la institución y también de los recursos que se destinan. -----

Razones relacionadas con el tipo de cambio. Bueno, tenemos que en lo que es el tema comparativo, en el 2024 respecto al 2023 fue menor el tipo de cambio, entonces ese efecto se observa en lo que son las contrataciones en dólares también. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Vemos que el tipo de cambio proyectado a inicios del 2024 fue de 546,33 colores y el tipo de cambio de venta promedio de 512,73. Ahí se da una variación de 33,60, lo que afecta las contrataciones que están pactadas en dólares. También se estaría generando una subejecución respecto a estas gestiones. -----

Tenemos varias acciones de mejora. Las acciones de mejora ahora están presentadas en este formato. La acción, el ejecutor y el plazo, remitir los Directores Generales y jefaturas de la SUTEL el informe de ejecución presupuestaria, pues esto se hace a partir de la aprobación del informe y la remisión por parte de la Secretaría del Consejo. -----

Girar instrucciones a los Directores Generales y jefaturas, para que tomen las medidas necesarias para que ejecuten los recursos financieros. Estas instrucciones las gira al Consejo a partir de la aprobación de este informe. -----

Y dar instrucciones a los Directores Generales y a los jefes de unidad para que los ejecutores de contratos realicen un control periódico sobre el avance de las contrataciones y ejecuten las acciones correctivas necesarias. -----

Esto es uno de los aspectos que también es necesario recordarlo ahora que estamos iniciando periodo, para que las dependencias lo tengan muy presente, que es necesario un seguimiento y un monitoreo constante.-----

Instruir a los administradores de contratos que planifiquen sus compras con el tiempo suficiente, conforme a los plazos establecidos en la Ley General de Contratación Pública.

Actualizar el procedimiento de compras de la SUTEL, para que se incorpore en varios aspectos. La programación de las contrataciones de cada Dirección o dependencia, las acciones y responsables y rangos de plazos conforme a las condiciones, igual para emitir los criterios técnicos por parte de las unidades de la Dirección General de Operaciones, principalmente Proveeduría, Tecnologías de la Información y Finanzas. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Ajustar los procesos de pago, para que, bajo las condiciones actuales, según las cargas laborales y en atención a la normativa vigente, se permita propiciar una mayor eficiencia. -

El punto 6, solicitar a las unidades de la Dirección General de Operaciones que participan en el proceso de contratación, que valoren alternativas para lo que es la gestión de recurso humano mediante tiempo extraordinario, cumplimiento de jornada ampliada o cualquier mecanismo que consideren necesario que permita atender la demanda respecto a las contrataciones y que se propicie una mejor ejecución presupuestaria. -----

El borrador de acuerdo, dar por recibido y aprobar el informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del 2024, remitido al Consejo por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 00657-SUTEL-DGO-2025, del 24 de enero del 2025. -----

Aprobar las recomendaciones incluidas en la sección 7 del informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del 2024 y comunicarlas a los ejecutores para su cumplimiento. -----

Autorizar al Director General de Operaciones para que remita a la Contraloría General de la República, mediante el SIP, el informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del 2024, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y a la Auditoría Interna de la ARESEP-SUTEL mediante la Unidad de Gestión Documental.-----

Reconocer a los titulares subordinados, los responsables presupuestarios y el equipo de trabajo de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno su esfuerzo para la mejora en la ejecución presupuestaria, ya que se logró la mayor ejecución del último quinquenio, que corresponde a un 93,8%, e instarlos a continuar aplicando medidas que permitan el uso de recursos de forma eficiente, en pro del cumplimiento del principio del servicio al costo y los principios presupuestarios. -----

Comunicar este acuerdo a los Directores Generales y jefes de la SUTEL para que procedan con la ejecución de acciones de mejora incluidas en el informe de ejecución presupuestaria

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

de 2024 y autorizar al señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, para que realice el seguimiento de las acciones indicadas. -----

De nuestra parte, es todo lo que se incluye en la presentación, cualquier consulta con mucho gusto. -----

Alan Cambronero: Muy rápidamente, indicar que además de las acciones de mejora que se plantean acá, hay otro informe que está en la agenda de hoy, que era el 4.3, que se relaciona con una disposición de la Contraloría de la General de la República. La estamos posponiendo para la otra semana, pero ese informe contempla, por tanto, indicar una serie de actividades también que van muy relacionadas con lo que es la mejora en la ejecución presupuestaria, pero también es el resultado del trabajo conjunto de la Unidad de Planificación, de Finanzas y una coordinación que tuvimos mediante un focus group, con todos los titulares subordinados, los responsables presupuestarios a finales del año pasado, donde se recogieron también retroalimentación por parte de ellos y es importante indicarles que en ese otro informe ahí se contemplan ya en forma muy detallada y precisa también una serie de actividades que esperamos contribuyan a mejorar los resultados de este año. -----

Rose Mary Serrano: Dos temas puntuales con respecto a la ejecución presupuestaria que se repiten todos los años y que ahora también afecta, el tipo de cambio. -----

Nosotros tenemos una referencia externa del tipo de cambio y en la medida en que este tema continúe en esas fluctuaciones, pues nos afecta. -----

Sería importante como analizar en qué momento del año se puede dar ese ajuste, para evitar el superávit por esa causa. -----

La otra es que es prácticamente un hecho que se realizan apelaciones a los carteles y la Contraloría. -----

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Insistir y tomar en cuenta esa variable en los cronogramas, porque hacer cronogramas muy ajustados para que al final del año tenga que hacerse desembolsos grandes, nos va a afectar en cualquier año, entonces que siempre se tenga esa previsión y las grandes probabilidades que siempre van a ir a la Contraloría y ahí se va a atrasar un tiempo, entonces es importante como tener en cuenta esos 2 aspectos que se repiten todos los años. -----

Alan Cambronero: *Eso que dice Rose Mary definitivamente así es. Los tenemos identificados, de hecho, son parte de los elementos que están considerados en ese otro plan, por ejemplo, el tema del tipo cambio. -----*

Bueno, ambos realmente ambos son 2 riesgos importantes que tenemos en la gestión y que puede generar riesgo si somos muy conservadores, tanto como si somos muy estrictos en considerar cualquier factor de estos que puede afectar un crecimiento en el tipo de cambio, en el otro caso que se presenten los recursos. -----

Entonces estamos estableciendo en el otro informe un análisis que planteamos hacer con corte al primer semestre del año y tomar en cuenta a ese momento las afectaciones, tanto por tipo de cambio como lo que se puede desprender de los procesos de contratación para valorar y es algo que tenemos que también buscar una solución a lo interno, hacer un presupuesto extraordinario en ese momento, que permita ajustar las fuentes de financiamiento, principalmente el canon de regulación, que es el que impacta también al sector con los cobros que realizamos y los recursos que traemos de la fuente de financiamiento de FONATEL. -----

Entonces en efecto, así como lo indica Rose Mary, esos temas los tenemos ahí mapeados, son parte de las acciones que esperamos también concretar en estos meses. -----

Federico Chacón: *Doña Cinthya, don Carlos. No. Bueno, lo damos por aprobado en firme, sabemos que tiene que aprobarse antes de mañana, así que les agradecemos mucho*

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

también la premura, porque a final de año y a principios de año son semanas especialmente complicadas, con informes y cosas que tienen que presentarse, entonces muchas gracias a la Dirección de Operaciones y al equipo de Planificación y también unimos al reconocimiento que señalaba el mismo acuerdo, de los buenos resultados en la ejecución del año pasado y un reconocimiento a todo el equipo y a doña Cinthya, que yo sé que estuvo también dándole mucho seguimiento a ese tema y después don Alan, vamos a revisar bien las recomendaciones y los temas que siguen, para tratar de no bajar el logro alcanzado hasta el momento”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00657-SUTEL-DGO-2025, del 24 de enero del 2025 y lo expuesto sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 029-005-2025

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público¹⁰ R-DC-24-2012 emitidas por la Contraloría General de la República que señalan lo siguiente: -----

“4.3.15 Información sobre la ejecución presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General. La información complementaria sobre la ejecución presupuestaria deberá incorporarse, semestralmente, en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General para tales efectos, en forma conjunta con la información que se genere producto de la fase de evaluación presupuestaria [...]”-----

¹⁰Reformada por las resoluciones del Despacho Contralor No. R-DC-064-2013 de las quince horas del nueve de mayo de dos mil trece publicada, R-DC-73-2020 de las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte, y R-DC-117-2022 de las de las catorce horas del once de noviembre de dos mil veintidós.

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

“4.5.5 Suministro de información sobre los resultados de la evaluación presupuestaria a la Contraloría General. Para el ejercicio de las competencias de fiscalización, las instituciones deberán presentar a la Contraloría General de la República, informes semestrales acumulativos, con fecha de corte 30 de junio y 31 de diciembre, con los resultados de la evaluación presupuestaria, referida a la gestión física y financiera ejecutada. Las fechas para dicha presentación serán las siguientes: -----

- a) La del primer semestre, a más tardar el 31 de julio del año de vigencia del presupuesto.-----
- b) La del segundo semestre, a más tardar el 31 de enero del año posterior a la vigencia del presupuesto” (el subrayado es propio)-----

“4.5.6 Información sobre la evaluación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General de la República. La información sobre la evaluación presupuestaria deberá incorporarse en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General de la República, en forma conjunta con la información solicitada en la norma 4.3.15.” -----

II. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo de la Sutel el Informe de Ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2024, mediante el oficio 00657-SUTEL-DGO-2025 del 24 de enero de 2025, para el conocimiento y aprobación. En este informe se determina una ejecución del 93,8%, según se observa en el siguiente cuadro: -----

EGRESOS PRESUPUESTADOS Y EJECUTADOS TODAS LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 (colones)				
PARTIDAS	TOTAL			
	PRESUPUESTO APROBADO	EJECUCION	DISPONIBLE	% EJEC.
Remuneraciones	5,215,487,799.0	4,763,384,347.8	452,103,451.2	91.3%
Servicios	3,542,115,969.0	2,944,454,511.4	597,661,457.6	83.1%
Materiales y Suministros	24,965,607.0	17,671,637.0	7,293,970.0	70.8%
Bienes Duraderos	928,659,172.0	460,801,106.0	467,858,066.0	49.6%
Transferencias Corrientes	62,459,161.0	55,410,658.8	7,048,502.2	88.7%
Transferencias de Capital	15,028,204,065.0	15,028,204,065.0	-	100.0%

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el *Informe de Ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2024*, remitido al Consejo por la Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 00657-SUTEL-DGO-2025, del 24 de enero del 2025.-----
2. Aprobar las recomendaciones incluidas en la Sección VII del Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2024 y comunicarlas a los ejecutores para su cumplimiento, según el siguiente detalle: -----

Acción de mejora	Ejecutores	Plazo
1. Remitir a los Directores Generales y Jefaturas de la Sutel el Informe de Ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2024.	Secretaría del Consejo	3 días, a partir de la aprobación del Informe por el Consejo
2. Girar instrucciones a los Directores Generales y jefaturas para que tomen las medidas necesarias para ejecutar los recursos financieros que se encuentran en trámite en este periodo del 2025.	Consejo	Enero 2025
3. Girar instrucciones a los Directores Generales y jefes de unidad para que los ejecutores de	Consejo	Enero 2025

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Acción de mejora	Ejecutores	Plazo
contratos realicen un control periódico sobre el avance de la contratación y ejecuten las acciones correctivas necesarias para su desarrollo.		
4. Instruir a los administradores de los contratos que planifiquen sus compras con el tiempo suficiente conforme los plazos establecidos en la Ley General de Contratación Pública 9986 comunicados por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, realizando las coordinaciones respectivas con las otras Unidades que deban participar en los procesos, según la normativa interna	Unidad de Proveeduría, DGO	I trimestre de 2025
5. Actualizar el procedimiento de compras de la Sutel para que se incorporen los siguientes aspectos: a) Programación de las contrataciones a realizar en cada Dirección, en atención a la normativa. b) Acciones, responsables y rangos de plazos (conforme las condiciones de cada dependencia), para emitir los criterios técnicos por parte de la unidad de Proveeduría, Tecnologías de la Información y Finanzas, dependiendo del tipo de contratación. c) Ajustes en el proceso de pago que bajo las condiciones actuales según las cargas laborales y en atención a la normativa vigente, permitan propiciar mayor eficiencia.	Unidad de Proveeduría y Servicios Generales en coordinación con las unidades de TI, Finanzas y el Director General de Operaciones.	Junio 2025

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Acción de mejora	Ejecutores	Plazo
6. Solicitar a las unidades de la Dirección General de Operaciones que participan en el proceso de contratación la valoración de alternativas para la gestión del recurso humano: mediante jornadas ampliadas y/o tiempo extraordinario, cumpliendo con la normativa vigente.	Director General de Operaciones	I trimestre de 2025

3. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) el Informe de Ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2024, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental.-----
4. Reconocer a los titulares subordinados, los responsables presupuestarios y al equipo de trabajo de la unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, su esfuerzo para la mejora en la ejecución Presupuestaria, ya que se logró la mayor ejecución del último quinquenio que corresponde a un 93,8%, e instarlos a continuar aplicando medidas que permitan el uso de recursos de forma eficiente en pro del cumplimiento del principio del servicio al costo y los principios presupuestarios. -----
5. Comunicar este acuerdo a los Directores Generales y Jefes de la Sutel, para que procedan con la ejecución de las acciones de mejora incluidas en el Informe de Ejecución presupuestaria 2024 y autorizar al señor Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones, para que realice el seguimiento de las acciones indicadas.

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

5.2. Informe sobre suplencia temporal de la plaza de Director de la Dirección General de Mercados.

Ingresa a sesión el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 00780-SUTEL-DGO-2025, de fecha 29 de enero del 2025, correspondiente a la verificación de cumplimiento de requisitos académicos y legales para el nombramiento por suplencia de la plaza código 95225, clase Director, cargo Director General de Mercados. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Buenos días, Emmanuel, bienvenido, ya como responsable también de Recursos Humanos. Así que bienvenido, mucha suerte con todo y cuente con el apoyo también del Consejo para todas sus tareas. -----

Emmanuel Rodríguez: Gracias, muy amables. -----

Alan Cambroner: Este tema se presenta mediante el oficio 00780-SUTEL-DGO-2025. Corresponde a la verificación de cumplimiento de requisitos académicos y legales para la suplencia temporal de la plaza código 95225, que es la de Director General de Mercados.

Algunos antecedentes relevantes. La plaza ahorita está ocupada por don Walther Herrera, no obstante, se encuentra nombrado hasta el 04 de febrero, a partir de ese momento quedaría hasta plaza vacante. -----

Es importante resaltar que ahorita hay un concurso en proceso, que inició el 18 de diciembre, que es el concurso 6-2024, para proceder con el proceso de reclutamiento y selección para llenar esta plaza. Está en proceso todavía, no ha finalizado. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Producto de coordinaciones también que hemos tenido con los señores del Consejo y conversaciones en días pasados y considerando que también se tiene un cronograma línea base validado por los señores del Consejo para lo que es la ejecución de este concurso, que este cronograma implica actividades tanto del Consejo como de la Unidad de Recursos Humanos, es que se presenta entonces la necesidad de presentar ahorita a consideración esta suplencia temporal, considerando los oferentes que actualmente se encuentran ya precalificados, resultado de este concurso 6-2024 y los oferentes internos, también considerando elementos que se encuentran en la normativa interna, como es el RAS.-----

El oficio hace un recuento de alguna normativa interna y externa, la relevante específicamente lo relacionado con la Ley de Administración Pública, la 6227, en sus artículos 95 y 96, que se refiere a elementos a considerar en temas de suplencia. -----

Hay un par de dictámenes de la Procuraduría General de la República también que se referencian en el documento, el propio artículo 65 del Reglamento autónomo de servicio de ARESEP y su órgano Desconcentrado, que también hace referencia a elementos a considerar para una suplencia. -----

Hay 2 criterios jurídicos relevantes, uno que es de 04357-SUTEL-UJ-2024, del 27 de mayo del año pasado y uno más reciente, que es el OF-842-DGAJR-2024, del 25 de noviembre, que es emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria de ARESEP, donde abordan elementos necesarios a analizar y a considerar, para efectos de una suplencia temporal. -----

Importante señalar que ambos son consistentes en los criterios y las valoraciones que deben realizarse para motivar una decisión de este tipo. -----

En conclusión, de esta normativa es importante resaltar que la suplencia tiene como principal objeto garantizar la continuidad y la eficiencia en la prestación de los servicios. En este caso, resulta necesario, estamos hablando de una Dirección General y se considera

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

relevante evitar interrupciones administrativas y operativas nombrando un Director que de forma temporal asuma este rol.-----

Como lo mencionaba, en este caso contamos con una lista de oferentes que están participando ya en el proceso para el nombramiento en propiedad. Por lo tanto, esto también se considera que garantiza transparencia y apego a la normativa que he citado hace un momento, la necesidad de contar con un acto motivado como el que se está proponiendo mediante este informe, la compatibilidad normativa, también que ha sido analizada mediante este informe, en consideración de los oficios que también me referí de las Direcciones Jurídicas de SUTEL y ARESEP e importante, la temporalidad de la suplencia, es claro que la suplencia es estrictamente temporal y tiene como propósito únicamente cubrir durante el tiempo necesario para la conclusión del proceso ahorita en curso, garantizando que este sea ocupado ya en su momento entonces de forma definitiva, considerando los resultados de ese proceso competitivo que ahorita está en trámite. -----

El informe hace su referencia respecto a las valoraciones y de las personas funcionarias que ahorita están participando en este concurso, oferentes que ya están precalificados también según esa valoración, con la excepción de la consideración de una de las personas oferentes, que es la que se encuentra ahorita asumiendo una Dirección también en la SUTEL; en este caso, entonces se hace la anotación de que en este caso no se considera para esta valoración, puesto que podría ocasionar una afectación en la continuidad del servicio en otra Dirección por resolver, en este caso, la situación de la Dirección General de Mercados. -----

Finalmente, se propone la valoración de don Walther Herrera Cantillo para que asuma esa suplencia de forma temporal. Se ponen en consideración del Consejo varios elementos, cuenta con antecedentes que respaldan la idoneidad, dada su experiencia y conocimientos, que siento que ha liderado esta Dirección en los últimos años y, además, participa en el concurso 6-2024. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Que su nombramiento temporal también evitaría en esos momentos una transición que requiere invertir tiempo en capacitación, adaptación al cargo, además garantiza una continuidad en las operaciones mientras se resuelve el concurso que está ahorita. -----

También minimiza cualquier posible interrupción dentro de la Dirección General de Mercados, en aras de mantener la eficiencia operativa de esta, así como implicaciones administrativas de un eventual retorno a la plaza que corresponde a la Dirección General de Calidad. -----

Se mitigan riesgos también y contribuye a la estabilidad institucional, permitiendo que las visiones estratégicas y operativas se sigan ejecutando sin interrupciones, en beneficio del servicio público y la eficiencia de la SUTEL en general, mientras se completa entonces el proceso de selección definitivo en curso. -----

También se hace otra consideración importante, tanto en el informe como en la propuesta de acuerdo y es que esta designación temporal de don Walther en calidad de suplente, de ninguna forma prejuzga ni influye en el análisis ni en los resultados del concurso 6-2024, publicado el 18 de diciembre. -----

Se resalta que la suplencia responde exclusivamente a la necesidad de garantizar la continuidad administrativa y operativa de esta Dirección, bajo las condiciones excepcionales actuales, siendo esta entonces una situación distinta y separada del proceso competitivo que se está ejecutando en este momento para el nombramiento en propiedad.

Importante también y agradecer también los aportes y el acompañamiento de don Jorge Brealey en la construcción del informe y también por supuesto de Melissa y de Emmanuel en este caso.-----

Cualquier consulta con mucho gusto.-----

***Cinthyá Arias:** Tal vez si nos amplía, no sé si Emmanuel o alguno de los compañeros de la DGO, el tema del cronograma. -----*

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Alan Cambronero: Claro, sí señora, se menciona que se cuenta con un cronograma, lo dije al inicio, hay un cronograma que fue ya validado con los señores del Consejo. Este cronograma está actualmente en curso. -----

Emmanuel Rodríguez: Ya hay etapas cumplidas en cuanto a la publicación del concurso, se encuentra la preselección y los oferentes ya fueron comunicados de que se encuentran preseleccionados. -----

Como bien se decía desde el inicio, este es un cronograma línea base, por lo que está sujeto a variación por motivo de atención de recursos, imprevistos y otros que se pueden desarrollar durante el concurso, se pueden generar. -----

Si todas las etapas fluyen adecuadamente, bueno ven 2 colores distintivos. Eso es para diferenciar aquellas actividades donde existe participación por parte del Consejo, como jefatura inmediata de la posición a contratar, pero si todas las fases fluyen sin ningún altercado, estaríamos hablando que más o menos para el 24 de abril se estaría cerrando el nombramiento en sesión del Consejo, para conocimiento de la nómina. -----

En términos generales así está planteado el cronograma línea base. -----

Cinthyia Arias: Sí, a mí lo que me parece es que tal vez el nombramiento es importante que vaya en línea con ese cronograma, que es lo que hemos venido discutiendo y ahí no sé si querían conversarlo. Don Carlos, que tenía ahí una propuesta. -----

Carlos Watson: La preocupación de doña Cinthyia y lo que hemos conversado es que parece que el nombramiento no tiene como una fecha de finalización. Entonces, algunas de las propuestas era como darle un sentido en el cual se nombre por 3 meses y 3 meses prorrogables y que no excedan los 6 meses, según el reglamento interno, algo así por el estilo. -----

Emmanuel Rodríguez: Sí, ahí yo les puedo compartir de la experiencia en Recursos Humanos de cómo se generan las acciones de personal, que al final son las que activan el

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

nombramiento, se hace una descripción genérica. Es a partir de la notificación del presente acuerdo, o en este caso, específicamente a partir del 05 de febrero, para que sea lineal el nombramiento de un Walther y hasta que el titular de la plaza asuma el nombramiento en propiedad. -----

Eso es una redacción genérica. A nivel de las acciones, se van renovando, a la inicial le damos 2 meses y ahí lo vamos renovando hasta que exista el corte del nombramiento y ya se genera una nueva acción de personal, con el nombramiento en propiedad a la persona que corresponda en ese momento.-----

Sí nosotros tenemos el cuidado de que no se excedan los 6 meses, entonces nosotros estaríamos alertando a ustedes, como jefatura inmediata de la posición, porque habría que tomar otro tipo de acciones administrativas en caso de que se cumplan los 6 meses y no hayamos conseguido con éxito la finalización del concurso. -----

Carlos Watson: *Comprendo, muy bien. -----*

Cinthyia Arias: *Sí, de mi parte yo estaría de acuerdo con la propuesta que hacía don Carlos de esa redacción y creo que se cumplen los 2 aspectos.*

Federico Chacón: *Entonces son coincidentes, al final con el plazo y con el seguimiento y con los ajustes que se tendrían que hacer, entonces si nos ayudarán con eso, don Alan y don Emmanuel, para que se identifiquen más claramente como los hitos y las metas también de llevar a cabo el proceso con celeridad. -----*

Entonces con esta observación, si están de acuerdo doña Cinthyia y don Carlos, lo aprobamos en firme también”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00780-SUTEL-DGO-2025, de fecha 29 de enero del 2025 y la explicación brindada por funcionario Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 030-005-2025

RESULTANDO:

- I. Que actualmente, el titular de la plaza código 95225, clase Director, cargo Director General de Mercados es el funcionario Walther Herrera Cantillo. -----
- II. Que el nombramiento del señor Herrera Cantillo en dicho cargo finalizará el 04/02/2025, quedando la plaza vacante a partir del 5 de febrero de 2025. -----
- III. Que mediante concurso 06-2024, publicado el 18 de diciembre del 2024 se inició con el proceso de reclutamiento y selección para llenar la plaza 95225, el cual aún no ha finalizado.
- IV. Que el Consejo Sutel mediante correo electrónico del 16 de enero del presente año, solicitó a la Unidad de Recursos Humanos en conjunto con el asesor del Consejo Jorge Brealey Zamora, revisar las opciones disponibles para llenar la plaza mientras se resuelve el concurso indicado.-----
- V. Que se cuentan con oferentes internos del concurso 06-2024 por lo que se procedió a realizar la verificación de los requisitos académicos y legales de los candidatos, conforme a lo establecido en los Manuales de Clases y Cargos vigentes para ocupar la mencionada plaza, mientras se resuelve el concurso respectivo. -----
- VI. Que se elaboró un cronograma línea base, se presentó y validó con los Miembros del Consejo, para seguimiento del concurso 06-2024, mismo que podrá ser ajustado en caso de requerirse por atención de recursos, imprevistos u otros. -----
- VII. Que mediante oficio 00780-SUTEL-DGO-2025 del 29 de enero del 2025 la Unidad de Recursos Humanos remite la verificación de requisitos legales y académicos para comprobar la idoneidad de los oferentes tomados en cuenta para la suplencia de la plaza 95225, clase Director, cargo Director General de Mercados. -----

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

CONSIDERANDO:

- A. Que, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, en sus artículos 95 y 96 indica lo siguiente con respecto al tema de suplencias:-----

“Artículo 95

1. Las ausencias temporales o definitivas del servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre. -----

2. Si el superior jerárquico no quisiere hacer la suplencia o transcurridos dos meses de iniciado su ejercicio por él, deberá nombrarse al suplente de conformidad con la ley. -----

Artículo 96.- -----

1. El suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación ninguna, y ejercerá las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen. -----

2. Toda suplencia requerirá el nombramiento del suplente, con la excepción prevista en el artículo anterior, en cuanto al superior jerárquico inmediato. -----

3. El nombramiento del suplente se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para la Administración.”-----

- B. Que la PGR en el dictamen C-104-2022, del 16 de mayo de 2022, definió la suplencia como: -----

“(…) la suplencia es la sustitución temporal y personal del titular de un órgano por otra persona, cuando el primero se vea imposibilitado, por algún motivo, para el ejercicio de su competencia; lo cual supone, la existencia de un solo órgano administrativo y de dos (o más) personas que asumen sucesivamente su titularidad, y que, en su momento, cada uno ejercita su competencia.” -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

- C. Que la PGR, indica a su vez en el dictamen C-340-2020, del 25 de agosto de 2020 que: *“la figura de la suplencia tiene carácter temporal, provisional o transitorio, jamás permanente, y por finalidad el garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios públicos o del ejercicio de la función administrativa (resolución 2012-17059 del 5 de diciembre de 2012, Sala Constitucional) y que debiera de ser aplicada de forma racional por parte de la Administración Pública.”* -----
- D. Que sobre el plazo la Procuraduría en el mismo dictamen citado, señaló lo siguiente: *“3. (...) el plazo de nombramiento del servidor interino o suplente no está determinado por un lapso preestablecido. -----*
- 4. La vigencia de tales nombramientos interinos o de suplentes dependerá en mucho de si se trata de un interinazgo en sustitución del titular propietario del puesto o en plaza vacante; pues en el primero su designación está supeditada al regreso de aquel titular o bien por el tiempo que el Jefe respectivo lo estime necesario, mientras que en el segundo su duración debiera estar determinada por el tiempo que se requiera para efectuar el concurso respectivo para llenar la vacante. De modo que su prolongación en el tiempo estaría sujeta a las particularidades de cada nombramiento. No pudiéndose en todo caso prolongar esos interinazgos más allá de un plazo razonable y prudencial.”* -----
- E. Que, por otra parte, el artículo 65 del Reglamento autónomo de servicio de la Aresep y su órgano desconcentrado (RAS) indica lo siguiente con respecto al tema: -----
- “Sustitución temporal de funcionarios(as). La sustitución temporal por períodos mayores o iguales a seis meses, en puestos de igual o de superior categoría se efectuará mediante el proceso de selección interna o externa. -----*
- La sustitución podrá darse para puestos en dependencias distintas a la que pertenece el(la) candidato(a), para lo cual se tomará en consideración el criterio de la jefatura superior del área donde se hará la sustitución.”* -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

- F. Que dado lo anterior, mediante criterio de la Dirección Jurídica de ARESEP, oficio OF-0842-DGAJR-2024, del 25 de noviembre de 2024, tomando en cuenta la normativa anteriormente detallada se establecen las siguientes conclusiones con respecto a las suplencias: -----

“1.El superior jerárquico, tiene dentro de sus competencias el nombramiento de las personas funcionarias, lo cual comprende también el nombramiento de los funcionarios suplentes cuando resulte necesario. -----

5.La suplencia es una forma de transferir el ejercicio de las competencias de una persona funcionaria a otra, cuando la primera no puede ejercerlas porque estará temporalmente ausente por ejemplo por vacaciones, licencias, incapacidad temporal, suspensión; o bien por vacancia de la plaza, dada por ejemplo por muerte, dimisión, incapacidad definitiva o remoción. -----

6. La suplencia, tiene como fin el garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios públicos o del ejercicio de la función administrativa. La Aresep, como institución autónoma, tiene la obligación de ejercer sus competencias de forma eficiente y continua. -----

7.En caso de ausencia del titular, es posible, no hacer la suplencia, y que el superior jerárquico inmediato asuma temporalmente las competencias del ausente. Ello, por un plazo razonable y prudente (el plazo estimado para hacer un concurso).-----

8. Para designar a una persona funcionaria suplente, distinto al superior inmediato del funcionario ausente, necesariamente se requiere de un nombramiento, el cual es un acto administrativo motivado. La motivación, consiste en indicar las razones de oportunidad y conveniencia y descansan siempre en prosecución de un mejor servicio al interés público, donde la Administración decide designar, un suplente, en lugar de que asuma temporalmente el superior inmediato. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

9. *En caso de ausencia de una persona funcionaria o vacancia de la plaza, la Aresep, debe hacer lo necesario, para que la continuidad del servicio no sea interrumpida, lo cual comprende la posibilidad de suplencia de la persona funcionaria ausente por otro interino, lo cual debe hacerse de conformidad con las leyes, es decir, con apego al ordenamiento jurídico (principio de legalidad). En este sentido, la suplencia debe siempre ser sustentada en la ley, no en prácticas, usos o costumbres. (Artículo 85 párrafo 3). -----*

10. *Las competencias de la persona funcionaria suplente, deben ser las mismas de la persona funcionaria ausente. Comprende asumir todas las competencias del ausente. -----*

14. *La suplencia siempre es temporal, pero está prevista tanto para las ausencias temporales como definitivas. En las primeras en tanto la persona funcionaria titular regresa, en las segundas en tanto se hace un concurso para designar a una nueva persona como titular. -----*

15. *. El plazo de la suplencia debe ser razonable y prudente porque tiene su razón de ser, en que es el tiempo estimado suficiente para que la Administración realice el concurso en caso de que se trate de una plaza vacante, por una ausencia del titular.*

18. *El régimen de empleo público estatutario, se asienta en dos principios fundamentales: la necesaria comprobación de la idoneidad para el puesto y estabilidad en el empleo. Incluso, durante un interinato debe respetarse el criterio constitucional de la idoneidad comprobada”. -----*

21. *En la Aresep, para designar a un suplente, se necesita al menos, que se indique por parte de la Dirección de Recursos Humanos, las personas candidatas oferentes y/o elegibles, según corresponda. Serán oferentes o elegibles quienes cumplen con*

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

los requisitos mínimos para el puesto, esos requisitos son los mismos que se le exigen al titular. De esa terna es que el jerarca, nombra, al suplente. -----

27. El RAS, tiene la naturaleza de ser un reglamento interno, es decir, una norma, la cual se integra al ordenamiento jurídico costarricense, a fin de desarrollar, complementar o ejecutar el contenido de normas superiores. En este punto el RAS, conforme el artículo 13 de la LGAP, no puede ser desaplicado por la Administración en casos concretos. En el RAS, existe un procedimiento interno para ocupar una plaza vacante, por una persona funcionaria suplente, el cual se apega al ordenamiento jurídico costarricense, y por ello, no es posible designar como suplente de forma directa y libre a un funcionario, debe entenderse el numeral 95 párrafo 3 de la LGAP, en armonía con el resto del ordenamiento jurídico. -----

29. El nombramiento del suplente, se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para la Administración.” ---

G. Que en el oficio 04357-SUTEL-UJ-2024 del 27 de mayo del 2024, de la Unidad Jurídica de Sutel rinde criterio sobre las suplencias: -----

“Específicamente para el caso de la Sutel, según vimos en el desarrollo de los diferentes temas analizados, previo a la entrada en vigencia de la Ley 10159 las ausencias temporales se han suplido mediante aplicación del procedimiento descrito en el artículo 65 del RAS. -----

Ese procedimiento reglamentario es resulta congruente y compatible con la figura de la suplencia descrita en el artículo 95 de la Ley 6227 en el que, se determinan las reglas generales que se deben verificar en el proceso de designación. -----

A esto se debe añadir que desde la vigencia de la Ley 10159, para el reclutamiento de personal, sea para ocupar plazas de manera temporal o permanente, se deben instruir los procedimientos de verificación que ahí se describen, en observancia

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

además de lo que al respecto impone su reglamento y los instructivos que al efecto emita la Dirección General del Servicio Civil. ----- --

Esos procesos de verificación que ahora impone la LMEP, no constituyen una modificación a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 6227 sino que, viene a complementarlo, indicando con claridad la forma en que la Administración debe garantizar que quien ocupe un determinado cargo, tenga las cualidades, aptitudes y capacidades necesarias para ello.----- --

De todo lo anterior se puede entonces afirmar que en la Ley 6227 se establece la forma en que debe llevarse a cabo una sustitución, a saber: por recargo en quien funja como superior jerárquico o bien, mediante nombramiento de sustituto; el RAS por su parte, obliga a que el nombramiento de quien sustituya se anteceda de un procedimiento de verificación de requisitos y finalmente, en la Ley 10159 se determinan los procedimientos de selección que se deben instruir, esto en observancia de los lineamientos técnicos que se emitan para ello.” ----- --

- H. Que, a partir de lo anterior, podemos indicar las siguientes conclusiones:-----
- a. Continuidad del servicio público: La suplencia tiene como principal objetivo garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. En este caso, resulta fundamental cubrir la plaza vacante del Director General de Mercados hasta que culmine el concurso respectivo, evitando interrupciones administrativas y operativas. -----
 - b. Procedimiento reglamentario y normativa aplicable: -----
 - o El artículo 65 del RAS establece que las sustituciones temporales por períodos mayores o iguales a seis meses deben realizarse mediante un proceso de selección interna o externa, asegurando la verificación de los requisitos académicos y legales de los candidatos.-----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

- Este procedimiento es congruente con el artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), que regula las suplencias temporales, y con los principios establecidos en la Ley Marco de Empleo Público (Ley 10159). -
- c. Prioridad a candidatos internos: Según el RAS y los principios del régimen estatutario, se debe dar prioridad a funcionarios internos que cumplan con los requisitos para el puesto. En este caso, se cuenta con una lista de oferentes internos que ya están participando en el concurso en curso para el nombramiento en propiedad, lo que garantiza transparencia y apego a la normativa. -----
- d. Idoneidad comprobada: La selección del suplente debe basarse en la idoneidad, mérito y experiencia del candidato, alineándose con los principios constitucionales y legales. -----
- e. Acto administrativo motivado: Cualquier nombramiento de suplencia debe formalizarse mediante un acto administrativo debidamente motivado, indicando las razones de oportunidad y conveniencia en el contexto de garantizar el mejor interés público. La elección del funcionario actual puede justificarse en su experiencia en el puesto y en la continuidad administrativa que ofrece. -----
- f. Compatibilidad normativa: Tanto el criterio de la Dirección Jurídica de ARESEP (OF-0842-DGAJR-2024) como el de la Unidad Jurídica de SUTEL (04357-SUTEL-UJ-2024) coinciden en que el procedimiento del RAS para suplencias es compatible con la LGAP y complementado por la Ley 10159, lo cual respalda que se realice el nombramiento conforme a estas disposiciones. -----
- g. Temporalidad de la suplencia: La suplencia es estrictamente temporal y tiene como propósito cubrir la plaza únicamente durante el tiempo necesario para concluir el concurso en curso, garantizando así que el puesto sea ocupado de forma definitiva conforme a los resultados del proceso competitivo. -----
- h. Que el informe del oficio 00780-SUTEL-DGO-2025, del 29 de enero del presente año, denominado Informe de verificación de cumplimiento de requisitos

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

académicos y legales para suplencia de la plaza código 95225, clase Director, cargo Director General de Mercados, detalla los requisitos establecidos en el Manual de Cargos, las Bases del Concurso 06-2024, así como los atestados individuales de los funcionarios que se encuentran como oferentes para el puesto de Director General de Mercados. Dicho informe concluye que los señores Walther Herrera Cantillo, Juan Gabriel García Rodríguez y Ana Lucrecia Segura Ching cumplen con los requisitos necesarios del puesto.-----

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00780-SUTEL-DGO-2025, de fecha 29 de enero 2025, correspondiente al informe de verificación de cumplimiento de requisitos académicos y legales, para el nombramiento por suplencia de la plaza código 95225, clase Director, cargo Director General de Mercados, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos con el apoyo del señor Jorge Brealey, Asesor del Consejo. -----
2. Nombrar al señor Walther Herrera Cantillo, cédula 105210787, en la suplencia temporal de la plaza código 95225, clase Director, cargo Director General de Mercados, a partir del 05/02/2025 y hasta el 04/05/2025 (tres meses), sujeto a la posibilidad de prórroga automática de conformidad con la normativa asociada, consecuente al avance de la ejecución del cronograma asociado al proceso de reclutamiento, selección y nombramiento del concurso 06-2024, mismo que también puede ser finalizado de forma anticipada por el nombramiento del titular de la plaza.-
3. Establecer que la designación del señor Walther Herrera Cantillo en calidad de suplente no prejuzga ni influye en el análisis ni en los resultados del concurso 06-2024 y responde exclusivamente a la necesidad de garantizar la continuidad administrativa

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

y operativa de la Dirección General de Mercados bajo condiciones excepcionales actuales, siendo esta una situación distinta y separada del proceso competitivo para el nombramiento en propiedad de la plaza 95225.-----

4. Notificar el presente acuerdo al Director General de Operaciones, al funcionario designado para realizar la suplencia temporal y a la Unidad de Recursos Humanos para las gestiones administrativas correspondientes.-----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.3. Informe sobre suplencia temporal en la Unidad de Recursos Humanos.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones por medio del oficio 00628-SUTEL-DGO-2025, del 23 de enero del 2025, por el cual presenta al Consejo el informe relativo a la suplencia temporal en la Unidad de Recursos Humanos. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Tenemos un punto más don Alan. -----

Alan Cambronero: Sí señor, el siguiente tema es muy similar, es un informe de solicitud de suplencia temporal, en este caso para la plaza código 51311, clase Profesional 5,

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Especialista en Recursos Humanos, entonces se presenta mediante el oficio 00628-SUTEL-DGO-2025. -----

Como antecedente importante, la compañera de Priscilla Calderón, como sabemos, se encuentra con su licencia por maternidad, en este caso está fijada de momento hasta el 29 de abril del 2025 y aquí lo que estamos proponiendo es con base en la nómina del concurso 5-2024, que era el de jefe, que es un cargo superior al que estamos considerando del P5, había una lista de elegibles ya disponibles para poder ser considerados y de esa lista, de esa nómina de elegibles, de personas que ya cumplieron con los requisitos de idoneidad para el puesto de Jefatura de Recursos Humanos, estamos proponiendo entonces al Consejo nombrar en una sustitución temporal a la compañera Melissa Mora, hasta la fecha en que finalice esa licencia por maternidad. -----

La normativa es básicamente la misma que ya me referí hace un momento en el otro tema, relacionado con la Ley General de Administración Pública, los dictámenes de la Procuraduría, el RAS, los criterios que ya también mencioné, jurídicos tanto de la ARESEP como de la SUTEL y en este caso, esa recomendación se basa precisamente entonces de nuestra parte, en cuanto a los resultados del concurso, la curva de aprendizaje y por supuesto aquí, esto facilita muchísimo, ella ha desempeñado este puesto en diferentes momentos, el promover también a un funcionario interno, que eso tiene implicaciones en la motivación y el compromiso y también garantizar la continuidad y estabilidad, en pro de la eficiencia y la continuidad de los servicios que presta la Unidad de Recursos Humanos. ---

El informe presenta también información del cumplimiento de requisitos y también se acredita que se cuenta con el presupuesto requerido para esa suplencia. -----

Entonces, en esa línea, cualquier consulta con mucho gusto. -----

Cinthyá Arias: *Nada más para entender, entonces, ¿Melissa es 2, o es 5? -----*

Emmanuel Rodríguez: *Es Profesional 3 actualmente.-----*

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Cinthyia Arias: Pasa a 5 en la plaza de Priscilla.-----

Emmanuel Rodríguez: La que tiene Priscilla actualmente, correcto.-----

Cinthyia Arias: Que está fuera por incapacidad. ¿Pero queda entonces la de Melissa? ----

Emmanuel Rodríguez: Correcto, por el trámite de licencia de maternidad, pues es un periodo muy corto como para poder tomar una acción adicional.-----

Pero por lo menos nos garantizamos que la responsabilidad asociada a los productos que realice el P 5 son distintos. Entonces la continuidad es muy favorable.-----

Cinthyia Arias: Ahí el asunto es todas las tareas que tiene Recursos Humanos y con una menos, pero bueno. Ahí habrá que ver cómo se va solucionando, tal vez con otro tipo de ayuda, bueno. -----

Federico Chacón: Listo entonces, si no hay más preguntas, lo aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00628-SUTEL-DGO-2025, del 23 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 031-005-2025

RESULTANDO:

- I. Que actualmente, la titular de la plaza código 51311, clase Profesional 5, cargo Especialista en Recursos Humanos es la funcionaria Priscilla Calderón Marchena. ---
- II. Que la señora Calderón Marchena se encuentra en licencia de maternidad hasta el 29/04/2025, la cual también podría ser ampliada en caso se presentarse una solicitud de conformidad con el artículo 42 de la Ley Marco de Empleo Público 10159. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

- III. Que mediante concurso 005-2024, se realizó el proceso de reclutamiento y selección para llenar la plaza 51316 Jefe de Recursos Humanos, cargo de categoría superior al que se requiere suplir, producto de este concurso se encuentra vigente un registro de elegibles con funcionarios con idoneidad comprobada del que podemos seleccionar, de conformidad con el oficio 00068-SUTEL-DGO-2025 del 07 de enero 2024.-----
- IV. Que mediante oficio 00628-SUTEL-DGO-2025 del 23 de enero del 2025 la Unidad de Recursos Humanos al solicitud y recomendación de nombramiento para sustitución temporal mediante suplencia para de la plaza 51311, clase Profesional 5, cargo Especialista en Recursos Humanos.-----

CONSIDERANDO:

- A. Que, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, en sus artículos 95 y 96 indica lo siguiente con respecto al tema de suplencias:-----

“Artículo 95 -----

1. Las ausencias temporales o definitivas del servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre. -----

2. Si el superior jerárquico no quisiere hacer la suplencia o transcurridos dos meses de iniciado su ejercicio por él, deberá nombrarse al suplente de conformidad con la ley. -----

Artículo 96. -----

1. El suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación ninguna, y ejercerá las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen. -----

2.Toda suplencia requerirá el nombramiento del suplente, con la excepción prevista en el artículo anterior, en cuanto al superior jerárquico inmediato. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

3. El nombramiento del suplente se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para la Administración.”-----

B. Que la PGR en el dictamen C-104-2022, del 16 de mayo de 2022, definió la suplencia como: -----

“(…) la suplencia es la sustitución temporal y personal del titular de un órgano por otra persona, cuando el primero se vea imposibilitado, por algún motivo, para el ejercicio de su competencia; lo cual supone, la existencia de un solo órgano administrativo y de dos (o más) personas que asumen sucesivamente su titularidad, y que, en su momento, cada uno ejercita su competencia.” -----

C. Que la PGR, indica a su vez en el dictamen C-340-2020, del 25 de agosto de 2020 que: *“la figura de la suplencia tiene carácter temporal, provisional o transitorio, jamás permanente, y por finalidad el garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios públicos o del ejercicio de la función administrativa (resolución 2012-17059 del 5 de diciembre de 2012, Sala Constitucional) y que debiera de ser aplicada de forma racional por parte de la Administración Pública.” -----*

D. Que sobre el plazo la Procuraduría en el mismo dictamen citado, señaló lo siguiente: *“3. (...) el plazo de nombramiento del servidor interino o suplente no está determinado por un lapso preestablecido. -----*

4. La vigencia de tales nombramientos interinos o de suplentes dependerá en mucho de si se trata de un interinazgo en sustitución del titular propietario del puesto o en plaza vacante; pues en el primero su designación está supeditada al regreso de aquel titular o bien por el tiempo que el Jefe respectivo lo estime necesario, mientras que en el segundo su duración debiera estar determinada por el tiempo que se requiera para efectuar el concurso respectivo para llenar la vacante. De modo que su prolongación en el tiempo estaría sujeta a las

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

particularidades de cada nombramiento. No pudiéndose en todo caso prolongar esos interinazgos más allá de un plazo razonable y prudencial.” -----

- E. Que, por otra parte, el artículo 65 del Reglamento autónomo de servicio de la Aresep y su órgano desconcentrado (RAS) indica lo siguiente con respecto al tema: -----

“Sustitución temporal de funcionarios(as). La sustitución temporal por períodos mayores o iguales a seis meses, en puestos de igual o de superior categoría se efectuará mediante el proceso de selección interna o externa. -----

La sustitución podrá darse para puestos en dependencias distintas a la que pertenece el(la) candidato(a), para lo cual se tomará en consideración el criterio de la jefatura superior del área donde se hará la sustitución.” -----

- F. Que dado lo anterior, mediante criterio de la Dirección Jurídica de ARESEP, oficio OF-0842-DGAJR-2024, del 25 de noviembre de 2024, tomando en cuenta la normativa anteriormente detallada se establecen las siguientes conclusiones con respecto a las suplencias: -----

“1.El superior jerárquico, tiene dentro de sus competencias el nombramiento de las personas funcionarias, lo cual comprende también el nombramiento de los funcionarios suplentes cuando resulte necesario. -----

5.La suplencia es una forma de transferir el ejercicio de las competencias de una persona funcionaria a otra, cuando la primera no puede ejercerlas porque estará temporalmente ausente por ejemplo por vacaciones, licencias, incapacidad temporal, suspensión; o bien por vacancia de la plaza, dada por ejemplo por muerte, dimisión, incapacidad definitiva o remoción. -----

6. La suplencia, tiene como fin el garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios públicos o del ejercicio de la función administrativa. La Aresep, como

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

institución autónoma, tiene la obligación de ejercer sus competencias de forma eficiente y continua. -----

7. En caso de ausencia del titular, es posible, no hacer la suplencia, y que el superior jerárquico inmediato asuma temporalmente las competencias del ausente. Ello, por un plazo razonable y prudente (el plazo estimado para hacer un concurso). -----

8. Para designar a una persona funcionaria suplente, distinto al superior inmediato del funcionario ausente, necesariamente se requiere de un nombramiento, el cual es un acto administrativo motivado. La motivación, consiste en indicar las razones de oportunidad y conveniencia y descansan siempre en prosecución de un mejor servicio al interés público, donde la Administración decide designar, un suplente, en lugar de que asuma temporalmente el superior inmediato. -----

9. En caso de ausencia de una persona funcionaria o vacancia de la plaza, la Aresep, debe hacer lo necesario, para que la continuidad del servicio no sea interrumpida, lo cual comprende la posibilidad de suplencia de la persona funcionaria ausente por otro interino, lo cual debe hacerse de conformidad con las leyes, es decir, con apego al ordenamiento jurídico (principio de legalidad). En este sentido, la suplencia debe siempre ser sustentada en la ley, no en prácticas, usos o costumbres. (Artículo 85 párrafo 3). -----

10. Las competencias de la persona funcionaria suplente, deben ser las mismas de la persona funcionaria ausente. Comprende asumir todas las competencias del ausente. -----

14. La suplencia siempre es temporal, pero está prevista tanto para las ausencias temporales como definitivas. En las primeras en tanto la persona funcionaria

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

titular regresa, en las segundas en tanto se hace un concurso para designar a una nueva persona como titular. -----

15. . El plazo de la suplencia debe ser razonable y prudente porque tiene su razón de ser, en que es el tiempo estimado suficiente para que la Administración realice el concurso en caso de que se trate de una plaza vacante, por una ausencia del titular.-----

18. El régimen de empleo público estatutario, se asienta en dos principios fundamentales: la necesaria comprobación de la idoneidad para el puesto y estabilidad en el empleo. Incluso, durante un interinato debe respetarse el criterio constitucional de la idoneidad comprobada”. -----

21. En la Aresep, para designar a un suplente, se necesita al menos, que se indique por parte de la Dirección de Recursos Humanos, las personas candidatas oferentes y/o elegibles, según corresponda. Serán oferentes o elegibles quienes cumplen con los requisitos mínimos para el puesto, esos requisitos son los mismos que se le exigen al titular. -----

27. El RAS, tiene la naturaleza de ser un reglamento interno, es decir, una norma, la cual se integra al ordenamiento jurídico costarricense, a fin de desarrollar, complementar o ejecutar el contenido de normas superiores. En este punto el RAS, conforme el artículo 13 de la LGAP, no puede ser desaplicado por la Administración en casos concretos. En el RAS, existe un procedimiento interno para ocupar una plaza vacante, por una persona funcionaria suplente, el cual se apega al ordenamiento jurídico costarricense, y por ello, no es posible designar como suplente de forma directa y libre a un funcionario, debe entenderse el numeral 95 párrafo 3 de la LGAP, en armonía con el resto del ordenamiento jurídico. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

29. El nombramiento del suplente, se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para la Administración.”

G. Que en el oficio 04357-SUTEL-UJ-2024 del 27 de mayo del 2024, de la Unidad Jurídica de Sutel rinde criterio sobre las suplencias: -----

“Específicamente para el caso de la Sutel, según vimos en el desarrollo de los diferentes temas analizados, previo a la entrada en vigencia de la Ley 10159 las ausencias temporales se han suplido mediante aplicación del procedimiento descrito en el artículo 65 del RAS. -----

Ese procedimiento reglamentario es resulta congruente y compatible con la figura de la suplencia descrita en el artículo 95 de la Ley 6227 en el que, se determinan las reglas generales que se deben verificar en el proceso de designación. -----

A esto se debe añadir que desde la vigencia de la Ley 10159, para el reclutamiento de personal, sea para ocupar plazas de manera temporal o permanente, se deben instruir los procedimientos de verificación que ahí se describen, en observancia además de lo que al respecto impone su reglamento y los instructivos que al efecto emita la Dirección General del Servicio Civil. -----

Esos procesos de verificación que ahora impone la LMEP, no constituyen una modificación a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 6227 sino que, viene a complementarlo, indicando con claridad la forma en que la Administración debe garantizar que quien ocupe un determinado cargo, tenga las cualidades, aptitudes y capacidades necesarias para ello. -----

De todo lo anterior se puede entonces afirmar que en la Ley 6227 se establece la forma en que debe llevarse a cabo una sustitución, a saber: por recargo en quien funja como superior jerárquico o bien, mediante nombramiento de sustituto; el RAS por su parte, obliga a que el nombramiento de quien sustituya se anteceda

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

de un procedimiento de verificación de requisitos y finalmente, en la Ley 10159 se determinan los procedimientos de selección que se deben instruir, esto en observancia de los lineamientos técnicos que se emitan para ello.” -----

- H. Que, a partir de lo anterior, podemos indicar las siguientes conclusiones:-----
- a. Continuidad del servicio público: La suplencia tiene como principal objetivo garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. En este caso, resulta fundamental cubrir la plaza de Especialista en Recursos Humanos, esencialmente porque la Unidad de Recursos Humanos presenta una alta demanda diaria en temas especializados como lo son reclutamiento y selección, ser administrador de contratos, y demás proyectos que demandan la necesidad de un especialista para realizar dichas tareas. -----
 - b. Procedimiento reglamentario y normativa aplicable: -----
 - El artículo 65 del RAS establece que las sustituciones temporales por períodos mayores o iguales a seis meses deben realizarse mediante un proceso de selección interna o externa, asegurando la verificación de los requisitos académicos y legales de los candidatos.-----
 - Este procedimiento es congruente con el artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), que regula las suplencias temporales, y con los principios establecidos en la Ley Marco de Empleo Público (Ley 10159). -
 - c. Prioridad a candidatos internos: Según el RAS y los principios del régimen estatutario, se debe dar prioridad a funcionarios internos que cumplan con los requisitos para el puesto. En este caso, se cuenta con elegibles internos que participaron en el concurso 05-2024 Jefe de Recursos Humanos, lo que garantiza transparencia y apego a la normativa. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

- d. Idoneidad comprobada: La selección del suplente debe basarse en la idoneidad, mérito y experiencia del candidato, alineándose con los principios constitucionales y legales. -----
 - e. Acto administrativo motivado: Cualquier nombramiento de suplencia debe formalizarse mediante un acto administrativo debidamente motivado, indicando las razones de oportunidad y conveniencia en el contexto de garantizar el mejor interés público. La elección de la funcionaria puede justificarse en su experiencia en el puesto de profesional 5 y en que posee la elegibilidad para un puesto de categoría superior. -----
 - f. Compatibilidad normativa: Tanto el criterio de la Dirección Jurídica de ARESEP (OF-0842-DGAJR-2024) como el de la Unidad Jurídica de SUTEL (04357-SUTEL-UJ-2024) coinciden en que el procedimiento del RAS para suplencias es compatible con la LGAP y complementado por la Ley 10159, lo cual respalda que se realice el nombramiento conforme a estas disposiciones. -----
 - g. Temporalidad de la suplencia: La suplencia es estrictamente temporal y tiene como propósito cubrir la plaza únicamente durante el tiempo necesario en que la titular de la plaza regrese a sus funciones.-----
 - l. Que el informe del oficio 00628-SUTEL-DGO-2025, del 23 de enero del presente año, denominado Informe de verificación de cumplimiento de requisitos académicos y legales para suplencia de la plaza código 51311, clase Profesional 5, cargo Especialista en Recursos Humanos, detalla los requisitos establecidos en el Manual de Cargos, así como los atestados de la funcionaria que se encuentra como elegible del concurso 05-2024 Jefe de Recursos Humanos. -----
- En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

1. Aprobar el informe sobre solicitud de suplencia temporal de la plaza código 51311 así como de verificación de cumplimiento de requisitos académicos y legales, para el nombramiento por suplencia de la plaza código 51311, clase Profesional 5, cargo Especialista en Recursos Humanos, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos y suscrito por el señor Alan Cambronero Arce, Director General, de la Dirección General de Operaciones, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y presentado mediante oficio 00628-SUTEL-DGO-2025, de fecha 23 de enero 2025. -----
2. Nombrar a la señora Melissa Mora Fallas, cédula 112430148, en la suplencia temporal de la plaza código 51311, clase Profesional 5, cargo Especialista en Recursos Humanos, a partir de la notificación del acuerdo y hasta que finalice la licencia de maternidad de la señora Priscilla Calderón Marchena o en su defecto hasta que la funcionaria retorne a sus labores, con base en las justificaciones brindadas en el oficio 00628-SUTEL-DGO-2025. -----
3. Notificar el presente acuerdo al Director General de Operaciones, a la funcionaria designada para realizar la suplencia temporal y a la Unidad de Recursos Humanos para las gestiones administrativas correspondientes. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

6.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de confidencialidad respecto al trámite de prórroga presentada por CIRION TECHNOLOGIES, S.R.L.

De inmediato, la Presidencia presenta el oficio 00699-SUTEL-DGM-2025, del 27 de enero del 2025 mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Cirion Technologies Costa Rica, S. R. L.-----

A continuación, la exposición del tema: -----

“Federico Chacón: Llamamos a don Walter, que son 2 temas puntuales. -----

Walther Herrera: Sí, muy buenos días. Espero que estén bien ustedes y sus familias. ----

Federico Chacón: Igualmente don Walther, muchas gracias. Se nos acortó un poquito la sesión, pero ya usted nos identificó los temas que son más urgentes, que es el 5.4 y 5.5, entonces adelante por favor. -----

El 5.4 es un informe sobre la solicitud de confidencialidad de un trámite de prórroga, que usted lo subió con el oficio 00699-SUTEL-DGM-2025. -----

Walther Herrera: Excelente. Muchas gracias por darme esa referencia. -----

Primero que todo, muchas gracias por atender estos 2 casos. Uno es el oficio 0699-SUTEL-DGM-2025, que presenta el informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Cirion Technologies Costa Rica, SRL. -----

La empresa Cirion está haciendo un trámite en esta Superintendencia de una solicitud de prórroga. Dentro del proceso y dentro de los documentos que nosotros le pedimos para la solicitud de prórroga, en este caso la primera prórroga, ellos hicieron una solicitud de que se declararan confidenciales ciertos documentos que ellos presentaron. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Siguiendo los procedimientos y de acuerdo con los lineamientos establecidos de qué es lo que se debe y qué es lo que puede eventualmente ser prórroga, declarar confidencial el anexo 2, la certificación notarial sobre el libro de accionistas que contiene todos los accionistas actuales de la sociedad. -----

Así que después de hacer el análisis conforme a lo establecido por esta Superintendencia, resulta no procedente declarar confidencial la información relativa al anexo 2 de la certificación notarial del libro de accionistas que contiene todos los accionistas actuales de la sociedad, ni ningún otro documento que sea requerido para la solicitud de prórroga del título habilitante.-----

Así es que la recomendación es no declarar confidencial la solicitud planteada en este caso por la empresa. Solamente muchas gracias. -----

En firme el acuerdo, para poder continuar con el trámite de prórroga de la empresa. -----

Federico Chacón: *Sí, gracias don Walther. Doña Cinthya y don Carlos si están de acuerdo, entonces lo aprobamos en firme. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el oficio 00699-SUTEL-DGM-2025, del 27 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 032-005-2025

- I. Dar por recibido el oficio 00699-SUTEL-DGM-2025, del 27 de enero del 2025, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Cirion Technologies Costa Rica, S. R. L. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

RCS-017-2025

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PRESENTADA POR LA EMPRESA CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.”**

EXPEDIENTE: C0888-STT-AUT-02794-2022

ANTECEDENTES

1. Que, en fecha 14 de noviembre de 2024, **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante Sutel, la segunda solicitud de prórroga de la autorización del título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones (NI-14993-2024), en la que, además, presentó una solicitud de confidencialidad. (Folios 420 al 424). -----
2. Que, en fecha 15 de noviembre de 2024, la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, presentó en la recepción de la Sutel (NI-15090-2024), una certificación notarial para que fuera ingresada al expediente administrativo junto con la demás documentación presentada mediante correo electrónico. (Folios 425 al 427). --
3. Que, mediante oficio número 00028-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 06 de enero de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) previno a la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, con el fin de que aportara información legal indispensable para la solicitud de la segunda prórroga para la autorización del título habilitante. (Folios 428 al 430). -----
4. Que, en fecha 10 de enero de 2025, **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, presentó en la recepción de Sutel (NI-00265-2025), la respuesta en tiempo y forma, al oficio de prevención número 00028-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 06 de enero de 2025. (Folios 431 y 432). -----
5. Que, por medio de correo electrónico de fecha 13 de enero de 2025 (NI-00344-2025), la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, informó a la Sutel que

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

habían aportado de forma física la respuesta al oficio de prevención número 00028-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 06 de enero de 2025. (Folio 433). -----

6. Que, mediante oficio número 00699-SUTEL-DGM-2025 del 27 de enero de 2025, la DGM rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad solicitada.
7. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. -----
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. -----

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos.” -----
- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.” -----

- IV. Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----
- V. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----
- VI. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”*. -----
- VII. Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos,

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. -----

- VIII.** Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: *“(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”*. -----
- IX.** Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.” “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros”* (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada: *“(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo*

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

entre la información de que se trata y la propia persona (...). (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). -----

- X.** Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----
- XI.** Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 00699-SUTEL-DGM-2025 del 27 de enero de 2025, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(...)

B. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA

1. Naturaleza de la solicitud:

CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L., solicitó la segunda prórroga para la autorización del título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo que se dispone en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y lo dispuesto mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-374-2018. -----

2. Información presentada por el solicitante:

IRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L., junto con la anterior petición, solicitó se declare confidencial la siguiente información, por el periodo de reserva más amplio permitido por la legislación: -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

- Mantener la confidencialidad de éste (solicitud de segunda prórroga) y cualquier otro documento relacionado con este trámite. -----
- Que contenga información interna, financiera y/o estratégica de **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, por tratarse de secretos comerciales e industriales protegidos por Ley. La divulgación de dicha información puede causar un daño a **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, por cuanto se estaría revelando condiciones comerciales y financieras claves para la operación del negocio. -----
- Cualquier documento que contenga información de este tipo, se maneje en un expediente independiente con acceso exclusivo del despacho y la empresa a quien incumbe dicha información, mas no de terceros. -----
- Declarar como confidencial el Anexo 2. Correspondiente a la certificación notarial del libro de accionistas, que contiene todos los accionistas actuales de la sociedad. -----

3. Requisitos de la presentación de la solicitud:

Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de la segunda prórroga de la autorización del título habilitante y confidencialidad, que integran el expediente administrativo **C0888-STT-AUT-02794-2022**, se comprobó que **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, cumplió los requisitos formales para la presentación de una solicitud de esta naturaleza según el artículo 19 del Reglamento a la Ley 8642 al presentar la siguiente información: -----

- a) Que, en fecha 14 de noviembre de 2024, la empresa **CIRION**

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L., entregó a la Sutel, una solicitud de segunda prórroga de la autorización del título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en la que, además, presentó una solicitud de confidencialidad. -----

- b) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -
- c) La solicitud de confidencialidad fue firmada mediante firma digital del apoderado generalísimo de la empresa, el señor **Carlos Vargas Garrote**, portador de la cédula de identidad número 1-0649-0127; en representación de **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, visible en el NI-14993-2024. -----
- d) El solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su empresa. -----

C. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD.

1. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. -----
2. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. -----

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”. -----

3. *El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----*

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.” -----

4. *Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----*

5. *Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información*

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----

6. *La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”. -----*
7. *Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. -----*

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

8. *Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: “(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”. -----*
9. *Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional. “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada” (...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones,*

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...)". (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). -----

10. *Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.* -----

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE TÍTULO HABILITANTE (PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN).

*Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo **C0888-STT-AUT-02794-2022** se debe acatar la Resolución RCS-118-2022 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria 038-2022, celebrada el 12 de mayo de 2022, mediante acuerdo 029-038-2022, de las 16:00 horas referente a: “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público”.* -----

La anterior resolución del Consejo RCS-118-2022 y en concordancia con los servicios que pretende continuar

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

prestando **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público. -----

La Resolución del Consejo número RCS-118-2022 resuelve lo siguiente: -----

“(…)

4) Establecer como confidenciales los indicadores en su totalidad de la temática “Ingresos e Inversión” e indicador 6.3.4, “Gasto realizado en medios de comunicación y otros mecanismos publicitarios”, ya que éstos son de carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N°7975. -----

(…)

8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles tope en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador. -----

9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis se aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años. -----

(...)"

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general. -----

En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica: -----

“Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones. -----

(...)

e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión. -----

f) Los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, colocación y uso compartido de infraestructuras físicas. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones. -----

(...)

p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones. -----

(...)”

Se debe señalar que la información relativa a la certificación notarial del libro de accionistas, el cual contiene todos los accionistas actuales de la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, y demás documentación requerida para la solicitud de la prórroga de la autorización del título habilitante, según la resolución del Consejo de Sutel RCS-118-2022, **no se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa**, pues no reúnen las características definidas en el artículo 2 de la Ley N°7975 para poder ser considerada como información confidencial, en cuanto no puede considerarse un secreto comercial o industrial, ya que no hace referencia “a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción”. -----

Por lo anterior, en virtud de la naturaleza de dicha información, la misma no se considera confidencial. -----

E. CONCLUSIONES.

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente: -----

1. Que, con vista en el expediente **C0888-STT-AUT-02794-2022**, no resulta procedente declarar confidencial la información relativa al “Anexo 2. Certificación notarial del libro de accionistas que contiene todos los accionistas actuales de

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

la sociedad” ni ningún otro documento que sea requisito para la solicitud de la prórroga de la autorización del título habilitante, visible en el NI-14993-2024 (folios 420 a la 424)”.

(Destacado corresponde al original). -----

- XII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe técnico jurídico número 00699-SUTEL-DGM-2025, del 27 de enero del 2025. -----

SEGUNDO: RECHAZAR la confidencialidad solicitada por la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, mediante oficio sin número de fecha 13 de noviembre de 2024, documento visible con el número de ingreso NI-14993-2024 (folios 420 al 424) para el “*Anexo 2. Certificación notarial del libro de accionistas que contiene todos los accionistas actuales de la sociedad*” ni ningún otro documento que sea requisito para la solicitud de la prórroga de la autorización del título habilitante. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

30 de enero de 2025
SESIÓN ORDINARIA 005-2025

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de numeración corta de cuatro dígitos presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 00693-SUTEL-DGM-2025, del 27 de enero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para la prestación de servicios especiales de marcación rápida. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

“Federico Chacón: El punto 5.5 es una numeración don Walther. -----

Walther Herrera: Sí, mediante el oficio 00693-SUTEL-DGM-2025 se le está presentando al Consejo el informe de ampliación de numeración de la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad para servicios de marcación rápida.-----

El Instituto hace una solicitud a esta Superintendencia de 2 números de 4 dígitos, que son 1551 y el 1789, para ser utilizados en la Municipalidad de Montes de Oca. -----

Después de seguir los procedimientos establecidos conforme a los lineamientos y la legislación vigente, se le estaría recomendando al Consejo que, de acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración que fue solicitada mediante el oficio 63982-2024. ----

La numeración que está solicitando de marcación rápida es la 1789, de la Municipalidad de Montes de Oca y el operador en este caso el Instituto Costarricense Electricidad. -----

Solamente, el acuerdo en firme, por favor, por ser numeración y que puedan disponer de ella lo más pronto posible. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Federico Chacón: De acuerdo, entonces lo aprobamos en firme. -----

Muchas gracias, don Walter y muchas gracias a todos. -----

Y con esto concluimos la sesión de hoy. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 00693-SUTEL-DGM-2025, del 27 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 033-005-2025

- I. Dar por recibido el oficio 00693-SUTEL-DGM-2025, del 27 de enero del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico respecto de la solicitud de ampliación de recurso numérico presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para la prestación de servicios especiales de marcación rápida. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-018-2025

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO NACIONAL ESPECIAL DE CUATRO DÍGITOS, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55, el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante: PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para servicios especiales. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, “Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración” publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.” (Lo resaltado no es del original). -----
3. Que mediante escrito NI-00387-2025 recibido el 14 de enero del 2025, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de enero del 2025, según archivo electrónico “*Muestras 800 0800 00800 900 905*” visible en folio 24191 del expediente administrativo. -----
4. Que mediante 263-982-2024 (NI-16409-2024) recibido el 18 de diciembre de 2024 el ICE presentó una solicitud de asignación de recurso numérico de cuatro dígitos para la prestación de servicio especial, con el siguiente detalle:-----
 - Dos (2) números cortos de cuatro (4) dígitos para la prestación del servicio especial de marcación rápida, a saber: 1551 y 1789 para ser utilizados por la Municipalidad de Montes de Oca para prestar el servicio de atención a clientes,

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

esto según la solicitud del oficio 263-982-2024 (NI-16409-2024) visible a folios 24066 al 24075. -----

5. Que, mediante correo electrónico con fecha del 18 de diciembre de 2024, la señora Guiselle Murillo Cruz, de la Dirección de Relaciones Regulatorias, amplía señalando el uso de la numeración corta 1551, para el servicio de la Policía Municipal y 1789 para la atención de consultas de los habitantes del Cantón de Montes de Oca. -----
6. Que mediante oficio 00145-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 9 de enero del 2025, la Dirección General de Mercados, previno al ICE, a fin de que replanteara en coordinación con la Municipalidad de Montes de Oca el uso de un solo número corto, para los servicios planteados. (visible a folios 24187 al 24190 del expediente administrativo). -----
7. Que mediante oficio 263-52-2025 (NI-00655-2025), el ICE brindó respuesta a lo solicitado en el oficio 00145-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 9 de enero del 2025. (visible a folios 24201 al 24202 del expediente administrativo). -----
8. Que mediante el oficio 00693-SUTEL-DGM-2025 del 27 de enero de 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022, emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN”* adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 01-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de junio del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00693-SUTEL-DGM-2025 del 27 de enero de 2025, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(…)

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

2) Sobre la solicitud de la numeración corta de (4) cuatro dígitos, para la prestación del servicio especial de marcación rápida número: 1551 y 1789.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta de cuatro (4) dígitos para el servicio especial de marcación rápida. -----
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición con la petición de la Municipalidad de Montes de Oca al ICE que pretenden brindar el servicio de atención al público y servicios de policía municipal mediante dos números cortos de llamado de fácil acceso, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número Comercial</i>	<i>Institución Asociada</i>	<i>Operador</i>	<i>Tasación</i>
<i>Marcación rápida</i>	<i>1551</i>	<i>Municipalidad de Montes de Oca</i>	<i>ICE</i>	<i>Cobro Revertido</i>
<i>Marcación rápida</i>	<i>1789</i>	<i>Municipalidad de Montes de Oca</i>	<i>ICE</i>	<i>Cobro Revertido</i>

- Que el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, en su artículo 14, inciso d), establece que la numeración de los servicios especiales está destinada entre otros usos para los “Servicios destinados a las instituciones públicas para su relación con los ciudadanos”, por lo que, en este caso, al corresponder la asignación de los números 1551 y 1789 para uso del Instituto

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Costarricense de Electricidad (ICE), siendo esta una institución pública según las características definidas en la Constitución Política y artículo 1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, se justifica su asignación. -----

- Que la numeración corta de cuatro dígitos el número 1551 corresponde a la necesidad de integrar el servicio de Policía Municipal las 24 horas para la atención de emergencias y el número 1789 obedece a la necesidad de prestar el servicio de consultas al público de la Municipalidad de Montes de Oca. Dado lo anterior y sobre la metodología de cobro, el ICE solicita que la tasación hacia el usuario final sea de la modalidad de cobro revertido para este servicio, es decir quién realiza la llamada al servicio sea gratuito y se carga el cobro a la institución que hace uso del número, según las tarifas vigentes establecidas por esta Superintendencia. -----*
- Que la Procuraduría General de la Republica mediante oficio PCG-C-287-2024 del 9 de diciembre de 2024, emitió criterio concluyente respecto a que, por Ley se establece que el Sistema de Emergencias 9-1-1 opera a través de una base de acceso con un único número telefónico para la atención de llamadas de emergencia, y las instituciones involucradas deben coordinarse a través de esta institución, y no pueden operar líneas de emergencia independientes. Además, dicho criterio indica que las Municipalidades, si bien están dotadas de autonomía con raigambre constitucional, no pueden operar líneas de atención de emergencias de manera independiente al Sistema 9-1-1, pues ello constituye una materia donde dicho sistema ejerce una competencia prevalente de carácter nacional, y señala que todas las municipalidades quedan supeditadas a la canalización de llamadas de emergencia al Sistema 9-1-1 ejercida por mandato de ley a nivel nacional. -----*
- Por lo anterior, es criterio de la Dirección General de Mercados que se debe asignar el numero corto 1789 para la atención de consultas al público de la Municipalidad de Montes de Oca, y no asignar el numero corto 1551 para la atención de*

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

emergencias de la Policía Municipal, en concordancia con el criterio de la Procuraduría General de la República. -----

- *Por consiguiente, al tener ya numeración corta asignada para servicios especiales y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 1789 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----*
- *De la revisión realizada se tiene que la numeración 1789, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, así como con lo dispuesto en el PNN, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado. -----*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 263-982-2024 (NI-16409-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----*

Servicio Especial	Número Comercial	Institución Asociada	Operador	Tasación
Marcación rápida	1789	Municipalidad de Montes de Oca	ICE	Cobro Revertido

(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000-042139, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número Comercial	Institución Asociada	Operador	Tasación
Marcación rápida	1789	Municipalidad de Montes de Oca	ICE	Cobro Revertido

- 2.** Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.-----
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.-----

9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro

30 de enero de 2025

SESIÓN ORDINARIA 005-2025

Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

A las 12:00 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones presenciales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA

PRESIDENTE DEL CONSEJO